

AÑO DE LA  
INVERSIÓN PARA EL  
DESARROLLO RURAL  
Y LA SEGURIDAD  
ALIMENTARIA

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

FUNDADO  
EN 1825 POR  
EL LIBERTADOR  
SIMÓN BOLÍVAR

Lima, domingo 13 de enero de 2013



## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12325

[www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

486091

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. N° 009-2013-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de Agricultura a Bolivia y encargan su Despacho a la Ministra de la Producción **486093**

#### AGRICULTURA

**R.M. N° 0007-2013-AG.-** Designan representante del Ministerio ante la Secretaría Técnica de la Comisión Ad Hoc creada por la Ley N° 29625 **486093**

**R.M. N° 0008-2013-AG.-** Designan representantes alternas del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017" **486094**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 003-2013-EF.-** Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad **486094**

#### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 499-2012-MEM/DM.-** Otorgan concesión temporal a favor de ATN 1 S.A. para desarrollar estudios de factibilidad relacionados con la actividad de transmisión de energía eléctrica en el departamento de Arequipa **486095**

**R.M. N° 002-2013-MEM/DM.-** Oficializan la III Conferencia Petroquímica Perú 2013, a realizarse en la ciudad de Lima **486096**

**R.M. N° 003-2013-MEM/DM.-** Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección General de Minería **486096**

#### INTERIOR

**RR.SS. N°s. 001 y 002-2013-IN.-** Autorizan viaje de personal policial a Colombia y Argentina, en comisión de servicios **486097**

#### JUSTICIA Y DERECHOS

#### HUMANOS

**R.M. N° 0013-2013-JUS.-** Modifican el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio **486099**

**R.M. N° 0014-2013-JUS.-** Designan funcionarios en cargos de confianza o de libre designación, nombramiento o remoción comprendidos en el nuevo Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y encargan otras funciones **486100**

**R.M. N° 0015-2013-JUS.-** Designan Jefa de la Oficina General de Imagen y Comunicaciones del Ministerio **486101**

#### PRODUCE

**R.M. N° 020-2013-PRODUCE.-** Resolución Ministerial que establece el Régimen Provisional de Extracción del Recurso Anguila **486101**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.S. N° 027-2013-RE.-** Delegan facultades para suscribir el Convenio de Reconocimiento Mutuo de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior con el Gobierno de la República de Cuba **486103**

**R.S. N° 028-2013-RE.-** Delegan facultades para suscribir el Convenio Complementario del Convenio Básico de Cooperación Técnica con el Gobierno de la República de Cuba **486104**

#### SALUD

**R.M. N° 018-2013/MINSA.-** Designan Ejecutivo Adjunto I de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio **486104**

**R.M. N° 019-2013/MINSA.-** Designan Directora Ejecutiva de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio **486105**

#### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**RR.MM. N°s. 004 y 005-2013-TR.-** Constituyen Mesas de Trabajo con las Centrales Sindicales y gremios empresariales que conforman el Consejo Nacional del Trabajo y Promoción del Empleo, para tratar la problemática laboral y de empleo, así como la mejora de la eficiencia, transparencia e imparcialidad de la Autoridad Administrativa del Trabajo **486105**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.D. N° 4578-2012-MTC/15.-** Autorizan funcionamiento de Selva CAR S.A.C. como Escuela de Conductores Integrales **486106**

**R.D. N° 4982-2012-MTC/15.-** Autorizan funcionamiento de BUBA Autopartes S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en el distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima **486108**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

#### SEGURO INTEGRAL DE SALUD

**R.J. N° 007-2013/SIS.-** Designan Gerente de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud **486109**

**ORGANISMOS REGULADORES**
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

**Res. N° 270-2012-OS/CD.-** Modifican Procedimiento de inscripción en el Registro de Empresas Inspectoras de la Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados aprobado por Res. N° 054-2010-OS/CD **486109**

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**
**AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

**Res. N° 197-2012-SERVIR-PE.-** Aprueban cargos de destino para profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos en el Ministerio de la Producción, Instituto Nacional Penitenciario y Municipalidad Provincial de Sechura **486110**

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA**

**R.J. N° 010-2013-INEI.-** Disponen continuidad de la ejecución de la Encuesta Mensual para la elaboración de los Índices Unificados de Precios de la Construcción **486111**

**R.J. N° 011-2013-INEI.-** Disponen continuidad de la ejecución de la Encuesta Trimestral de Flete de Transporte Terrestre de Carga, para elaborar el Índice de Flete Terrestre **486111**

**PODER JUDICIAL**
**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

**Res. Adm. N° 260-2012-CE-PJ.-** Precisan competencia de órganos jurisdiccionales en procesos sobre ceses colectivos en el Distrito Judicial de Lima **486112**

**ORGANOS AUTONOMOS**
**FUERO MILITAR POLICIAL**

**Res. Adm. N° 003-2013-FMP/TS/SG.-** Autorizan viaje de Vocal Supremo del Fuero Militar Policial para asistir a evento que se realizará en Chile **486113**

**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**Res. N° 1105-2012-JNE.-** Confirman Acuerdo de Concejo N° 154-2012-MPCP/CP emitido por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, departamento de Amazonas **486114**

**Res. N° 1109-2012-JNE.-** Declaran infundada solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayma, provincia y departamento de Arequipa **486115**

**Res. N° 1134-2012-JNE.-** Confirman Acuerdo que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua **486117**

**Res. N° 1141-2012-JNE.-** Declaran fundado recurso de apelación, revocan la Res. N° 084-2012-ROP/JNE y declaran procedente la presentación de recurso de subsanación **486119**

**Res. N° 1149-2012-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali **486120**

**Res. N° 1172-2012-JNE.-** Declaran nulo lo actuado en procedimiento de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Tauripampa, debiéndose renovar los actos procedimentales a partir de la convocatoria a la respectiva sesión extraordinaria **486124**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 170-2013.-** Autorizan viaje de funcionarios para participar en eventos a realizarse en Bélgica **486126**

**Res. N° 5-2013.-** Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. la conversión de oficina especial en agencia ubicada en la provincia de Ayabaca, departamento de Piura **486126**

**Res. N° 103-2013.-** Autorizan al Banco Interamericano de Finanzas la apertura de la Agencia Cusco La Cultura ubicada en el departamento de Cusco **486126**

**Circular N° G-168-2013.-** Actualizan capital social mínimo de empresas supervisadas correspondientes al trimestre enero - marzo 2013 **486127**

**GOBIERNOS REGIONALES**
**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

**RR. N°s. 249, 250, 251 y 252-2012-GRA/PR-GGR.-** Dispone primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano de terrenos eriales ubicados en las provincias de Islay y Arequipa **486128**

**GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN**

**R.D. N° 006-2013-GR-JUNIN/DREM.-** Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de diciembre de 2012 **486130**

**GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE**

**Ordenanza N° 022-2012-GR.LAMB/CR.-** Aprueban propuesta de Política Ambiental Regional del Gobierno Regional de Lambayeque **486132**

**GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN**

**Ordenanza N° 019-2012-GRSM/CR.-** Aprueban Plan de Acción Regional de las Personas con Discapacidad de la Región San Martín 2011 - 2014 **486133**

**Ordenanza N° 022-2012-GRSM/CR.-** Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín **486134**

**GOBIERNOS LOCALES**
**MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO**

**Ordenanza N° 274/MDC.-** Aprueban Ordenanza que regula el fraccionamiento y/o exoneración total o parcial del pago por derecho de entierro en el distrito de Carabayllo **486136**

**Ordenanza N° 275/MDC.-** Aprueban Ordenanza que amplía los fines del Centro Integral del Adulto Mayor en el distrito de Carabayllo **486137**

**MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**Acuerdo N° 065.-** Aprueban Presupuesto de Ingresos y Gastos del pliego de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho para el Año Fiscal 2013 **486138**

**MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA**

**Acuerdo N° 00052-2012/MDSA.-** Aprueban Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Ejercicio Fiscal 2013 **486139**

**Ordenanza N° 00109-MDSA.-** Aprueban ampliación de plazo de procedimiento de regularización de edificaciones a que se refiere la Ordenanza N° 00084-MDSA **486139**

**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

**Ordenanza N° 442-MSS.-** Suspenderán recepción de solicitudes de aprobación de Anteproyectos en Consulta, de Licencias de Edificación en las modalidades B, C y D y de Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, así como la emisión de Licencias de Edificación en las modalidades B, C y D, y de certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios en la Urbanización Cerros de Camacho **486140**

PODER EJECUTIVO  
PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS

**Autorizan viaje del Ministro de Agricultura a Bolivia y encargan su Despacho a la Ministra de la Producción**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 009-2013-PCM**

Lima, 12 de enero de 2013

VISTO:

La Carta MDRyT/DESPACHO/CITE Nº 0047/2013, de fecha 09 de enero de 2013, de la Ministra de Desarrollo Rural y Tierras del Estado Plurinacional de Bolivia, la Nota de Envío Nº 3458-13-DM, de fecha 09 de enero de 2013, del Despacho Ministerial de Agricultura, y la Nota de Envío Nº 3458-13-SEGMA, de fecha 09 de enero de 2013, de la Secretaría General del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Reunión Extraordinaria del Consejo Presidencial Andino, realizada el 08 de noviembre de 2011, los Presidentes del Estado Plurinacional de Bolivia, de la República de Colombia, de la República del Ecuador y de la República del Perú, reunidos en la ciudad de Bogotá, acordaron, entre otros, reafirmar la decisión de llevar a cabo la reingeniería del Sistema Andino de Integración, con el fin de adecuar la Comunidad Andina a los retos del actual contexto internacional;

Que, en este contexto, mediante Carta MDRyT/DESPACHO/CITE Nº 0047/2013, de fecha 09 de enero de 2013, la Ministra de Desarrollo Rural y Tierras del Estado Plurinacional de Bolivia, con el objeto de tratar el tema referente a la Comunidad Andina (CAN), solicita al señor Milton von Hesse La Serna, Ministro de Agricultura de la República del Perú, una reunión de coordinación en el Despacho del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, la misma que se llevará a cabo el día 14 de enero de 2013, en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional del Bolivia;

Que, el objetivo de la participación del señor Ministro de Agricultura consiste en incluir al Sector Agrario en la agenda de la reunión anual del Consejo Presidencial Andino;

Que, teniendo en cuenta el interés institucional en participar de la referida reunión de coordinación, a efectos de incluir al Sector Agrario en la Agenda de la reunión anual del Consejo Presidencial Andino, resulta procedente autorizar el viaje del señor Milton Martín von Hesse La Serna, Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura, a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, los gastos por conceptos de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego 013: Ministerio de Agricultura;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; el Decreto Legislativo Nº 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 031-2008-AG y la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Milton Martín von Hesse La Serna, Ministro de Agricultura, a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, los días 13 y 14 de enero de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013: Ministerio de Agricultura, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días del término del citado evento, de acuerdo al siguiente detalle:

**Milton Martín von Hesse La Serna**

Pasajes (incluye TUUA)	US\$ 1,750.00
Viáticos	US\$ 400.00

**TOTAL** US\$ 2,150.00

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

**Artículo 4º.-** Encargar el Despacho del Ministro de Agricultura a la señora Gladys Mónica Triveño Chan Jan, Ministra de Estado en el Despacho de la Producción, a partir del 13 de enero de 2013 y mientras dure la ausencia del titular.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

**OLLANTA HUMALA TASSO**

Presidente Constitucional de la República

**JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR**

Presidente del Consejo de Ministros

**MILTON VON HESSE LA SERNA**

Ministro de Agricultura

888395-2

AGRICULTURA

**Designan representante del Ministerio ante la Secretaría Técnica de la Comisión Ad Hoc creada por la Ley Nº 29625**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0007-2013-AG**

Lima, 11 de enero de 2013

VISTO:

El Memorándum Nº 2779-2012-AG-OA, del Director General de la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, se aprobó la devolución a todos los trabajadores que contribuyeron al FONAVI, el total actualizado de sus aportes que fueron descontados de sus remuneraciones; para lo cual, se conformó una Comisión Ad Hoc, encargada de efectuar todos los procedimientos y procesos que sean necesarios para cumplir con lo establecido en el dispositivo antes mencionado;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria y Final del Reglamento de la Ley Nº 29625, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-EF, establece que, todos los Pliegos deberán acreditar ante la Secretaría Técnica de la Comisión a un representante, cuya designación deberá ser formalizada mediante una Resolución suscrita por el Titular del Pliego, siendo este funcionario responsable de atender los requerimientos que la Comisión demande respecto a la reconstrucción del historial laboral de los Fonavistas;

Que, con Memorándum Nº 2779-2012-AG-OA, el Director General de la Oficina de Administración propone la designación del señor Nicandro Agustín Vásquez Reyes, Director de la Unidad de Personal, como representante del Ministerio de Agricultura ante la Secretaría Técnica de la Comisión Ad Hoc antes citada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo Nº 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar al señor Nicandro Agustín Vásquez Reyes, Director de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración, como representante del Ministerio de Agricultura ante la Secretaría Técnica de la Comisión Ad Hoc,

creada por la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al interesado y a la Secretaría Técnica de la Comisión Ad Hoc creada por la Ley N° 29625, para los fines que correspondan.

Regístrate, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura

887861-1

## Designan representantes alternas del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0008-2013-AG

Lima, 11 de enero de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, en adelante el Decreto Supremo, se constituyó la Comisión Multisectorial Permanente encargada de implementar el "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017", en adelante la Comisión Multisectorial, con la finalidad de monitorear y contribuir al cumplimiento eficaz de sus objetivos estratégicos y resultados esperados, así como su sostenibilidad en el tiempo, la cual estará adscrita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP; asimismo se establece que esta Comisión Multisectorial estará integrada, entre otros, por el Viceministro de Agricultura del Ministerio de Agricultura;

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo, establece que las entidades del Estado que integran la Comisión Multisectorial, mediante resolución de su titular, podrán designar a dos (2) representantes alternos;

Que, en este sentido, es necesario emitir la Resolución Ministerial que designe a los representantes alternos del Ministerio de Agricultura ante la citada Comisión Multisectorial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a las señoras Ana Isabel Domínguez Del Águila y Lenclos Mallapoma Reyes, Secretaria General del Ministerio de Agricultura y Economista IV de la Unidad de Política Sectorial de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, respectivamente; como representantes alternas del Ministerio de Agricultura ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017".

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017" y a las representantes alternas designadas, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura

887861-2

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad

#### DECRETO SUPREMO Nº 003-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que a través de la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público se fija, entre otros conceptos, el monto de la Bonificación por Escolaridad que se otorga a los funcionarios, servidores, obreros, personal sujeto a Carreras reguladas por Leyes específicas, así como a los pensionistas del Sector Público, para lo cual en cada año fiscal será reglamentado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, fija la Bonificación por Escolaridad hasta por la suma de CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400,00) a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, obreros permanentes y eventuales del Sector Público, el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, así como de los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, Decretos Leyes N°s. 19846 y 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM, y la Ley N° 28091, disponiendo, a su vez, que dicha Bonificación se incluye en la planilla de pagos del mes de enero del presente año;

Que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, aprobado por la Ley N° 29951, se han consignado recursos en los presupuestos institucionales de las entidades públicas para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad, por lo que resulta necesario dictar normas reglamentarias para que dichas entidades puedan efectuar adecuadamente las acciones administrativas pertinentes en el marco de la Ley N° 29951;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y el numeral 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

#### DECREA:

##### Artículo 1º.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad cuyo monto fijado por la Ley N° 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, corresponde hasta por la suma de CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400,00), la cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de enero de 2013.

##### Artículo 2º.- Alcance

2.1 En el marco de lo establecido en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 29951, la Bonificación por Escolaridad se otorga a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, obreros permanentes y eventuales del Sector Público, el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, así como a los pensionistas a cargo del Estado, comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, Decretos Leyes N°s. 19846 y 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM, y la Ley N° 28091.

2.2 Los trabajadores del Sector Público que se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada perciben la bonificación por escolaridad, conforme al numeral 7.2 del artículo 7° de la Ley N° 29951.

##### Artículo 3º.- Financiamiento

3.1 Dispóngase que la Bonificación por Escolaridad fijada en CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400,00) por el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 29951, se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados para dicho fin en el presupuesto institucional de las entidades públicas, conforme a la Ley N° 29951.

3.2 En el caso de los Gobiernos Locales, la Bonificación por Escolaridad es otorgada hasta el monto fijado en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 29951 y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 y en función a la disponibilidad de los recursos que administren.



3.3 Los organismos comprendidos en el alcance del numeral 2.1 del artículo 2º de la presente norma, que financian sus planillas con una Fuente de Financiamiento distinta a la de Recursos Ordinarios, otorgan la Bonificación por Escolaridad hasta por el monto que señala el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 29951 y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.

### Artículo 4º.- Requisitos para la percepción

El personal señalado en el artículo 2º de la presente norma tendrá derecho a percibir la Bonificación por Escolaridad, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:

a) Estar laborando a la fecha de vigencia de la presente norma, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses a la fecha prevista en el literal precedente. Si no contara con el referido tiempo de tres (3) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados.

### Artículo 5º.- De la percepción

Los funcionarios, servidores y pensionistas de la Administración Pública reciben la Bonificación por Escolaridad en una sola repartición pública, debiendo ser otorgada en aquella que abona los incrementos por costo de vida.

### Artículo 6º.- Incompatibilidades

La percepción de la Bonificación por Escolaridad dispuesta por la Ley N° 29951, es incompatible con la percepción de cualquier otro beneficio en especie o dineralio de naturaleza similar que, con igual o diferente denominación, otorga la entidad pública, independientemente de la fecha de su percepción dentro del presente año fiscal.

### Artículo 7º.- Bonificación por Escolaridad para el Magisterio Nacional y labor en jornada parcial o incompleta

7.1. Para el Magisterio Nacional, la Bonificación por Escolaridad se otorga a los docentes con jornada laboral completa, por un monto no menor al señalado en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 29951, en el marco de lo dispuesto por los numerales 1 y 2 de la Quinta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

7.2. Para el caso de los servidores comprendidos en regímenes de carrera propia que laboran a tiempo parcial o jornada laboral incompleta, la Bonificación por Escolaridad es de aplicación proporcional a su similar que labora a tiempo completo, bajo responsabilidad de la Oficina de Administración o la que haga sus veces de la entidad respectiva.

### Artículo 8º.- Proyectos de ejecución presupuestaria directa

La Bonificación por Escolaridad es de aplicación a los trabajadores que prestan servicios personales en los proyectos de ejecución presupuestaria directa a cargo del Estado; para tal efecto, el egreso se financia con cargo al presupuesto de los proyectos respectivos.

### Artículo 9º.- Cargas Sociales

La Bonificación por Escolaridad no está afecta a los descuentos por cargas sociales, fondos especiales de retiro y aportaciones al Sistema Privado de Pensiones, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 2º del Decreto Supremo N° 140-90-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 179-91-PCM; el artículo 7º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR; y el artículo 90º del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Afiliación y Aportes, aprobado por Resolución N° 080-98-EF/SAFP.

Asimismo, la Bonificación por Escolaridad no constituye base de cálculo para el reajuste de cualquier tipo de remuneración, bonificación, beneficio o pensión.

### Artículo 10º.- Disposiciones complementarias para la aplicación de la Bonificación por Escolaridad

10.1 Las entidades públicas que habitualmente han otorgado la Bonificación por Escolaridad, independientemente

de su régimen laboral, no podrán fijar montos superiores al establecido en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 29951, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el numeral 7.2 del artículo 7º de la Ley N° 29951.

10.2 Las disposiciones del presente Decreto Supremo no son de alcance a las personas contratadas bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, o que prestan servicios bajo la modalidad de Locación de Servicios.

### Artículo 11º.- Disposiciones Complementarias

El Ministerio de Economía y Finanzas, en caso fuera necesario, queda autorizado a dictar las disposiciones pertinentes para la correcta aplicación de la presente norma.

### Artículo 12º.- De la suspensión de normas

Déjese en suspenso las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente norma o limiten su aplicación.

### Artículo 13º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de enero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

888395-1

## ENERGIA Y MINAS

### Otorgan concesión temporal a favor de ATN 1 S.A. para desarrollar estudios de factibilidad relacionados con la actividad de transmisión de energía eléctrica en el departamento de Arequipa

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 499-2012-MEM/DM

Lima, 31 de octubre de 2012

VISTO: El Expediente N° 24322412 sobre otorgamiento de concesión temporal para desarrollar estudios relacionados con la transmisión de energía eléctrica en la futura LT 220 kV SE San Camilo – SE CV2, presentado por ATN 1 S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12489576 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

#### CONSIDERANDO:

Que, ATN 1 S.A., mediante documento con registro de ingreso N° 2209505, de fecha 06 de julio de 2012, presentó solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios sobre transmisión de energía eléctrica en la futura LT 220 kV SE San Camilo – SE CV2 al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la referida zona de estudio se ubica en los distritos de La Joya y Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, mediante la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), publicada el 07 de setiembre de 2011, se desarrolla el contenido, los principios y el procedimiento del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios respecto a las medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2012-MC, publicado el 03 de abril de 2012, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);

Que, considerando que de conformidad con el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, la concesión temporal habilita a realizar estudios de factibilidad, con cuya información técnica, económica y financiera se puede determinar si un proyecto eléctrico es viable o no para el futuro desarrollo de una actividad eléctrica; y que dichos estudios, por tanto, no tienen efectos directos sobre derechos colectivos de pueblos originarios, de pueblos indígenas o de la población en general, no corresponde la aplicación de las normas legales antes referidas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, emitió el Informe Nº 402-2012-DGE-DCE recomendando la procedencia de otorgar la concesión temporal;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, y el ítem CE02 del Anexo Nº 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar concesión temporal a favor de ATN 1 S.A., que se identificará con el código Nº 24322412, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados con la actividad de transmisión de energía eléctrica en la futura LT 220 KV SE San Camilo – SE CV2, por un plazo de diez (10) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, y que estará ubicada en los distritos de La Joya y Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa.

**Artículo 2º.-** Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las coordenadas UTM (PSAD 56) que figura en el Expediente, con las características que aparecen en el siguiente cuadro:

Salida/Llegada de la Línea de transmisión	Tensión (kV)	Nº de Ternas	Longitud (km)	Ancho de la faja de servidumbre (m)
SE San Camilo - SE CV2	220	02	35	25

**Artículo 3º.-** El concesionario está obligado a realizar los estudios respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto a la ejecución de los estudios y cumplimiento del cronograma correspondiente, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

862951-1

### Oficializan la III Conferencia Petroquímica Perú 2013, a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 002-2013-MEM/DM

Lima, 9 de enero de 2013

#### VISTO:

El pedido de la empresa DOBLE T COMUNICACIONES S.A.C., de fecha 09 de noviembre de 2012, suscrito por el Director General Sr. José Eduardo Torres Lam, a efectos que se oficialice la "III CONFERENCIA PETROQUÍMICA PERÚ 2013", a realizarse el 24 y 25 de enero de 2013 en la ciudad de Lima;

#### CONSIDERANDO:

Que, a través de los documentos con Registro Nº 02244776 y 02248763, la empresa DOBLE T COMUNICACIONES S.A.C., solicita al Ministerio de Energía y Minas la oficialización del evento denominado "III CONFERENCIA PETROQUÍMICA PERÚ 2013", a realizarse el 24 y 25 de enero de 2013 en la ciudad de Lima;

Que, mediante Informe Nº 106-2012-EM/DGH-DNH, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas señala que el evento contribuirá al diálogo e intercambio de experiencias sobre temas vigentes y de actualidad relacionado a la petroquímica, resaltando su importancia en el desarrollo y su impacto en la economía del país, así como reflexionar sobre las múltiples oportunidades de inversión que ofrece el gas natural en el Perú;

Que, la institución solicitante ha cumplido con los requisitos señalados en la Resolución Nº 050-2001-EM/SG, que regula el procedimiento para oficializar eventos nacionales por parte del Ministerio de Energía y Minas, a pedido de entidades públicas o privadas;

De conformidad con la Resolución Ministerial Nº 050-2001-EM/SG y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, modificado por Decreto Supremo Nº 026-2010-EM y Decreto Supremo Nº 030-2012-EM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Oficializar la "III CONFERENCIA PETROQUÍMICA PERÚ 2013", a realizarse el 24 y 25 de enero de 2013 en la ciudad de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

887728-1

### Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección General de Minería

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 003-2013-MEM/DM

Lima, 9 de enero de 2013

#### VISTO:

El Informe Nº 062-2012-MEM/OGP/DIR, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, que expresa opinión favorable para la modificación y actualización de diversos procedimientos administrativos de la Dirección General de Minería en el Ministerio de Energía y Minas;

#### CONSIDERANDO:

Que, los trámites establecidos por la autoridad administrativa deben procurar ser sencillos, racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria, en virtud del principio de simplicidad del procedimiento administrativo previsto en el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar, del numeral 39.1 del artículo 39 y del numeral 10 del artículo 55 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, del numeral 3 del artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo al numeral 36.3 del artículo 36 de la Ley No 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, las disposiciones concernientes a la eliminación y simplificación de los procedimientos podrán aprobarse por resolución ministerial; asimismo, en concordancia con el numeral 38.5



del artículo 38 de dicha ley, toda modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de los ministerios, que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o de requisitos, se podrá realizar por resolución ministerial del sector;

Que, en el marco de las políticas de modernización y facilitación de la atención al ciudadano establecidas por la Presidencia de la República, se ha visto por conveniente simplificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas - TUPA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM y modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 480-2007-MEM/DM, N° 579-2007-MEM/DM y N° 400-2009-MEM/DM, N° 256-2010-MEM/DM, así como por los Decretos Supremos N° 003-2007-EM, N° 023-2008-EM, y demás modificatorias;

Con el visto bueno del Viceministro de Minas, del Secretario General, de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, así como de Asesoría Jurídica, de conformidad con las normas citadas precedentemente y en uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Ley N° 25962 - Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- Eliminación de Procedimientos**

Elimíñese del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM y sus correspondientes modificaciones, los procedimientos administrativos IM09 y BM07, según el Anexo adjunto que forma parte de la presente resolución ministerial.

**Artículo 2º.- Reducción de Plazos de Evaluación**

Modifíquese en el TUPA de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas los plazos de evaluación del procedimiento administrativo IM02, según el Anexo adjunto.

**Artículo 3º.- Modificación de Costos por Derecho de tramitación**

Modifíquese en el TUPA de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas los costos por derecho de tramitación de los procedimientos administrativos AM01 e IM02, según el Anexo adjunto.

**Artículo 4º.- Modificación de Requisitos**

Modifíquese en el TUPA de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas los requisitos de los procedimientos administrativos CM01, AM01 e IM02, según el Anexo adjunto.

**Artículo 5º.- Actualización de Base Legal**

Actualícese en el TUPA de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas la base legal de los procedimientos administrativos CM01, AM01, AM03, IM06 y BM03, según el Anexo adjunto.

**Artículo 6º.- Publicación**

Publíquese la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y el documento Anexo a que se refiere la presente resolución en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)) así como en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

**887727-1**

## INTERIOR

### Autorizan viaje de personal policial a Colombia y Argentina, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2013-IN

Lima, 12 de enero de 2013

VISTO, el Mensaje con referencia N/REF 23288/2012/BRM/GRUIN 25.25, de fecha 3 de diciembre de 2012, con el cual la Oficina Central Nacional INTERPOL - Bogotá - República de Colombia, comunica que el Gobierno Nacional ha autorizado la extradición activa del ciudadano colombiano Antonio José VALLEJO SÁNCHEZ, requerido por las autoridades peruanas, consecuentemente solicitaron los planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad de Bogotá - República de Colombia hacia territorio peruano.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Suprema N° 142-2011-JUS, de fecha 8 de julio de 2011, se resolvió acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano colombiano Antonio José VALLEJO SÁNCHEZ, formulada por el Cuarto Juzgado Penal Supraprovincial de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del Delito Contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano, y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Colombia, de conformidad con el Tratado de Extradición vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 451-2012-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 19 de diciembre de 2012, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que el General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión del servicio del Comandante de la Policía Nacional del Perú Gleen Williams HIJAR ANDRADE y del Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú Jair Rony QUEDAS PALOMINO, a partir del 13 al 17 de enero de 2013, a la ciudad de Bogotá - República de Colombia, para que ejecuten la extradición activa del ciudadano colombiano Antonio José VALLEJO SÁNCHEZ, formulada por el Cuarto Juzgado Penal Supraprovincial de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del Delito Contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano;

Que, con Memorándum Múltiple N° 366-2012-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 20 de diciembre de 2012, el General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso la formulación del proyecto de resolución autoritativa de viaje al exterior en comisión del servicio, el mismo que irrogará gastos al Estado peruano;

Que, los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán sufragados por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior y los gastos correspondientes a pasajes e impuestos de viaje para el personal policial y el extraditable, serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepción adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar, el viaje al exterior, en comisión del servicio, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Gleen Williams HIJAR ANDRADE y del Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú Jair Rony QUEDAS PALOMINO, para que ejecuten la extradición

486098

## NORMAS LEGALES

El Peruano  
Lima, domingo 13 de enero de 2013

activa del ciudadano colombiano Antonio José VALLEJO SÁNCHEZ, formulada por el Cuarto Juzgado Penal Supraprovincial de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del Delito Contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano, a realizarse en la ciudad de Bogotá - República de Colombia, del 13 al 17 de enero de 2013.

**Artículo 2º.-** Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Comandante de la Policía Nacional del Perú  
Gleen Williams HIJAR ANDRADE

- Viáticos (Art. 5º D.S. 047-2002-PCM)	5 x S/. 512.80	S/. 2,564.00
Total		S/. 2,564.00

Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú  
Jair Rony QUEDAS PALOMINO

- Viáticos (Art. 5º D.S. 047-2002-PCM)	5 x S/. 512.80	S/. 2,564.00
Total		S/. 2,564.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el personal policial designado, deberá presentar ante el titular de la entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado; así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

888395-5

## RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 002-2013-IN

Lima, 12 de enero de 2013

VISTO, los Mensajes con referencia CR 1478/11/U.D.I/ G.9/F.E.F, de fecha 21 de diciembre de 2012 y CR1478/11/ G9/AFPA, de fecha 7 de enero 2013, con los cuales la Oficina Central Nacional INTERPOL - Buenos Aires - República Argentina, comunica que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Argentina, ha autorizado la extradición activa del ciudadano sudafricano Marthinus Johannes POTGIETER, requerido por las autoridades peruanas, consecuentemente solicitaron los planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad de Buenos Aires - República Argentina hacia territorio peruano.

### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema Nº 012-2012-JUS, de fecha 23 de enero de 2012, se resolvió acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano sudafricano Marthinus Johannes POTGIETER, formulada por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del Delito Contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas - tipo base, en agravio del Estado peruano, y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado de Extradición vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 10-2013-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 8 de enero de 2013, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que el General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión del servicio del Teniente de la Policía Nacional del Perú Renzo Renato CASTELLANOS MARENKO y del Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú Dante Diomedes VASQUEZ EYZAGUIRRE, a partir del 14 al 18 de enero de 2013, a la ciudad de Buenos Aires - República Argentina, para que ejecuten la extradición activa del ciudadano sudafricano Marthinus Johannes POTGIETER, formulada por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del Delito Contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas - tipo base, en agravio del Estado peruano;

Que, con Memorandum Múltiple Nº 08-2013-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 9 de enero de 2013, el General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso la formulación del proyecto de resolución autoritativa de viaje al exterior en comisión del servicio de los funcionarios policiales antes mencionados, el mismo que irrogará gastos al Estado peruano;

Que, los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán sufragados por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior y los gastos correspondientes a pasajes e impuestos de viaje para el personal policial y el extraditable, serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepción adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano; y,

De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo Nº 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Decreto Legislativo Nº 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, el viaje al exterior, en comisión del servicio, del Teniente de la Policía Nacional del Perú Renzo Renato CASTELLANOS MARENKO y del Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú Dante Diomedes VASQUEZ EYZAGUIRRE, para que ejecuten la extradición activa del ciudadano sudafricano Marthinus Johannes POTGIETER, formulada por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del Delito Contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas - tipo base, en agravio del Estado peruano, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires - República Argentina, del 14 al 18 de enero de 2013.

**Artículo 2º.-** Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Teniente de la Policía Nacional del Perú Renzo Renato CASTELLANOS MARENKO		
- Viáticos (Art. 5º D.S. 047-2002-PCM)	5 x S/. 509.80	S/. 2,549.00
Total		S/. 2,549.00

Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú Dante Diomedes VASQUEZ EYZAGUIRRE		
- Viáticos (Art. 5º D.S. 047-2002-PCM)	5 x S/. 509.80	S/. 2,549.00
Total		S/. 2,549.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el personal policial designado, deberá presentar ante el titular de la entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado; así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

888395-6

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Modifican el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0013-2013-JUS

11 de enero de 2013

VISTOS, el Informe Nº 009-2013-JUS/OGPP-ORA, de la Oficina de Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Oficio Nº 029-2013-JUS/OGPP-ORA, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Nº 015-2013-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, define la naturaleza jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y regula su ámbito de competencia, funciones, organización y estructura orgánica básica;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, modificado posteriormente por Decreto Supremo Nº 018-2012-JUS;

Que, la Trigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, dispone la creación en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de una unidad orgánica encargada, entre otros aspectos, de formular, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Instituto Nacional Penitenciario, con el fin de promover el acceso a la población, en especial de la más vulnerable, a los servicios de justicia y contribuir a disminuir la grave crisis del Sistema Nacional Penitenciario;

Que, para tal efecto, la disposición antes acotada constituye una norma legal habilitante que faculta expresamente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a reestructurarse orgánicamente y modificar los documentos de gestión a fin de adecuarlos a lo dispuesto en el párrafo precedente, los cuales son aprobados mediante Resolución Ministerial, quedando exceptuadas ambas entidades de las normas legales y reglamentarias que se opongan o limiten su aplicación;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario modificar el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, adecuando su estructura organizacional y funcional, a la normativa vigente;

De conformidad con lo establecido por la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector público para el año fiscal 2013, y el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública; y,

SE RESUELVE:

#### Artículo 1º.- Modificación del Reglamento de Organización y Funciones del MINJUS

Modifíquese el artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme al siguiente texto:

"(...)

##### 01 ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

- 01.1 Despacho Ministerial
- 01.2 Despacho Viceministerial de Justicia
- 01.3 Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia
- 01.4 Secretaría General
- 01.4.1 Oficina de Gestión de Inversiones

(...)".

#### Artículo 2º.- Incorporación al Reglamento de Organización y Funciones del MINJUS

Incorpórese el artículo 18-A al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme al siguiente texto:

"Artículo 18-A.- Oficina de Gestión de Inversiones

La Oficina de Gestión de Inversiones es el órgano encargado de formular, ejecutar y supervisar la implementación de nuevos Centros Penitenciarios a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Instituto Nacional Penitenciario, así como la implementación del proyecto de la nueva Sede del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Depende de la Secretaría General".

#### Artículo 3º.- Incorporación al Reglamento de Organización y Funciones del MINJUS

Incorpórese el artículo 18-B al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme al siguiente texto:

"Artículo 18-B.- Funciones

La Oficina de Gestión de Inversiones tiene como funciones específicas las siguientes:

a) Formular, programar, coordinar, ejecutar y supervisar la implementación de nuevos Centros Penitenciarios y la nueva Sede del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación permanente con la Secretaría General y el Despacho Viceministerial de Justicia.

b) Aprobar la elaboración de expedientes técnicos y la ejecución para la implementación de nuevos Centros Penitenciarios y la nueva Sede Institucional.

c) Identificar las necesidades de implementación de proyectos de inversión para nuevos centros penitenciarios.

d) Formular y supervisar las normas técnicas sobre los nuevos Centros Penitenciarios y la nueva Sede Institucional, dentro del marco de sus competencias, en coordinación con la Secretaría General y el Despacho Viceministerial de Justicia.

e) Velar por la adecuada asignación y ejecución de los recursos correspondientes a las metas en el marco de sus competencias.

f) Promover las captaciones de bienes inmuebles, muebles y coordinar acciones de carácter técnico con las entidades que aportan, donan, transfieren y asignen bienes muebles e inmuebles al Sector Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con la Oficina General de Administración, para la ejecución e implementación de los nuevos centros penitenciarios y la nueva Sede Institucional.

g) Emitir informes técnicos sobre valorizaciones, adelantos adicionales y/o ampliaciones de obra.

h) Mantener actualizada la información referente a la ejecución de los proyectos a su cargo.

i) Efectuar estudios e investigaciones en asuntos de su competencia.

j) Otras funciones que le encargue el Secretario General".

486100


**NORMAS LEGALES**

 El Peruano  
 Lima, domingo 13 de enero de 2013
**Artículo 4º.- Publicación**

La presente Resolución Ministerial será publicada en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

**EDA A. RIVAS FRANCHINI**  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

888392-1

**Designan funcionarios en cargos de confianza o de libre designación, nombramiento o remoción, comprendidos en el nuevo Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y encargan otras funciones**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0014-2013-JUS**

Lima, 11 de enero de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, define la naturaleza jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y regula su ámbito de competencia, funciones, organización y estructura orgánica básica;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el que se especifica y delimita las facultades, funciones y atribuciones de los órganos comprendidos en la nueva estructura orgánica del Ministerio;

Que, asimismo, mediante Resolución Suprema Nº 120-2012-JUS, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), reordenado mediante Resolución Ministerial Nº 243-2012-JUS, documento de gestión que contiene los cargos definidos y aprobados sobre la base de la estructura orgánica de la Entidad;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar y encargar a los funcionarios cuyos cargos comprendidos en el Cuadro para Asignación de Personal, están calificados como de confianza o de libre designación, nombramiento o remoción;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- Designación de funcionarios**

Designar a los funcionarios en cargos de confianza o de libre designación, nombramiento o remoción, comprendidos en el nuevo Cuadro para Asignación de Personal (CAP), aprobado mediante Resolución Suprema Nº 120-2012-JUS y reordenado mediante Resolución Ministerial Nº 243-2012-JUS, según el siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO - DENOMINACIÓN	NIVEL REMUNER.
---------------------	----------------------	----------------

**SECRETARÍA GENERAL**

VALDIVIA ROMÁN, Pedro Antonio	Asesor II	F-5
-------------------------------	-----------	-----

**OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

JIMÉNEZ MURILLO, Félix Roberto	Director de Sistema Administrativo IV - Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica	F5
--------------------------------	---	----

**OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

VALLEJOS CAMPBELL, Ignacio Hugo	Director de Sistema Administrativo IV - Jefe de la Oficina General de Administración	F-5
LÓPEZ CALLIRGOS, Alicia Matutina	Directora de Sistema Administrativo III - Jefa Adjunta de la Oficina General de Administración	F- 4

**DESPACHO MINISTERIAL**

PANDO VILCHEZ, Jorge Manuel	Asesor II - Jefe de Gabinete	F- 5
GÓMEZ CASTRO, Oscar Enrique	Asesor II	F- 5

**DIRECCIÓN DE GRACIAS PRESIDENCIALES**

CÁRDENAS MEREGILDO, Freddy Eduardo	Director de Programa Sectorial II - Director de Gracias Presidenciales	F-3
------------------------------------	--	-----

**CENTRO DE ESTUDIOS EN JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

ZÚÑIGA FERNANDEZ, Tania	Directora de Programa Sectorial IV - Directora General del Centro de Estudios de Justicia y Derechos Humanos	F-5
-------------------------	--	-----

**DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

MORÁN MEJÍA, Pablo Martín	Director de Programa Sectorial II - Director de Conciliación Extrag judicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos	F-3
---------------------------	--	-----

**Artículo 2º.- Designación de funcionarios con eficacia al 01 de enero de 2013**

Designar con eficacia al 01 de enero de 2013, a los funcionarios en cargos de confianza o de libre designación, nombramiento o remoción, comprendidos en el nuevo Cuadro para Asignación de Personal (CAP), aprobado mediante Resolución Suprema Nº 120-2012-JUS y reordenado mediante Resolución Ministerial Nº 243-2012-JUS, según el siguiente detalle:

**DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA**

VÁSQUEZ GANOZA, Carlos Zoe	Director de Programa Sectorial IV - Director General de la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria	F-5
----------------------------	---	-----

**DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

QUIROGA LEÓN, José Álvaro	Director de Programa Sectorial IV - Director General de la Dirección General de Protección de Datos Personales	F-5
---------------------------	--	-----

**DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA**

LECHUGA PINO, Ernesto	Director de Programa Sectorial IV - Director General de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia	F-5
-----------------------	--	-----

**Artículo 3º.- Encargo de funciones**

Encargar con eficacia al 01 de enero de 2013, en tanto se designe a su Titular, las funciones de las siguientes direcciones, conforme se detalla a continuación:

**DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA Y CULTOS**

QUIROGA LEÓN, José Álvaro	Director de Programa Sectorial IV - Director General de Justicia y Cultos	F- 5
---------------------------	---	------

**OFICINA GENERAL DE COOPERACIÓN Y PROYECTOS**

TORRES SALAS, María Martina Cira	Directora de Sistema Administrativo IV - Jefa de la Oficina General de Cooperación y Proyectos	F-5
----------------------------------	--	-----



OFICINA GENERAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y ESTUDIOS SOCIOECONÓMICOS

TORRES SALAS, María Martina Cira	Directora de Sistema Administrativo IV - Jefa de la Oficina General de Información Estadística y Estudios Socioeconómicos	F-5
----------------------------------	---	-----

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

PÉREZ ROMERO, Andrés	Director de Sistema Administrativo II - Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	F-3
----------------------	--	-----

**Artículo 4º.- Derogación**

Déjese sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

888392-2

**Designan Jefa de la Oficina General de Imagen y Comunicaciones del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0015-2013-JUS**

Lima, 11 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0002-2012-JUS, se designó a Maryori Karim Valera Cárdenes, en el cargo de confianza de Directora de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, de la Oficina de Prensa e Imagen Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0119-2012-JUS, se encargó las funciones de la Oficina General de Imagen y Comunicaciones, a Maryori Karim Valera Cárdenes, Directora de la Oficina de Prensa e Imagen Institucional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar con eficacia al 01 de enero de 2013, a la señora Maryori Karim Valera Cárdenes, en el cargo de Directora de Sistema Administrativo IV, Nivel F5, Jefa de la Oficina General de Imagen y Comunicaciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**Artículo 2º.-** Dejar sin efecto las disposiciones legales que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

888392-3

**PRODUCE**

**Resolución Ministerial que establece el Régimen Provisional de Extracción del Recurso Anguila**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 020-2013-PRODUCE**

Lima, 11 de enero de 2013

VISTOS: El Oficio Nº PCD-100-632-2012-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú, el Informe Nº 0624-2012-PRODUCE/DGCHD.Depchd de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, el Informe Nº 046-2012-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y el Informe Nº 163-2012-PRODUCE/OGAJ-igonzalez de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley General de Pesca - Decreto Ley Nº 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9º de la citada Ley, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 5º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, dispone que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y las medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2011-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anguila (*Ophichthus remiger*), con el propósito de establecer las medidas de ordenamiento pesquero para una explotación racional y sostenible de dicho recurso, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, así como la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, el numeral 5.4 del artículo 5º del citado Reglamento señala que la anguila es un recurso en recuperación, por lo que se requiere reducir el esfuerzo pesquero hasta permitir que los principales puntos de referencia biológicos se encuentren en niveles sostenibles, precisando que para este fin, el manejo pesquero se establecerá a través de Regímenes Provisionales de Extracción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley General de Pesca;

Que, el artículo 6º del acotado Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anguila (*Ophichthus remiger*), establece que el Ministerio de la Producción establecerá mediante Resolución Ministerial, la cuota de captura total permisible anual del recurso anguila, la que se fijará en base a la información científica disponible y que será proporcionada por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE mediante el Oficio de Vistos, remite el informe denominado "Situación Actual de la Pesquería Anguila *Ophichthus remiger* y Perspectivas de Manejo", en el cual señala entre otros aspectos, que: a) los indicadores biológicos y pesqueros, obtenidos con información procedente de la pesquería evidenciaron un continuo deterioro del stock a lo largo de toda la serie, como son la reducción de las capturas, de los índices de abundancia relativa, de las tallas medias de captura, e incremento del esfuerzo de pesca, que lo ubica en un estado de sobrepesca; b) la talla mínima de captura de la "anguila" *Ophichthus remiger* (42 cm de longitud total) no se está cumpliendo, observándose un alto porcentaje de juveniles en las capturas; c) la aplicación de modelos de producción en su versión dinámica señala que el stock se encuentra en situación de sobreexplotación desde el 2006, por lo cual se están adoptando medidas estrictas de control del esfuerzo de pesca, para poder recuperar el stock a niveles sostenibles; y, d) la simulación de la evolución de la biomasa indica que para una recuperación del stock en el mediano plazo, la cuota no debería superar las cinco (5) mil toneladas anuales, lo que está en correspondencia con lo expresado en el informe denominado "Estado actual del recurso anguila *Ophichthus remiger* en el norte del mar peruano" (julio 2010);

Que, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, a través del Informe de Vistos, considera pertinente adoptar las recomendaciones efectuadas por el IMARPE respecto al establecimiento de una cuota total permisible para el año 2013;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero a través del Informe de Vistos, sobre la base del informe del IMARPE antes referido, recomienda establecer una cuota de captura para el recurso anguila (*Ophichthus remiger*) de cinco (5) mil toneladas para el año 2013 y aprobar el Régimen Provisional de Extracción del Recurso Anguila (*Ophichthus remiger*), previendo acciones para cautelar su preservación y explotación racional;

Que, por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el mismo que establece entre las funciones de la Dirección de Estudios y Derechos Económicos Pesquero y Acuicultorales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, coordinar, recopilar y procesar la información económica y estadística orientada a optimizar la implementación y ejecución de Políticas en materia pesquera;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anguila (*Ophichthus remiger*) aprobado por Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; y,

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1º.- Establecimiento del Régimen Provisional de Extracción del Recurso Anguila para el año 2013.**

Establecer el Régimen Provisional de Extracción del Recurso Anguila (*Ophichthus remiger*), en el marco del cual se desarrollará la actividad extractiva y de procesamiento del referido recurso hasta el 31 de diciembre de 2013, aplicable en todo el ámbito del dominio marítimo peruano.

#### **Artículo 2º.- Establecimiento de la cuota de captura del Recurso Anguila.**

Establecer la cuota de captura anual del recurso anguila (*Ophichthus remiger*) para el año 2013, en cinco (5) mil toneladas.

#### **Artículo 3º.- Suspensión de las actividades extractivas del Recurso Anguila.**

El Ministerio de la Producción suspenderá inmediatamente las actividades extractivas del recurso anguila, cuando se alcance la cuota establecida en el artículo 2º de la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 4º.- Actividades pesqueras y medidas de conservación.**

Las actividades extractivas y de procesamiento que se desarrollen en el marco del presente Régimen Provisional de Extracción, estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

##### **A) Actividad extractiva.**

a.1 La actividad extractiva podrá ser realizada con embarcaciones pesqueras cuyos armadores hayan cumplido con las condiciones y plazos previstos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anguila aprobado por Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE, y se encuentren comprendidos en el listado publicado en el portal institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)), el mismo que será actualizado en el marco de lo dispuesto en el citado Reglamento.

a.2 Los armadores de las embarcaciones que se encuentren comprendidas en el listado a que se refiere el literal a.1 precedente, deberán suscribir con la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, un Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente

Resolución Ministerial; el que podrá ser suscrito en la Dirección Regional con competencia pesquera de su jurisdicción.

a.3 Efectuar operaciones de pesca dentro del plazo señalado en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial o hasta alcanzar la cuota de captura establecida en el artículo 2º de misma.

a.4 Las operaciones de pesca deberán desarrollarse conforme a las medidas de ordenamiento pesquero previstas en los artículos 8º, 9º y numerales 10.4, 10.5 y 10.6 del artículo 10º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anguila, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE.

a.5 Las embarcaciones que se encuentren comprendidas en el listado publicado a que se refiere el literal a.1 del presente artículo, deberán contar con la plataforma baliza del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, la misma que deberá emitir señales de posicionamiento GPS (Global Positioning System) permanentemente, y cuyos datos, reportes o información podrán ser utilizados como medios probatorios para determinar la comisión de infracciones administrativas. La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa deberá tener en cuenta lo señalado en el presente literal, a efectos de otorgar la autorización de zarpe correspondiente.

a.6 Los armadores de las embarcaciones que participen del presente Régimen, deberán alcanzar a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero con copia a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, la declaración jurada del Reporte diario de desembarque y procesamiento del recurso anguila, conforme al anexo del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anguila, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE.

#### **B) Actividad de Procesamiento.**

b.1 Los titulares de licencias de operación vigentes de plantas de procesamiento para consumo humano directo, que decidan procesar el recurso anguila en el marco del presente Régimen Provisional, deberán suscribir un Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial con la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, el que podrá ser suscrito en la Dirección Regional con competencia pesquera de su jurisdicción.

b.2 Los titulares de licencias de operación vigentes de plantas de procesamiento para consumo humano directo, sólo podrán recibir el recurso anguila de las embarcaciones pesqueras cuyos armadores hayan suscrito el convenio a que se refiere el literal a.2) del presente artículo.

b.3 Los titulares de licencias de operación de plantas de procesamiento para consumo humano directo están obligados a informar diariamente a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, con carácter de Declaración Jurada, los volúmenes de materia prima recibida, según la descarga de cada embarcación, conforme al anexo del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anguila, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE.

b.4 La materia prima recibida y el producto procesado deberá ser concordante con la información contenida en la declaración jurada, a que se refiere el literal b.3 precedente.

#### **Artículo 5º.- Protección de procesos de desove del Recurso Anguila.**

El Ministerio de la Producción, en función a la recomendación del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, establecerá las medidas de ordenamiento pesquero que protejan los procesos de desove del recurso anguila. Durante los períodos de veda reproductiva que se establezcan, está prohibido el desarrollo de actividades extractivas del citado recurso.

#### **Artículo 6º.- Labores científicas y acciones de vigilancia y control.**

Las embarcaciones que participen del presente Régimen, para realizar actividad extractiva, deberán llevar a bordo un Técnico Científico de Investigación - TCI del IMARPE, cuando esta institución lo requiera, debiendo los armadores brindar las facilidades del caso a dicho representante y pagar totalmente la retribución correspondiente por el servicio brindado, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del IMARPE. Asimismo, los armadores brindarán las facilidades necesarias a los inspectores del

Ministerio de la Producción en el proceso de supervisión.

El Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE, verificará el desembarque de la captura y consignará el peso total de la anguila desembarcada. Una vez culminada su labor, remitirá inmediatamente una copia de su informe a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo.

#### **Artículo 7º.- Convenios de Fiel y Cabal Cumplimiento.**

7.1 La Dirección General de Supervisión y Fiscalización aprobará y publicará los modelos de Convenios de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial y es la responsable de la custodia de los Convenios originales y de velar por el cumplimiento y la aplicación de los efectos jurídicos de dichos convenios.

Asimismo, corresponderá a la citada Dirección General, publicar en el portal institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)), la relación de convenios que hubieran sido suscritos y la aplicación de los efectos jurídicos de los mismos, de ser el caso; debiendo comunicar a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la relación de embarcaciones que se encuentren autorizadas para participar en el presente Régimen.

7.2 La Dirección Regional respectiva de cada Gobierno Regional, deberá remitir a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, los originales de los Convenios de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial, que hubieran sido suscritos de acuerdo a lo dispuesto en los literales a.2 y b.1 del artículo 4º de la presente Resolución.

#### **Artículo 8º.- Incumplimiento del Régimen Provisional.**

Los armadores de embarcaciones y titulares de licencias de operación de plantas de procesamiento para consumo humano directo que participen en el presente Régimen Provisional, se encuentran sujetos al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial. En consecuencia, de configurarse los supuestos de incumplimiento que se señalan a continuación, se suspenderá la vigencia de los convenios suscritos bajo este régimen, quedando inhabilitados los armadores de las embarcaciones y/o los titulares de licencias de operación de las plantas, de realizar actividades de extracción y procesamiento, respectivamente, del recurso anguila en los términos siguientes:

a. De verificarse la operación de una embarcación, sin llevar a bordo al Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE, a pesar de haberle sido requerido, o de infringirse los literales a.4 y a.5 del artículo 4º de la presente Resolución Ministerial, los armadores de las embarcaciones deberán suspender las actividades extractivas durante un periodo de 7 días calendario. La reincidencia conllevará la suspensión definitiva de las actividades extractivas durante la vigencia del presente Régimen.

b. Cuando los titulares de licencias de operación de plantas de procesamiento reciban o procesen ejemplares del recurso en tallas inferiores a 42 cm. de longitud total, infringiendo lo establecido en el numeral 8.3 del artículo 8º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anguila aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2011-PRODUCE; corresponderá la suspensión definitiva del convenio suscrito y de las actividades de procesamiento durante la vigencia del presente régimen.

c. Cuando los titulares de licencias de operación de plantas de procesamiento reciban volúmenes de anguila provenientes de embarcaciones pesqueras cuyos armadores no hubieran suscrito el Convenio a que se refiere el literal a.2 del artículo 4º de la presente Resolución Ministerial, corresponderá la suspensión definitiva del convenio suscrito y de las actividades de procesamiento durante la vigencia del presente régimen.

d. Los armadores de embarcaciones y los titulares de licencias de operación de plantas de procesamiento que

incumplan con informar a la Oficina General de Tecnología de la Información y a las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero y de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, los volúmenes de anguila recibidos, corresponderá la suspensión definitiva del convenio suscrito y de las actividades de extracción y procesamiento, según corresponda, durante la vigencia del presente régimen.

#### **Artículo 9º.- Penalidades.**

Las personas naturales o jurídicas que suscriban los Convenios a que se refieren los literales a.2 y b.1 del artículo 4º de la presente Resolución Ministerial, están sujetas en caso de incumplimiento, a todas las penalidades pactadas en dichos convenios, sin perjuicio de las sanciones que correspondan aplicar según el ordenamiento legal pesquero.

#### **Artículo 10º.- Aplicación del RISPAC.**

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a la Ley General de Pesca - Decreto Ley Nº 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuáticas (RISPAC) aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2011-PRODUCE y demás normatividad pesquera vigente.

#### **Artículo 11º.- Evaluación y Seguimiento.**

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE deberá informar al Ministerio de la Producción, los resultados de las evaluaciones y seguimiento de la pesquería del recurso anguila, recomendando de ser el caso, las medidas de ordenamiento pesquero, que correspondan.

#### **Artículo 12º.- Difusión.**

La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, así como las Direcciones Regionales de la Producción y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

##### **Unica.- Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT**

La obligación prevista en el literal a.5 del artículo 4 de la presente Resolución será exigible una vez vencido el plazo de diez (10) días calendario, contado a partir de su entrada en vigencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

888391-1

#### **RELACIONES EXTERIORES**

##### **Delegan facultades para suscribir el Convenio de Reconocimiento Mutuo de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior con el Gobierno de la República de Cuba**

##### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 027-2013-RE**

Lima, 12 de enero de 2013

Visto el Memorándum (CCA) N° CCA0002/2013 de fecha 10 de enero de 2013 de la Dirección de Centroamérica y el Caribe del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Debiéndose suscribir el **Convenio de Reconocimiento Mutuo de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Cuba;**

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357 de 13 de mayo de 2009, y el Decreto Supremo N° 031-2007-RE de 21 de mayo de 2007;  
 Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Delegar en la persona del señor Embajador José Beraún Araníbar, Viceministro de Relaciones Exteriores, las facultades suficientes para que suscriba el **Convenio de Reconocimiento Mutuo de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Cuba.**

**Artículo 2º.-** Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Embajador José Beraún Araníbar, Viceministro de Relaciones Exteriores.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ  
 Ministro de Cultura  
 Encargado del Despacho del  
 Ministerio de Relaciones Exteriores

888395-3

**Delegan facultades para suscribir el Convenio Complementario del Convenio Básico de Cooperación Técnica con el Gobierno de la República de Cuba**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 N° 028-2013-RE**

Lima, 12 de enero de 2013

Visto el Memorándum (CCA) N° CCA0002/2013 de fecha 10 de enero de 2013 de la Dirección de Centroamérica y el Caribe del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Debiéndose suscribir el **Convenio Complementario del Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Cuba;**

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357 de 13 de mayo de 2009, y el Decreto Supremo N° 031-2007-RE de 21 de mayo de 2007;  
 Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Delegar en la persona del señor Embajador José Beraún Araníbar, Viceministro de Relaciones Exteriores, las facultades suficientes para que suscriba el **Convenio Complementario del Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Cuba.**

**Artículo 2º.-** Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Embajador José Beraún Araníbar, Viceministro de Relaciones Exteriores.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ  
 Ministro de Cultura  
 Encargado del Despacho del  
 Ministerio de Relaciones Exteriores

888395-4

**SALUD**

**Designan Ejecutivo Adjunto I de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 018-2013/MINSA**

Lima, 11 de enero del 2013

Visto, el Expediente N° 13-001454-001, que contiene la Nota Informativa N° 002-2013-OGC/MINSA, remitida por la Directora General de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 801-2011/MINSA, de fecha 28 de octubre de 2011, se designó al señor César Walter Tito Nureña Pizarro, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I, Nivel F-4, de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 011-2013/MINSA, de fecha 8 de enero de 2013, se renovó, entre otros, el encargo en las funciones como Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud, al Bachiller en Comunicación Social Yván Álvaro Torres Battifora, para el ejercicio fiscal 2013;

Que, con documento de fecha 7 de enero de 2013, el señor César Walter Tito Nureña Pizarro, formuló su renuncia al cargo de Ejecutivo Adjunto I de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud;

Que, mediante documento de fecha 7 de enero de 2013, el Bachiller en Comunicación Social Yván Álvaro Torres Battifora, formuló su renuncia al encargo de funciones como Jefe de Equipo de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud;

Que, con el documento del visto, la Directora General de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud, solicita aceptar las renuncias formuladas por los profesionales antes mencionados y designar en su reemplazo al profesional propuesto;

Que, mediante Informe N° 016-2013-EIE/QARH/OGGRH/MINSA, de fecha 8 de enero de 2013, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emitió opinión favorable respecto del pedido formulado por la Directora General de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud, señalando que procede la designación en el cargo de Ejecutivo Adjunto I de la Oficina General de Comunicaciones, por tratarse de un cargo calificado como de Directivo Superior de Libre Designación;

Que, en tal sentido resulta necesario atender el pedido formulado por la Directora General de la Oficina General de Comunicaciones y adoptar las acciones de personal pertinentes, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y en el literal l) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor César Walter TITO NUREÑA PIZARRO, al cargo de Ejecutivo Adjunto I, Nivel F-4, de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Aceptar la renuncia formulada por el Bachiller en Comunicación Social Yván Álvaro TORRES BATTIFORA, al encargo de funciones como Jefe de Equipo,



Nivel F-3, de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 3º.-** Designar al Bachiller en Comunicación Social Yván Álvaro TÓRRES BATTIFORA, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I, Nivel F-4, de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

888204-1

**Designan Directora Ejecutiva de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 019-2013/MINSA**

Lima, 11 de enero del 2013

Visto, el expediente Nº 13-000844-001 que contiene el Memorándum Nº 008-2013-DGSP/MINSA, remitido por la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema Nº 020-2012-SA, de fecha 9 de julio de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas, se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, con el documento del visto, la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas, propone se designe a la Médico Cirujano María Mercedes Saravia Bartra, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección General a su cargo;

Que, mediante Informe Nº 010-2013-EIE/OARH/OGGRH/MINSA, de fecha 4 de enero de 2013, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emitió opinión favorable respecto del pedido formulado por la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, señalando que procede la designación por tratarse de un cargo calificado como de confianza, que se encuentra vacante y presupuestado;

Que, en tal sentido resulta necesario adoptar las acciones de personal pertinentes, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo Nº 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, y en el literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar a la Médico Cirujano María Mercedes Saravia Bartra, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

888204-2

**TRABAJO Y PROMOCION  
DEL EMPLEO**

**Constituyen Mesas de Trabajo con las Centrales Sindicales y gremios empresariales que conforman el Consejo Nacional del Trabajo y Promoción del Empleo, para tratar la problemática laboral y de empleo, así como la mejora de la eficiencia, transparencia e imparcialidad de la Autoridad Administrativa del Trabajo**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 004-2013-TR**

Lima, 11 de enero de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 4º de la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, incluye el diálogo social y la concertación laboral dentro de las áreas programáticas de acción del ministerio;

Que, la Organización Internacional del Trabajo - OIT, viene propugnando el tripartismo y el diálogo social como mecanismos que deben ser utilizados por los actores sociales para alcanzar acuerdos en materia laboral;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo promueve todo espacio de diálogo social, en cuanto a expresión democrática y medio idóneo, para la promoción de políticas de trabajo, de empleo y de protección social, la protección de los derechos laborales fundamentales y la mejora de las condiciones de trabajo de los peruanos, así como la solución pacífica de los conflictos laborales;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, resulta necesario conformar una mesa de trabajo entre el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y las centrales sindicales que conforman el Consejo Nacional del Trabajo y Promoción del Empleo para abordar la problemática laboral de los trabajadores, como es la informalidad laboral, la mejora de las condiciones de trabajo, la actuación de la Inspección del Trabajo y de la Autoridad Administrativa del Trabajo, el cumplimiento de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre otras materias, sin perjuicio del diálogo social y de la concertación laboral tripartita que se realiza en el seno del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, a fin de continuar con el diálogo social y la concertación laboral, corresponde emitir el acto de administración interna que conforme la referida mesa de trabajo;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 25º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el literal d) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2010-TR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- Del Objeto**

Constituir una Mesa de Trabajo entre el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y las Centrales Sindicales que conforman el Consejo Nacional del Trabajo y Promoción del Empleo con el objeto de tratar la problemática laboral y de empleo, así como la mejora de la eficiencia, transparencia e imparcialidad de la Autoridad Administrativa del Trabajo.

**Artículo 2º.- De la Secretaría Técnica de la Mesa de Trabajo**

La Mesa de Trabajo cuenta con una Secretaría Técnica que será designada por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TERESA NANCY LAOS CÁCERES  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

888393-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 005-2013-TR**

Lima, 11 de enero de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 4º de la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, incluye el diálogo social y la concertación laboral dentro de las áreas programáticas de acción del ministerio;

Que, la Organización Internacional del Trabajo - OIT, viene propugnando el tripartismo y el diálogo social como mecanismos que deben ser utilizados por los actores sociales para alcanzar acuerdos en materia laboral;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo promueve todo espacio de diálogo social, en cuanto a expresión democrática y medio idóneo, para la promoción de políticas de trabajo, de empleo y de protección social, la protección de los derechos laborales fundamentales y la mejora de las condiciones de trabajo de los peruanos, así como la solución pacífica de los conflictos laborales;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, resulta necesario conformar una mesa de trabajo entre el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los gremios empresariales que conforman el Consejo Nacional del Trabajo y Promoción del Empleo para abordar la problemática laboral y de empleo, incluyendo lo concerniente a la informalidad laboral, la mejora de las condiciones de trabajo, la actuación de la Inspección del Trabajo y de la Autoridad Administrativa del Trabajo, el cumplimiento de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre otras materias, sin perjuicio del diálogo social y de la concertación laboral tripartita que se realiza en el seno del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, a fin de continuar con el diálogo social y la concertación laboral, corresponde emitir el acto de administración interna que conforme la referida mesa de trabajo;

Con la visión del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 25º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el literal d) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2010-TR;

**SE RESUELVE:**
**Artículo 1º.- Del Objeto**

Constituir una Mesa de Trabajo entre el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los gremios empresariales que conforman el Consejo Nacional del Trabajo y Promoción del Empleo con el objeto de tratar la problemática laboral y de empleo, así como la mejora de la eficiencia, transparencia e imparcialidad de la Autoridad Administrativa del Trabajo.

**Artículo 2º.- De la Secretaría Técnica de la Mesa de Trabajo**

La Mesa de Trabajo cuenta con una Secretaría Técnica que será designada por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TERESA NANCY LAOS CÁCERES  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

888393-2

**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**
**Autorizan funcionamiento de Selva CAR S.A.C. como Escuela de Conductores Integrales**
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 4578-2012-MTC/15**

Lima, 19 de noviembre de 2012

**VISTOS:**

El Parte Diario Nº 117317 y Expediente Nº 2012-019658 presentados por la empresa denominada SELVA CAR S.A.C., y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario Nº 117317 de fecha 22 de setiembre de 2012, la empresa denominada SELVA CAR S.A.C., en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales; con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c; asimismo señala que también brindará el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del infractor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III;

Que, con Oficio Nº 7557-2012-MTC/15.03 de fecha 23 de octubre de 2012, notificado en la misma fecha, se comunicó a La Empresa las observaciones encontradas en su solicitud y se le concede un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas;

Que, mediante Expediente Nº 2012-0019658 de fecha 08 de noviembre de 2012, La Empresa presentó diversa documentación en respuesta al oficio indicado en el considerando que antecede;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe Nº 006-2012-MTC/15.SERG de fecha 09 de noviembre de 2012, se remite el Acta de Inspección Ocular, del cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Empresa donde el inspector concluye que cumple con lo establecido en el numeral 43.3 y 43.5 del Art. 43º del Decreto Supremo 040-2008-MTC y sus modificatorias;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe Nº 317-2012-MTC/15.03.A.A., y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR a la empresa SELVA CAR S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

**Denominación de la Escuela:** SELVA CAR S.A.C.

**Clase de Escuela:** Escuela de Conductores Integrales.

**Ubicación del Establecimiento:** OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA, TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA Tercer piso de la Av. Centenario Mz. 162, Lt. 12, Distrito Callería, Provincia Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

**CIRCUITO DE MANEJO**

Fundo Rosario, Predio/Parcela 8\_5259060\_096163, Unidad Catastral 096163\_CN: 9061174/ CE: 525793, Sector San Martín de Mojaral, Distrito Campo Verde, Provincia Coronel Portillo, Departamento Ucayali.

**Plazo de Autorización :** Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**HORARIO DE ATENCIÓN:**

Lunes a Domingo de 08:00 a 23:00 horas.

**PROGRAMA DE ESTUDIOS:**

**Cursos generales:**

- a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlas así como la proyección filmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- f) Mecánica automotriz básica.
- g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

**Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:**

- a) Urbanidad y trato con el usuario.
- b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas,

tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

**Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:**

- a) Urbanidad y trato con el público.
- b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Manejo correcto de la carga.
- g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
- i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

**Artículo Segundo.-** La Escuela de Conductores Integrales denominada SELVA CAR S.A.C., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

**Artículo Tercero.-** La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** La Escuela autorizada deberá presentar:

- a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.
- b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentara el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.
- c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

**Artículo Quinto.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

**Artículo Sexto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Séptimo.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación. Asimismo, se publicará en la página web del Ministerio la presente Resolución y el horario propuesto por la Escuela de Conductores Integrales SELVA CAR S.A.C.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
 Director General (e)  
 Dirección General de Transporte Terrestre

880289-1

**Autorizan funcionamiento de BUBA Autopartes S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en el distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
 Nº 4982-2012-MTC/15**

Lima, 13 de diciembre de 2012

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 131672 y 141110 presentados por la empresa BUBA AUTOPARTES S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Av. Huancaray Mz. A, Lt. 15, Asociación de Vivienda San Carlos, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directoriales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008 MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe N° 387-2012-MTC/15.03, A.A., elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa BUBA AUTOPARTES S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directoriales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa BUBA AUTOPARTES S.A.C., como Taller de Conversión a

Gas Natural Vehicular – GNV para la instalación del kit de conversión o el cambio de motor correspondiente y operar en el local ubicado en: Av. Huancaray Mz. A, Lt. 15, Asociación de Vivienda San Carlos, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Segundo.-** La empresa BUBA AUTOPARTES S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	16 de octubre del 2013
Segunda Inspección anual del taller	16 de octubre del 2014
Tercera Inspección anual del taller	16 de octubre del 2015
Cuarta Inspección anual del taller	16 de octubre del 2016
Quinta Inspección anual del taller	16 de octubre del 2017

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Tercero.-** La empresa BUBA AUTOPARTES S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	23 de noviembre del 2013
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	23 de noviembre del 2014
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	23 de noviembre del 2015
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	23 de noviembre del 2016
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	23 de noviembre del 2017

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Cuarto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercaderías (SUTRAM), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Quinto.-** Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

**Artículo Sexto.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
 Director General (e)  
 Dirección General de Transporte Terrestre

887177-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### SEGURO INTEGRAL DE SALUD

#### Designan Gerente de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud

##### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 007-2013/SIS

Lima, 10 de enero de 2013

##### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo Cuarto de la Resolución Jefatural Nº 118-2012/SIS de fecha 08 de agosto de 2012, se encargó al Economista Julio Segundo Acosta Polo, Jefe Adjunto, las funciones de Gerente de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud, en adición a sus funciones;

Que, resulta conveniente dar por concluido el referido encargo y designar al profesional que ejerza las funciones de Gerente de Negocios y Financiamiento;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1º de la citada Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración de Recursos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el numeral 11.9 del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2011-SA;

##### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Designar al Licenciado en Administración Alan Paul Valdivia Miranda en el cargo de Gerente de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud, a partir del 14 de enero de 2013.

**Artículo 2º.**- Dar por concluido el encargo de funciones dispuesto en el Artículo Cuarto de la Resolución Jefatural Nº 118-2012/SIS, al Economista Julio Segundo Acosta Polo, a partir del 14 de enero de 2013, dándole las gracias por las funciones realizadas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS  
Jefe del Seguro Integral de Salud (e)

888087-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

#### Modifican Procedimiento de inscripción en el Registro de Empresas Inspectoras de la Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados aprobado por Res. Nº 054-2010-OS/CD

##### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 270-2012-OS/CD

Lima, 27 de diciembre de 2012

##### VISTO:

El Memorando Nº GFHL/DPD-3454-2012 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

##### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 064-2009-EM, se aprobó la Norma para la Inspección Periódica de Hermeticidad de tuberías y tanques enterrados que almacenan Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, según la cual los operadores de Sistemas de Tanques Enterrados (STE) deberán obtener el Certificado de Inspección de Hermeticidad del STE emitido por una Entidad Acreditada; siendo que, en tanto se implemente el Registro de Entidades Acreditadas por INDECOP, OSINERGMIN deberá crear un Registro Provisional de entidades que evaluarán la hermeticidad de STE;

Que, en efecto, con fecha 04 de marzo de 2010 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución de Consejo Directivo Nº 054-2010-OS/CD que aprobó el Procedimiento de inscripción en el Registro de Empresas Inspectoras de la Hermeticidad del STE;

Que, por otro lado, con fecha 28 de junio de 2012 fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo Nº 024-2012-EM, según el cual, el Registro de Empresas Inspectoras de la Hermeticidad del STE a cargo de OSINERGMIN se encontrará vigente hasta el plazo máximo de un (1) año; y que, mientras se mantenga vigente, este organismo deberá establecer los procedimientos para la fiscalización de los Certificados de Inspección de Hermeticidad del STE emitidos por las empresas inscritas en el citado registro;

Que, en ese sentido, y de acuerdo a lo establecido en la normativa citada precedentemente, corresponde modificar el Procedimiento de inscripción en el Registro de Empresas Inspectoras de la Hermeticidad del STE, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 054-2010-OS/CD, a fin de adecuarlo a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 024-2012-EM;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de la Ley Nº 29091, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, de otro lado, el Decreto Supremo Nº 014-2012-JUS dispone que los reglamentos administrativos deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano para su validez y vigencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51º y 109º de la Constitución Política del Perú, entendiéndose por tales las disposiciones reglamentarias que tienen efectos jurídicos generales y directos sobre los administrados, incidiendo en sus derechos, obligaciones o intereses.

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, se exceptúan de pre-publicación los reglamentos considerados de urgencia, expresándose las razones que fundamentan dicha excepción;

Que, en efecto, teniendo en consideración que la presente norma se emite en virtud de las disposiciones previstas en el Decreto Supremo Nº 024-2012-EM y, con la finalidad de regular la fiscalización posterior por parte de OSINERGMIN de los Certificados de Inspección de Hermeticidad de los STE, resulta urgente su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en los artículos 22º y 25º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, de la Gerencia Legal y de la Gerencia General.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Modificar el artículo 16º del Procedimiento de inscripción en el Registro de Empresas Inspectoras de la Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 054-2010-OS/CD, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 16º Causales de Suspensión de la Inscripción

(...)

Son causales de suspensión de la inscripción en el Registro de Empresas Inspectoras de la Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados, las siguientes:

(...)

c) No cumplir con la norma aprobada por Decreto Supremo Nº 064-2009-EM y sus modificatorias, en la elaboración de los Informes de Inspección que sustentan los Certificados de Inspección de la Hermeticidad del STE. En este supuesto, la suspensión será de treinta (30) días calendario, contados desde la fecha de notificada la suspensión.

d) Emplear métodos, procedimientos, equipos y/o personal distintos a los consignados en la solicitud de inscripción temporal de la empresa inspectora, sin la conformidad de OSINERGMIN. En este supuesto, la suspensión será de treinta (30) días calendario, contados desde la fecha de notificada la suspensión.”

**Artículo 2º.-** Modificar el artículo 17º del Procedimiento de inscripción en el Registro de Empresas Inspectoras de la Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 054-2010-OS/CD, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 17º Causales de Cancelación de la Inscripción

(...)

Son causales de cancelación de la inscripción en el Registro de Empresas Inspectoras de la Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados, las siguientes:

(...)

f) No cumplir, de manera reiterada, con la norma aprobada por Decreto Supremo Nº 064-2009-EM y sus modificatorias, en la elaboración del Informe de Inspección. Se considerará que hay reiteración a partir de la tercera vez en que se detecte el incumplimiento.

g) Emplear, de manera reiterada, métodos, procedimientos, equipos y/o personal distintos a los consignados en la solicitud de inscripción temporal de la empresa inspectora, sin la conformidad de OSINERGMIN. Se considerará que hay reiteración a partir de la segunda vez en que se detecte esta irregularidad.”

**Artículo 3º.-** Incorporar el artículo 18º al Procedimiento de inscripción en el Registro de Empresas Inspectoras de la Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 054-2010-OS/CD, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 18º.- Fiscalización posterior de OSINERGMIN

OSINERGMIN realizará una fiscalización posterior de los Informes de Inspección que sustentan los Certificados de Inspección de la Hermeticidad del STE; así como, de las actividades de inspección de las empresas inspectoras, para lo cual se tomará como base la Norma aprobada

por Decreto Supremo Nº 064-2009-EM y modificatorias, y la documentación presentada para la inscripción en el registro.

Como consecuencia de la fiscalización posterior realizada por OSINERGMIN, el Comité Permanente podrá suspender o cancelar la inscripción en el Registro, según corresponda, de acuerdo a las causales dispuestas en el presente procedimiento.

Los pronunciamientos del Comité Permanente no son objeto de impugnación.”

**Artículo 4º.-** Incorporar el artículo 19º al Procedimiento de inscripción en el Registro de Empresas Inspectoras de la Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 054-2010-OS/CD, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 19º.- Modificación de información de la empresa inspectora

Las empresas inspectoras deben emplear, durante la realización del servicio de inspección de la hermeticidad del STE, los métodos, procedimientos, equipos y/o personal declarados en su solicitud de inscripción temporal.

Cualquier modificación en los mismos, deberá ser informada a OSINERGMIN antes de la realización del servicio de inspección de la hermeticidad del STE, para la conformidad respectiva.

El incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá implicar, a criterio de OSINERGMIN, la invalidez del servicio realizado, sin perjuicio de las sanciones previstas en el presente procedimiento para la empresa inspectora.”

**Artículo 5º.-** Disponer que la presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo 6º.-** Autorizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y con la Exposición de Motivos en el portal electrónico de OSINERGMIN ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

JESÚS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

888190-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

## AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**Aprueban cargos de destino para profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos en el Ministerio de la Producción, Instituto Nacional Penitenciario y Municipalidad Provincial de Sechura**

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 197-2012-SERVIR-PE

Lima, 21 de diciembre de 2012

VISTOS, los Informes Nº 156, Nº 157 y Nº 158-2012-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo Nº 1024;



Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11º que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión Nº 053-2012, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024 concordante con el artículo 11º del Reglamento;

Con la visión de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1024, el Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar como cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, los que se indican a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGOS DE DESTINO
Ministerio de la Producción	Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto
Instituto Nacional Penitenciario	Jefe de la Unidad de Presupuesto
Municipalidad Provincial de Sechura	Sub Gerente de Infraestructura

**Artículo Segundo.-** Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

888054-1

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMATICA

**Disponen continuidad de la ejecución de la Encuesta Mensual para la elaboración de los Índices Unificados de Precios de la Construcción**

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 010-2013-INEI

Lima, 11 de enero de 2013

Visto, el Oficio Nº 315-2012-INEI/DTIE, de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, solicitando autorización para continuar con la ejecución y aprobación de los formularios de la Encuesta Mensual para la elaboración de los Índices Unificados de Precios de la Construcción.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, establece que el INEI es el ente

rector del Sistema Nacional de Estadística, cuyo ámbito de competencia, faculta la realización de tareas técnicas y científicas con fines de cuantificar los hechos económicos y sociales para producir las estadísticas oficiales del país;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en cumplimiento del Decreto Ley Nº 25862, desde diciembre de 1992, ha asumido las funciones de elaboración de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, como órgano técnico normativo del Instituto Nacional de Estadística e Informática, viene captando en forma continua información de precios a través de la Encuesta Mensual para la elaboración de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta pertinente continuar y aprobar los formularios de la mencionada encuesta para el año 2013, dirigida a las empresas y/o establecimientos, ubicados en el territorio nacional como sectores componentes del cálculo de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, indicador que muestra la evolución promedio de los precios en la construcción, así como fijar el plazo para su entrega, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81º y 83º del Decreto Supremo Nº 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604 Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la continuidad de la ejecución de la Encuesta Mensual para la elaboración de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, dirigida a las empresas y/o establecimientos, a nivel nacional, la que estará a cargo de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE), en la ciudad de Lima y Callao y de las Oficinas Departamentales de Estadística e Informática (ODEI) del INEI en las otras ciudades.

**Artículo 2º.-** Aprobar los formularios de la Encuesta Mensual para la elaboración de los Índices Unificados de Precios de la Construcción y establecer como plazo máximo para la entrega del formulario diligenciado con información del mes inmediato anterior, hasta el quinto día hábil de iniciado cada mes.

**Artículo 3º.-** La Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE) del INEI, mediante oficio, remitirá a las empresas y/o establecimientos seleccionados, el requerimiento de información así como los formularios para todo el año 2013, los cuales deberán ser diligenciados y enviados al INEI.

**Artículo 4º.-** Las personas naturales y jurídicas obligadas a la presentación de la información que incumplan con la devolución de los formularios debidamente diligenciados y en el plazo establecido, serán sancionadas conforme lo dispuesto en los Artículos 87º, 89º, 90º y 91º del Decreto Supremo Nº 043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese

ALEJANDRO VÍLCHEZ DE LOS RÍOS  
Jefe

887872-1

**Disponen continuidad de la ejecución de la Encuesta Trimestral de Flete de Transporte Terrestre de Carga, para elaborar el Índice de Flete Terrestre**

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 011-2013-INEI

Lima, 11 de enero de 2013

Visto, el Oficio Nº 315-2012-INEI/DTIE, de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, solicitando autorización para la continuidad de la ejecución y aprobación de los formularios de la Encuesta Trimestral de Flete de Transporte Terrestre de Carga.

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, establece que el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística, cuyo ámbito de competencia, faculta la realización de tareas técnicas y científicas con fines de cuantificar los hechos económicos y sociales para producir las estadísticas oficiales del país;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en cumplimiento del Decreto Ley N° 25862, desde diciembre de 1992, ha asumido las funciones de elaboración de los Índices Unificados de Precios de la Construcción; del cual forma parte el Índice de Flete Terrestre;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, como órgano técnico normativo del Instituto Nacional de Estadística e Informática, viene captando en forma continua información de precios a través de la Encuesta Trimestral de Flete de Transporte Terrestre de Carga, por lo que resulta pertinente continuar y aprobar los formularios para el año 2013, dirigida a las empresas y/o agencias de transporte de carga a nivel de Lima Metropolitana, así como fijar el plazo para su entrega, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81º y 83º del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º del Decreto Legislativo N° 604 Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la continuidad de la ejecución de la Encuesta Trimestral de Flete de Transporte Terrestre de Carga, para elaborar el Índice de Flete Terrestre, dirigida a las empresas y/o agencias de transporte, cuya cobertura es Lima Metropolitana, la que estará a cargo de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE), en la ciudad de Lima y Callao.

**Artículo 2º.-** Aprobar los formularios de la Encuesta Trimestral de Flete de Transporte Terrestre de Carga, para la elaboración del índice unificado de código 32, y establecer como plazo máximo para la entrega del formulario diligenciado con información al último mes de cada trimestre, los primeros cinco días útiles de finalizado el trimestre.

**Artículo 3º.-** La Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE) del Instituto Nacional de Estadística e Informática, mediante oficio remitirá a las empresas y/o agencias seleccionadas, los formularios de la encuesta trimestral, para todo el año 2013, los cuales deberán ser diligenciados y enviados al INEI.

**Artículo 4º.-** Las personas naturales y jurídicas obligadas a la presentación de la información que incumplan con la presentación de los formularios debidamente diligenciados en el plazo establecido, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en los Artículos 87º, 89º, 90º y 91º del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM.

Regístrate y comuníquese

ALEJANDRO VÍLCHEZ DE LOS RÍOS  
Jefe

887872-2

## PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL

**Precisan competencia de órganos jurisdiccionales en procesos sobre ceses colectivos en el Distrito Judicial de Lima**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 260-2012-CE-PJ

Lima, 19 de diciembre de 2012

## VISTOS:

El Oficio N° 5945-2012-P-CSJLI/PJ-J, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima; y el Oficio N° 503-2012-ETINLPT-GO/PJ, remitido por el Gerente Operacional (e) del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

## CONSIDERANDO:

**Primero.** Que por Resolución Administrativa N° 143-2012-CE-PJ, de fecha 24 de julio del año en curso, este Órgano de Gobierno dentro de las acciones adoptadas para la Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (Ley N° 29497) en el Distrito Judicial de Lima, dispuso entre otras, la ejecución de una serie de medidas sobre competencia de los órganos jurisdiccionales y distribución de la carga procesal en el Distrito Judicial de Lima a partir del 5 de noviembre del presente año.

**Segundo.** Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima solicita que se precisen alcances de la disposición contenida en el literal j) del artículo 2º de la acotada resolución administrativa, en relación a la competencia de los Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios Especiales. Por ello, propone que los nuevos procesos judiciales en el marco de la Ley N° 27803 (Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales) a seguirse bajo la Ley N° 29497 (Nueva Ley Procesal del Trabajo) se tramiten por los dieciséis nuevos Juzgados Especializados de Trabajo, conforme a lo señalado en el artículo 2º, literal c), de la mencionada resolución administrativa; y que los nuevos procesos contenciosos administrativos igualmente en el marco de la Ley N° 27803 se tramiten en los Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios Especiales.

**Tercero.** Que mediante Resolución Administrativa N° 245-2007-CE-PJ, del 16 de octubre de 2007, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial modificó la denominación del 1º y 2º Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios del Distrito Judicial de Lima, creados mediante Resolución Administrativa N° 143-2006-CE-PJ, del 6 de noviembre de 2006, por el de 1º y 2º Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios Especiales de la misma Corte Superior, para que conozcan los procesos derivados de cualquier acreencia laboral, incluyendo aquellas relacionadas con la ejecución de resoluciones administrativas originadas a causa de las demandas presentadas por trabajadores comprendidos en el artículo 18º de la Ley N° 27803, modificada por la Ley N° 28288, inscritas en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados irregularmente, tanto en el régimen laboral de la actividad pública como de la actividad privada, para cuyo efecto tendrían que actuar con sujeción a los procedimientos establecidos por la Ley Procesal del Trabajo y la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, según corresponda.

**Cuarto.** Que, en ese sentido, la mencionada Resolución Administrativa N° 143-2012-CE-PJ dispuso, entre otras medidas, la creación de órganos jurisdiccionales para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (Ley N° 29497) en el Distrito Judicial de Lima, a fin de garantizar el cumplimiento de las metas institucionales, y considerando para ello la dotación de personal y recursos logísticos a los órganos jurisdiccionales laborales para la adecuada implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en base a la aplicación del Modelo de Despacho Judicial Corporativo y paralelamente se garantice la liquidación de expedientes tramitados con las normas anteriores a la citada Ley N° 29497 y normas conexas.

**Quinto.** Que, asimismo, cabe indicar que el literal c) del artículo 2º de la referida resolución administrativa estableció que los Juzgados Especializados de Trabajo de Lima: 17º, 19º, 20º, 21º, 5º, 22º, 23º, 24º, 26º, 10º, 11º, 12º, 27º, 28º, 29º y 16º conocerán los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo con competencia territorial en todo el Distrito Judicial, excepto la Provincia de Huarochirí; y se denominarán a partir del 5 de noviembre del año en curso: 1º, 2º, 3º, 4º 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º y 16º Juzgados Especializados

de Trabajo Permanentes, respectivamente. En ese orden de ideas, conforme al literal j) del artículo 2º de la aludida resolución administrativa se dispuso que el 1º y 2º Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios Especiales de la Corte Superior de Justicia de Lima seguirán conociendo los procesos sobre ceses colectivos (Ley N° 27803) con su misma competencia territorial actual. De igual modo, se estableció que dichos órganos jurisdiccionales se denominarán 9º y 10º Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios de Lima.

**Sexto.** Que, siendo esto así, efectuando interpretación sistemática de ambos textos normativos es menester señalar que corresponde a los Juzgados Especializados de Trabajo Permanentes precisados en el fundamento precedente, conocer los procesos sobre ceses colectivos (Ley N° 27803), en el régimen laboral de la actividad privada regulados por la Nueva Ley Procesal del Trabajo (Ley N° 29497), teniendo en cuenta las razones de atención y especialidad que sustentan la reforma procesal laboral.

En consonancia con ello, y de acuerdo al texto del literal j) del artículo 2º de la Resolución Administrativa N° 143-2012-CE-PJ, el 9º y 10º Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios de Lima, (antes 1º y 2º Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios Especiales de Lima) continuarán conociendo, con la misma competencia territorial actual, los procesos sobre ceses colectivos (Ley N° 27803) que se iniciaron tanto durante la vigencia de la Ley N° 26636 (anterior Ley Procesal del Trabajo), como los que se traten bajo el marco de aplicación de la Ley N° 27584 (Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo), según corresponda.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1128-2012 de la sexagésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Walde Jáuregui, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Palacios Dextre. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Precisar, en relación al artículo segundo, literales c) y j), de la Resolución Administrativa N° 143-2012-CE-PJ, de fecha 24 de julio del año en curso, que corresponde a los Juzgados Especializados de Trabajo Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima, señalados en el quinto fundamento de la presente resolución, conocer los procesos sobre ceses colectivos (Ley N° 27803), en el régimen laboral de la actividad privada regulados por la Nueva Ley Procesal del Trabajo, por razones de especialidad y atención a los fines de la reforma procesal laboral. En consecuencia, el 9º y 10º Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios del mismo Distrito Judicial, (antes 1º y 2º Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios Especiales de Lima) seguirán conociendo los procesos sobre ceses colectivos (Ley N° 27803), con la misma competencia territorial actual, tramitados conforme a la Ley N° 26636 y la Ley N° 27584 (que regula el Proceso Contencioso Administrativo), según corresponda.

**Artículo Segundo.-** La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, adoptará las medidas administrativas para el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO  
Presidente

888251-2

ORGANOS AUTONOMOS

FUERO MILITAR POLICIAL

**Autorizan viaje de Vocal Supremo del Fuero Militar Policial para asistir a evento que se realizará en Chile**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 003-2013-FMP/TS/SG.

Lima, 7 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, se estableció la naturaleza, estructura, organización, competencia, jurisdicción, funciones y atribuciones del Fuero Militar Policial, como órgano autónomo e independiente, en armonía con las normas y principios establecidos en la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 5º de la citada Ley, modificada por el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1096, y el artículo único de la Ley N° 29955, establece que el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial es el máximo órgano de gobierno y administración;

Que, el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial en sesión de fecha 03 de enero del 2013 acordó aprobar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Contralmirante CJ Julio Enrique Pacheco Gaige, del 15 al 17, inclusive, de enero del 2013; a fin que concurra y participe en la reunión de trabajo con los señores Auditores de la Auditoría General del Ejército de Chile y la Auditoría General de Guerra de los Estados Unidos, a realizarse en la ciudad de Santiago, República de Chile; reunión en la cual se abordarán los avances para la elaboración del "Código Internacional de Justicia Militar", así como del "Tercer Encuentro Bilateral entre la Auditoría General del Ejército de Chile y el Fuero Militar Policial del Perú", y el "Primer Encuentro Trilateral entre la Auditoría General de Guerra de los Estados Unidos, el Fuero Militar Policial del Perú y la Auditoría General del Ejército de Chile";

De conformidad con los fundamentos expuestos y a lo establecido en la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior, en Comisión del Servicio, del Contralmirante CJ Julio Enrique Pacheco Gaige, Vocal Supremo del Fuero Militar Policial, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 15 al 17, inclusive, de enero del 2013, para que asista a la reunión de trabajo en la cual se abordarán los avances para la elaboración del "Código Internacional de Justicia Militar", así como del "Tercer Encuentro Bilateral entre la Auditoría General del Ejército de Chile y el Fuero Militar Policial del Perú", y el "Primer Encuentro Trilateral entre la Auditoría General de Guerra de los Estados Unidos, el Fuero Militar Policial del Perú y la Auditoría General del Ejército de Chile".

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal 027 - Fuero Militar Policial de acuerdo al siguiente detalle:

**Pasajes:**

Lima (PERÚ) – Santiago (CHILE) – Lima (PERÚ)  
US \$ 1,598.88 X 1 persona (Ida y Retorno)

**Viáticos:**

US \$ 200.00 X 03 días X 1 persona.

**Tarifa única de uso de Aeropuerto:**

US \$ 31.00 X 1 persona.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Administrativa no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 5º.-** Poner la presente Resolución Administrativa, en conocimiento de los Ministerios de Relaciones Exteriores y Defensa, así como del Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ENRIQUE MESA ANGOSTO  
Presidente del Fuero Militar Policial

887831-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### Confirman Acuerdo de Concejo Nº 154-2012-MPCH/CP emitido por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, departamento de Amazonas

#### RESOLUCIÓN Nº 1105-2012-JNE

Expediente J-2012-01221  
CHACHAPOYAS - AMAZONAS

Lima, siete de diciembre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 7 de diciembre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por José Olmegardo Esquerre Puicón contra el Acuerdo de Concejo Nº 154-2012-MPCH/CP, del 13 de agosto de 2012, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra el acuerdo de concejo que declaró improcedente la vacancia de Gissel Luzmila Rojas Arana, regidora de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, departamento de Amazonas, por la causal establecida en el artículo 11 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

#### ANTECEDENTES

##### Respecto a la solicitud de vacancia presentada por José Olmegardo Esquerre Puicón

Con fecha 19 de diciembre de 2011, José Olmegardo Esquerre Puicón solicitó ante la Municipalidad Provincial de Chachapoyas la vacancia de Gissel Luzmila Rojas Arana, regidora del citado concejo provincial por haber ejercido funciones administrativas y ejecutivas incurriendo de esta manera en la causal establecida en el artículo 11 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Alega como fundamentos de su pedido los siguientes:

a) La regidora cuestionada recibió por parte de Égmer Eliseo Portocarrero Aguilar, servidor municipal, la suma de tres mil nuevos soles para apoyar en el pago del servicio de alimentos brindado por el establecimiento comercial "La Real Cecina", en un evento organizado por la municipalidad provincial; sin embargo, incumplió con dicho pago, pretendiendo quedarse con el íntegro de dicho dinero.

Dichos hechos tienen como antecedente que, mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 364-2011-MPCH, del 24 de junio de 2011, se encargó al trabajador Égmer Eliseo Portocarrero Aguilar la suma de S/. 7 000,00 nuevos soles, con la finalidad de que se encargara de cubrir los gastos de una actividad organizada por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

En ese contexto, se tiene que, el citado trabajador municipal entregó a la regidora Gissel Luzmila Rojas Arana la suma de S/. 3 000,00 nuevos soles, toda vez que la citada regidora se ofreció a ayudarlo en el pago del servicio de alimentación brindado por el establecimiento comercial "La Real Cecina"; aunque no cumplió con efectuar dicho pago.

b) Ante estos irregulares, el concejo provincial, a través de una comisión especial investigadora, emitió el Informe Nº 001-2011-MPCH/CP-CEI, del 12 de diciembre de 2011, a través del cual recomendaron la suspensión de treinta días de la regidora por la comisión de falta grave; sin embargo, dicha suspensión resultó improcedente toda vez que los hechos administrativos realizados por la regidora ameritan declarar su vacancia.

##### Respecto a la posición de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas

En la Sesión Extraordinaria Nº 15, del 30 de mayo de 2012, los miembros del citado concejo provincial, declararon, por unanimidad, improcedente la solicitud de vacancia. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo Nº 100-2012-MPCH/CP.

##### Respecto al recurso de reconsideración

El 2 de julio de 2012, el recurrente interpuso recurso de reconsideración contra el acuerdo de concejo que declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada contra la regidora Gissel Luzmila Rojas Arana.

##### Respecto de los descargos presentados por la regidora Gissel Luzmila Rojas Arana

Mediante escrito del 10 de agosto de 2012, la regidora cuestionada presentó sus descargos ante la municipalidad provincial, señalando lo siguiente:

a) Los hechos que se le imputan no se enmarcan dentro de la causal establecida en el artículo 11 de la LOM, toda vez que en su condición de regidora no ha realizado funciones administrativas ni mucho menos funciones ejecutivas.

b) Mediante el Acuerdo de Concejo Nº 056-2012-MPCH/CP, del 26 de marzo de 2012, el concejo provincial declaró su suspensión en el cargo de regidora por los mismos hechos que son invocados por el recurrente como sustento de su pedido de vacancia, lo cual es imposible en virtud del principio de non bis in idem.

##### Respecto al pronunciamiento sobre el recurso de reconsideración

El 10 de agosto de 2012, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria Nº 19 en la que los miembros de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas declararon, por unanimidad, infundado el recurso de reconsideración. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo Nº 154-2012-MPCH/CP.

##### Respecto al recurso de apelación interpuesto por José Olmegardo Esquerre Puicón

El 11 de setiembre de 2012 el recurrente interpuso recurso de apelación contra el acuerdo de concejo que desestimó el recurso de reconsideración. En dicho recurso de apelación reitera los hechos expuestos en su solicitud de vacancia, además de señalar lo siguiente:

a) El hecho de que la regidora fuera suspendida por treinta días por falta grave fue el único supuesto para que el concejo provincial desestimara el pedido de vacancia.

b) El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución Nº 548-2012-JNE, del 29 de mayo de 2012, declaró improcedente la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por el alcalde provincial, al haberse declarado la suspensión de la regidora Gissel Luzmila Rojas Arana.

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si en el presente caso Gissel Luzmila Rojas Arana, regidora de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, ha incurrido en la causal contemplada en el artículo 11 de la LOM.

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

##### Cuestión previa

Antes de analizar los hechos expuestos por el recurrente en el presente expediente, resulta importante



señalar que, con fecha 8 de mayo de 2012, Diógenes Humberto Zavaleta Tenorio, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, puso en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones que, mediante Acuerdo del Concejo N° 056-2012-MPCH/CP, del 26 de marzo de 2012, dicho concejo provincial había declarado la suspensión de la regidora Gissel Luzmila Rojas Arana, y al quedar dicho acuerdo de concejo consentido solicitaba la convocatoria del candidato no proclamado. Dicha solicitud dio origen al Expediente N° J-2012-00372.

Sin embargo, y luego de que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones analizara los hechos que motivaron la suspensión de la citada regidora, resolvió mediante la Resolución N° 548-2012-JNE, del 29 de mayo de 2012, declarar improcedente la solicitud presentada por el alcalde provincial.

### Análisis del caso concreto

#### Los alcances del segundo párrafo del artículo 11 de la LOM.

1. El artículo 11 de la LOM dispone, en su segundo párrafo, lo siguiente: "[...]

*Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de cargos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.*

En ese sentido, resulta importante para este órgano electoral recordar que, mediante la Resolución N° 241-2009-JNE, se realizó una interpretación de la referida disposición, en la que se señala que esta "[...] responde a que de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraña en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar".

Cabe indicar que se entiende por función administrativa o ejecutiva a toda actividad o toma de decisión que implica una manifestación de la voluntad estatal destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que cuando el artículo 11 de la LOM establece la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal.

La finalidad de la causal de declaratoria de vacancia prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM es la de evitar la anulación o menoscabo relevante a las funciones fiscalizadoras que son inherentes al cargo de regidor. En ese sentido, si es que los hechos imputados a algún regidor no suponen, en cada caso concreto, una anulación o afectación del deber de fiscalización de la citada autoridad municipal, no debería proceder una solicitud de declaratoria de vacancia en dicho caso.

Finalmente, este órgano colegiado considera pertinente resaltar que se requiere necesariamente el ejercicio de la función administrativa o ejecutiva para que concurra la causal de vacancia prevista en el artículo 11 antes mencionado. Esto es, no basta con la mera designación o asunción del cargo o una decisión que, en el futuro, vaya a suponer la emisión de un acto administrativo (función administrativa) o la ejecución de un mandato (función ejecutiva). Para que se declare fundado un pedido de declaratoria de vacancia en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la LOM, es imprescindible que se acredite de manera clara el ejercicio de una función o cargo administrativo o ejecutivo.

2. En el caso concreto, la conducta imputada a la regidora como causal de vacancia es haber incumplido con el pago al establecimiento comercial "La Real Cecina" y, según lo señalado por el recurrente, la citada regidora habría pretendido quedarse con el total de la suma de dinero entregada (S/. 3 000,00 nuevos soles).

Al respecto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debe determinar si esta conducta constituye una función administrativa o ejecutiva, y para ello, como ya ha sido desarrollado en la jurisprudencia, debe verificarse si existe

un conflicto de intereses en la conducta de la regidora, es decir, si ha ejercido un doble papel: por un lado el rol de fiscalizador, y por el otro, el rol de administrador.

3. De los hechos expuestos, y teniendo en cuenta la causal imputada a la regidora, se aprecia que la conducta de la autoridad municipal no supone ninguna modificación en el ordenamiento jurídico ni en la estructura orgánica del referido gobierno local. Asimismo, como consecuencia de su conducta, tampoco se adoptarán y ejercerán funciones administrativas y ejecutivas, por lo que debe desestimarse el pedido de vacancia respecto de dicha imputación.

4. Además, debe tenerse en cuenta que existía un contrato previo entre la Municipalidad Provincial de Chachapoyas y el establecimiento comercial "La Real Cecina", en el que no intervino ni tuvo participación la regidora Gissel Luzmila Rojas Arana.

5. En tal sentido, tras evaluar esta conducta, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones considera que los hechos imputados a la regidora Gissel Luzmila Rojas Arana no se encuadran en la causal contemplada en el artículo 11 de la LOM, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por José Olmegardo Esquerre Puicón.

### CONCLUSIÓN

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 23 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye, por los hechos y las pruebas aportadas, que Gissel Luzmila Rojas Arana, regidora de la Municipalidad Provincial de Amazonas, no ha incurrido en la causal contemplada en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Por lo tanto, el Jurado Nacional de Elecciones, en ejercicio de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Olmegardo Esquerre Puicón, y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 154-2012-MPCH/CP, del 13 de agosto de 2012, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra el acuerdo de concejo que declaró improcedente la vacancia de Gissel Luzmila Rojas Arana, regidora de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, departamento de Amazonas, por la causal establecida en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

887858-1

**Declaran infundada solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayma, provincia y departamento de Arequipa**

### RESOLUCIÓN N° 1109-2012-JNE

**Expediente N° J-2012-01253**  
CAYMA - AREQUIPA - AREQUIPA

Lima, siete de diciembre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 7 de diciembre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Oswaldo

Álvaro Muñiz Huilca contra el Acuerdo de Concejo N° 0050-2012-MDC, que declaró la vacancia de su cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, así como oídos los informes orales.

## ANTECEDENTES

Con fecha 13 de julio de 2012, Hubert Oswaldo Huanca Tito solicitó el traslado de la solicitud de vacancia contra Oswaldo Álvaro Muñiz Huilca al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayma al considerar que había infringido la prohibición contenida en el artículo 63 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), al haber hecho uso indebido y con una finalidad particular el lema municipal "Cayma Feliz", debido a que con anterioridad había adquirido un kit electoral para el reconocimiento de una organización política local del mismo nombre.

Con fecha 31 de julio de 2012, el ciudadano Berly Gilmar Valdivia Paz solicita su adhesión al procedimiento de vacancia seguido contra el alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayma.

Por escrito, de fecha 16 de agosto de 2012, Oswaldo Álvaro Muñiz Huilca presenta sus descargos, señalando que no ha existido contratación o utilización de bienes municipales para beneficio propio, pues "Cayma Feliz" no es una organización política, aunque, ciertamente, en el pasado, específicamente en el año 2009, intentó constituirse como tal, sin éxito.

En la sesión extraordinaria del 23 de agosto de 2012, el Concejo Distrital de Cayma, mediante Acuerdo N° 050-2012-MDC declaró fundada la solicitud de vacancia por siete votos a favor, dos en contra y una abstención.

En fecha 21 de setiembre de 2012, Oswaldo Álvaro Muñiz Huilca interpone recurso de apelación contra el mencionado Acuerdo, en el que reitera que no ha existido nunca una organización política de nombre "Cayma Feliz", pues no alcanzó el mínimo de firmas exigidas por ley. Igualmente, tampoco existe registrada en alguna institución dicho nombre, por lo que hay libertad para su utilización. No existe un aprovechamiento indebido al utilizar dicho nombre, pues no solo no existe persona jurídica de esas características, sino que tampoco existe un proceso electoral en el que su utilización pueda derivar hacia alguna fórmula política en competencia.

## CONSIDERANDOS

### Cuestiones generales sobre la infracción al artículo 63 de la LOM

1. El inciso 9 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

La presencia de esta doble posición por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses, y, según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución N° 171-2009-JNE, es posible que no solo se configure cuando la misma autoridad se ha beneficiado directamente de los contratos municipales, sino también cuando se ha beneficiado a cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal ha tenido algún interés personal en que así suceda.

2. En ese entendido, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural,

por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera.); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

El análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

### Análisis del caso concreto

3. En el presente caso y conforme a lo expuesto, resulta necesario analizar, en primer lugar, si los actos atribuidos al alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayma constituyen contratos que hayan recaído sobre bienes municipales. En esa medida, conforme a las imputaciones realizadas por el solicitante de la vacancia, Oswaldo Álvaro Muñiz Huilca estaría utilizando en documentos oficiales, carteles, papelería y avisos de la Municipalidad Distrital de Cayma el lema "Cayma Feliz", el mismo que guarda coincidencia exacta con su correo electrónico y, especialmente, con el nombre de una organización política local de la que es miembro fundador.

4. Este Supremo Tribunal Electoral es consciente de que en muchas oportunidades los gobiernos locales hacen uso de ciertos lemas con la finalidad de hacer visible sus obras o identificar una determinada gestión o estilo de gobierno. De allí que la utilización de frases o lemas que acompañen a los símbolos como escudos o nombres oficiales de la comuna en documentos, avisos, carteles, o en cualquier medio, no constituya una actividad ilícita por sí misma. Lo que sí resulta ilícito y reprochable es que se elija utilizar ciertos lemas que se encuentran asociados a actividades particulares, del alcalde o de terceros, lo cual redundaría en un beneficio indebido de aquello que se realice por parte de una institución pública.

5. No obstante, también resulta cierto que la declaración de vacancia constituye una sanción, por cuanto deriva en el alejamiento definitivo del cargo de alcalde o regidor. Por eso, se hace necesario el respeto de los principios del derecho sancionador, entre ellos el de legalidad y tipicidad, según los cuales la actividad merecedora de sanción debe estar previamente prevista en la ley o norma con rango de ley. Esto es, que la conducta guarde concordancia con el supuesto de hecho descrito o, de lo contrario, por muy reprochable que se considere, no podrá ser objeto de sanción.

6. En el presente caso, ciertamente, la frase "Cayma Feliz" ha sido utilizada de un tiempo a esta parte por Oswaldo Álvaro Muñiz Huilca, por ejemplo, en la compra en el año 2009 de un kit electoral ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales para la constitución de una organización política local del mismo nombre, o también como parte integrante de su dirección de correo electrónico, consignado en su declaración jurada como candidato a las Elecciones Municipales 2010, proceso electoral en el que fue finalmente elegido como alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayma.

7. A pesar de que se comprueba la coincidencia de una frase inicialmente utilizada para identificar un interés privado (organización política, correo electrónico personal, etcétera), y luego para identificar una gestión municipal, y que ello resulte reprochable por cuanto podrá ser utilizada en un futuro con fines políticos, no nos encontramos ante la existencia de un contrato sobre bien municipal que exige el artículo 63 de la LOM como elemento para la declaración de vacancia que es solicitada.

8. En efecto, no solo debe tenerse en cuenta en que el uso de la frase "Cayma Feliz" por parte de la persona de Oswaldo Álvaro Muñiz Huilca es anterior al uso como lema por la Municipalidad Distrital de Cayma, sino que tampoco, por este hecho, se trata de un bien de carácter municipal, pues no se identifica con alguno de los señalados en el artículo 56 de la LOM.

9. Esta constatación nos permite concluir que no nos encontramos ante un contrato sobre bienes municipales,



por lo que debe desestimarse la pretensión de vacar al alcalde Oswaldo Álvaro Muñiz Huilca, correspondiendo, consecuentemente, amparar la apelación interpuesta contra la decisión del Concejo Distrital de Cayma.

10. Si bien es cierto que los hechos imputados no se encuentran previstos como causal de vacancia del alcalde Oswaldo Álvaro Muñiz Huilca, este órgano colegiado considera que existen irregularidades que deben ser puestas en conocimiento de la Contraloría General de la República.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Oswaldo Álvaro Muñiz Huilca, y REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 0050-2012-MDC, y reformándolo declarar INFUNDADA la solicitud de vacancia de su cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** REMITIR copias de los presentes autos a la Contraloría General de la República, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

887858-2

### Confirman Acuerdo que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua

#### RESOLUCIÓN N° 1134-2012-JNE

Expediente N° J-2012-1314  
PACOCHA-ILO-MOQUEGUA

Lima, doce de diciembre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 12 de diciembre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Rudy Alfredo Perea Cornejo contra el Acuerdo Municipal N° 040-2012-MDP, del 11 de setiembre de 2012, que rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Domingo Arturo Aragón Cornejo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, por incurir en la causal prevista en el artículo 22, inciso 9, concordante con el artículo 63 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como oídos los informes orales.

#### ANTECEDENTES

##### Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 1 de agosto de 2012, Wálter Yonni Ascona Calderón y Rudy Alfredo Perea Cornejo, solicitaron ante la Municipalidad Distrital de Pacocha la vacancia de Domingo Arturo Aragón Cornejo, alcalde de dicha entidad edil, por haber incurrido en las restricciones de contratación establecidas en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Señalaron como sustento de su vacancia los siguientes hechos:

a) El alcalde distrital, desde el año 2007 hasta la actualidad, se nombró ilegalmente como presidente de la comisión paritaria, a través de la cual se han negociado los pedidos económicos con los representantes de los trabajadores y del sindicato de la Municipalidad Distrital de Pacocha.

b) Domingo Arturo Aragón Cornejo, en calidad de alcalde distrital, desde el año 2007 a la actualidad, mediante resolución de alcaldía, aprobó los beneficios obtenidos en dichas negociaciones colectivas, evidenciándose, por tanto, un conflicto de intereses. Así también, hizo extensivo dichos beneficios a los funcionarios de confianza, transgrediendo de esta manera lo establecido en la Constitución Política del Perú.

c) En ese sentido, el alcalde distrital, así como los funcionarios de confianza, desde el año 2007 a la actualidad, se han beneficiado ilegal e indebidamente con el dinero del Estado, ya que el patrimonio aprovechado por dicho funcionario es dinero obtenido de un contrato laboral, como resultado de la negociación colectiva y pactada en sus pactos colectivos.

d) El alcalde, si bien procedió a la devolución de lo percibido, esto solo corresponde al periodo 2011 y 2012, la cual se realizó en un banco local, lo que no es correcto, porque debió de solicitar una liquidación.

##### Respecto a los descargos presentados por el alcalde distrital Domingo Arturo Aragón Cornejo

El 5 de setiembre de 2012, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacocha presentó sus alegatos señalando lo siguiente:

a) El hecho de que el alcalde forme parte de la comisión es un mandato legal, y que, en muchos casos, los alcaldes la delegan a algún funcionario de confianza, como es el caso del gerente municipal; no obstante ello, dicha delegación no lo libera de la responsabilidad.

b) El recurrente no ha señalado en qué norma, decreto supremo o artículo se prohíbe que se haga extensivo el negocio colectivo a los funcionarios. Además, tampoco ha señalado de qué modo el alcalde ha podido beneficiarse.

c) El 9 de julio de 2012, mediante el Memorándum N° 127-2012-A-MDP, en su calidad de alcalde distrital, ordenó al gerente municipal la suspensión de los pagos como producto de las negociaciones colectivas y, adicionalmente, indicó que se efectúe una liquidación de los beneficios percibidos durante el periodo de 2011-2014, por los conceptos de gratificaciones, aguinaldos, bonificaciones para proceder a su devolución.

d) De otro lado, el 2 de agosto de 2012, a través de recibos de pago que son emitidos por la propia Municipalidad Distrital de Pacocha, procedió a devolver los montos percibidos y que han sido liquidados debidamente por la administración municipal. Dicha devolución asciende al monto de S/. 13 845 nuevos soles, y fue ingresada a la entidad edil a través de recibos de pago y no como erróneamente señala el recurrente.

e) Teniendo en cuenta lo antes señalado y siendo un caso exactamente igual al ya resuelto por el Jurado Nacional de Elecciones, solicita que el concejo municipal rechace la vacancia.

##### Respecto a la decisión de la Municipalidad Distrital de Pacocha

En la Sesión Extraordinaria N° 004-2012-MDP, del 6 de setiembre de 2012, por seis votos en contra y cero a favor, el concejo municipal rechazó la solicitud de vacancia presentada por Wálter Yonni Ascona Calderón y Rudy Alfredo Perea Cornejo. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 040-2012-MDP.

##### Respecto al recurso de apelación interpuesto por Rudy Alfredo Perea Cornejo

Mediante escrito, de fecha 26 de setiembre de 2012, el recurrente interpuso recurso de apelación contra la decisión de rechazar su solicitud de vacancia.

El apelante reitera los fundamentos de hecho esgrimidos en su solicitud de vacancia, y además precisa que la devolución realizada por el alcalde distrital no es un acto voluntario sino obligado por la solicitud de vacancia

que existía en su contra. Además, señala que el alcalde distrital ha desnaturalizado el normal desarrollo de la administración pública, la haber desviado los recursos del estado para beneficio propio, utilizándolo como prestador y prestamista.

## CONSIDERANDOS

### Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9 de la LOM

1. El artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contratan, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. Así, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere de la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se accredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósito persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera.); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

En esa línea, una vez precisado los alcances del artículo 63 de la LOM en la jurisprudencia del Pleno del JNE se procederá a valorar la congruencia de la motivación expuesta en la recurrida y la conexión lógica de los hechos imputados con la solicitud de declaratoria de vacancia.

### Respecto a los pronunciamientos emitidos por el Jurado Nacional de Elecciones

3. En la Resolución N° 770-2011-JNE, del 15 de noviembre de 2011, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones señaló que el cobro de bonificaciones a los que el alcalde no tenga derecho no puede ser considerado como un contrato sobre bienes municipales. Esto por cuanto se asumió que se trataba más bien de actos de gestión interna de la administración municipal en la que se hacían efectivos montos dinerarios, aparentemente sustentados en las disposiciones legales, que forman parte de la remuneración, en sentido amplio, a la que tienen derecho por las funciones desarrolladas. Así, se asumió que no se trataría pues de la constitución de una relación contractual *ex novo*, tendiente a afectar el patrimonio municipal a favor de una o varias personas.

4. En dicha resolución se señaló además, que la celebración de un pacto colectivo no reunía ninguno de los requisitos que se exige para la configuración del artículo 63 de la LOM, máxime cuando dicha negociación de tipo bilateral, entre un sindicato y la administración municipal, busca mejorar las condiciones de una relación laboral ya existente, lo que, según advierte la legislación municipal vigente, no se encuentra proscrito en forma taxativa, siendo el contrato laboral la única excepción prevista por el legislador a la prohibición del artículo 63 señalado.

5. Sin embargo, y ante la exigencia por parte de la ciudadanía de un mayor control sobre el buen uso de los recursos municipales, conforme a lo previsto por la LOM, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones a través de la Resolución N° 556-2012-JNE, del 31 de mayo de 2012, varió el criterio jurisprudencial en cuanto a la posibilidad

de declarar la vacancia de los funcionarios municipales de elección popular que hayan sido beneficiados por aquellas bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios otorgados mediante pacto colectivo, y cuyos cobros irregulares hayan afectado al patrimonio municipal.

6. Teniendo en cuenta ello, y siguiendo el criterio establecido en la Resolución N° 671-2012-JNE, del 24 de julio de 2012, lo señalado en el considerando 14 desvirtúa, en el caso concreto, que el alcalde distrital haya buscado una obtención no debida de los caudales municipales vía pacto colectivo; por lo tanto, no es posible asumir con meridiana certeza que el alcalde, a través de tales cobros, haya pretendido sobreponer su interés particular al interés municipal.

Cabe precisar que en la citada resolución, se precisó que en los futuros casos se considerará si se ha regularizado de inmediato y devuelto el íntegro del monto dinerario por dicho concepto, lo que deberá ser debidamente acreditado.

### Análisis del caso en concreto

7. Del análisis del expediente está acreditado que el alcalde suscribió las actas de negociaciones bilaterales con el representante de los trabajadores empleados de la Municipalidad Distrital de Pacocha, durante los años 2007 a 2012 (fojas 52 a 55; 60 a 64; 68; 73 a 79; 89 a 90; 96 a 101).

8. Así también, de la lectura del expediente se advierte la existencia de las resoluciones de alcaldía de los años 2007 a 2012 (fojas 56 a 59; 65 a 67; 64 a 72; 80 a 88; 92 a 95; 102 a 104), a través de las cuales se aprobaron las actas de negociaciones bilaterales y se hicieron extensivas las negociaciones bilaterales, a los servidores de confianza y/o funcionarios de la Municipalidad Distrital de Pacocha.

9. De otro lado, se advierte a fojas 183 a 187 de autos, que el alcalde distrital mediante Memorándum N° 127-2012-A-MDP, del 9 de julio de 2012 (fecha anterior a la solicitud de vacancia), dispuso que el gerente municipal suspenda los pagos de gratificaciones, aguinaldos y bonificaciones que se le abonaron en dicha gestión municipal y cuyos montos provenían de las negociaciones bilaterales.

La autoridad edil también solicitó que se le efectuara una liquidación de los beneficios percibidos durante su gestión 2011-2014. El resultado de dicha liquidación dio como resultado la suma de S/. 13, 845.00 nuevos soles.

10. Posteriormente, el alcalde distrital efectuó la devolución total ante la misma Municipalidad Distrital de Pacocha, tal como se advierte de los recibos que obran a fojas 184 a 187, y que corresponden al 2 de agosto de 2012. Tal como se advierte en el siguiente cuadro:

Recibo	Fecha	Monto
1499 (foja 184)	2 de agosto de 2012	S/. 1 100.00
1500 (foja 184)	2 de agosto de 2012	S/. 1 907.00
1501 (foja 185)	2 de agosto de 2012	S/. 2 590.00
1502 (foja 185)	2 de agosto de 2012	S/. 6 440.00
1503 (foja 186)	2 de agosto de 2012	S/. 1 808.00
<b>Total</b>		<b>S/. 13 847.00</b>

11. Ahora bien, en cuanto lo alegado por el recurrente en el sentido de que el alcalde distrital debió devolver lo cobrado desde el año 2007 hasta la actualidad, y no solo lo correspondiente al periodo 2011-2012, este órgano colegiado debe precisar que es recién con la dación de la Resolución N° 556-2012-JNE, del 31 de mayo de 2012, que se determinó la posibilidad de declarar la vacancia cuando se hayan beneficiado con bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios otorgados mediante pacto colectivo, y cuyos cobros irregulares hayan afectado al patrimonio municipal.

12. En virtud de lo antes expuesto, y estando al criterio establecido por este órgano colegiado, corresponde, en el presente caso, desestimar el recurso de apelación interpuesto por Rudy Alfredo Perea Cornejo.

13. Sin perjuicio de lo antes expuesto, y estando a que el recurrente señala que la entrega de beneficios se extendió a los servidores de confianza y/o funcionarios de la Municipalidad Distrital de Pacocha, este colegiado considera pertinente remitir lo actuado a la Contraloría

General de la República, a efectos de que actúe conforme a sus atribuciones.

### CONCLUSIÓN

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 23 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye que Domingo Arturo Aragón Cornejo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacocha, no ha incurrido en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Rudy Alfredo Perea Cornejo, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo Municipal Nº 040-2012-MDP, del 11 de setiembre de 2012, que rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Domingo Arturo Aragón Cornejo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, por incurrir en las causales previstas en el artículo 22, inciso 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** REMITIR copia de los actuados a la Contraloría General de la República, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

887858-3

## Declaran fundado recurso de apelación, revocan la Res. Nº 084-2012-ROP/JNE y declaran procedente la presentación de recurso de subsanación

### RESOLUCIÓN Nº 1141-2012-JNE

Expediente Nº J-2012-1444  
LIMA

Lima, doce de diciembre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 12 de diciembre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal titular del partido político en vías de inscripción, Fonavismo Democracia Directa, contra la Resolución Nº 084-2012-ROP/JNE, del 11 de octubre de 2012, que declaró no presentada la solicitud de inscripción del citado partido político, y oídos los informes orales.

### ANTECEDENTES

#### Respecto al requerimiento formulado por el ROP

En cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, el ROP, mediante la Resolución Nº 082-2012-ROP/JNE, del 26 de setiembre de 2012 (foja 1970), requirió al partido político en vías de inscripción, Fonavismo Democracia Directa, para que en el plazo de dos días hábiles, contados a partir de recibido el requerimiento, subsane las observaciones advertidas por la ONPE a la presentación de sus planillones de adherentes,

bajo apercibimiento de tener por no presentada su solicitud de inscripción.

El 3 de octubre de 2012, el partido político en vías de inscripción, Fonavismo Democracia Directa, a través de su personero legal alterno, presenta un escrito subsanando las observaciones advertidas por la ONPE (foja 1982).

#### Respecto al pronunciamiento del ROP

A través de la Resolución Nº 084-2012-ROP/JNE, del 11 de octubre de 2012 (fojas 2055 a 2060), hace efectivo el apercibimiento contenido en el artículo segundo de la Resolución Nº 052-2012-ROP/JNE, y declara no presentada la solicitud de inscripción del partido político en vías de inscripción, Fonavismo Democracia Directa.

Dicha resolución se amparó en que el escrito de subsanación fue presentado de manera extemporánea, ya que mediante los informes emitidos por el área de notificaciones del Jurado Nacional de Elecciones, la Resolución Nº 052-2012-ROP/JNE, fue notificada el 26 de setiembre de 2012, y no el 27 de setiembre del mismo año.

#### Respecto al recurso de apelación interpuesto por el personero legal

Mediante escrito, ingresado al Jurado Nacional de Elecciones el 24 de octubre de 2012 (fojas 2072 a 2088), el personero legal de la organización política en vías de inscripción antes citada interpuso recurso de apelación contra la Resolución Nº 084-2012-ROP/JNE.

Los hechos en los que ampara su recurso impugnatorio, son los siguientes:

a) El 26 de setiembre de 2012, el ROP emitió la Resolución Nº 082-2012-ROP/JNE, a través de la cual se le concedió el plazo de dos días, luego de notificada dicha resolución, a efectos de que subsane las observaciones advertidas por la ONPE, respecto a la presentación de los planillas de adherentes. Dicha resolución les fue notificada el 27 de setiembre de 2012, tal como se aprecia en el cargo de notificación.

b) El 28 de setiembre de 2012, puso en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones que al haberse declarado días feriados el 1 y 2 de octubre del presente año en Lima y el Callao, cumpliría con subsanar las observaciones el día miércoles 3 de octubre de 2012 (foja 2093). Por ello, en esa fecha procedieron a dar cumplimiento a lo requerido.

c) En ese sentido, cumplió con subsanar las observaciones en el plazo otorgado, no entendiendo el motivo por el cual, si consideraban que se encontraba fuera de plazo, recién, con fecha 11 de octubre de 2012, se emitió la resolución cuestionada.

d) Pese a los fundamentos expuestos en la resolución recurrida en cuanto la fecha de notificación la resolución recurrida fue el día 26 de setiembre de 2012 y no el 27 de setiembre, debe tenerse en cuenta que dicha afirmación tiene como sustento informes elaborados de manera interna, en los cuales se alega que el cargo de notificación contiene errores.

e) En el caso de que el cargo en efecto tuviese errores, el ROP debió advertirlo ese mismo día y emitir una resolución comunicando dicho error a efectos de remediarlo, y no emitir una resolución que vulnera sus derechos constitucionales.

### CUESTONES EN DISCUSIÓN

En el presente caso corresponde analizar si en el caso concreto el partido político en vías de inscripción, Fonavismo Democracia Directa, cumplió dentro del plazo otorgado con lo establecido por la Resolución Nº 082-2012-ROP/JNE, del 26 de setiembre de 2012.

### CONSIDERANDOS

#### Cuestiones generales

1. La notificación del acto administrativo es una de las manifestaciones del debido procedimiento, pues asegura el derecho de defensa y contradicción de los administrados y constituye un derecho y una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la administración. Es por ello que la notificación debe llevarse a cabo bajo los parámetros establecidos de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), dado que,

a partir de su realización, la decisión administrativa se convierte en eficaz y, por lo tanto, inicia el cómputo de los respectivos plazos.

2. La relación que existe entre el administrado y la administración es una de sujeción, dado que esta última ejerce su potestad sobre los administrados, a efectos de determinar las obligaciones o los derechos que estos deben soportar, en función del arribo de objetivos públicos.

En ese sentido, se observa que la relación de sujeción expresada a través del acto administrativo —que debe señalar su objeto o contenido, de modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos— se presume válido y goza de fuerza jurídica formal y material, pues aunque tenga vicios, es reputado como válido y produciendo eficacia jurídica, hasta que no se declare la extinción de sus efectos en vía administrativa o judicial, según lo establecen los artículos 8 y 9 de la LPAG.

3. Por su parte, el numeral 21.3 de la ley antes citada establece que en el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia.

4. El artículo 24, numeral 24.1, de la LPAG, señala que toda notificación deberá practicarse, a más tardar, dentro del plazo de cinco días, a partir de la expedición del acto que se notifique. Mientras que en el numeral 24.2 se establece que, si en base a información errónea contenida en la notificación, el administrado practica algún acto procedimental que sea rechazado por la entidad, el tiempo transcurrido no será tomado en cuenta para determinar el vencimiento de los plazos que correspondan.

#### Análisis del caso en concreto

5. De la revisión de autos, se advierte que, con el Oficio Nº 1613-2012-ROP/JNE, del 26 de setiembre de 2012 (foja 1971), el ROP notificó al recurrente la Resolución 082-2012-ROP/JNE, del 26 de setiembre de 2012. Del cargo de notificación, que obra a foja 1972, se tiene que el cargo fue recibido por el partido político en vías de inscripción, Fonavismo Democracia Directa, el 27 de setiembre de 2012.

6. Ahora bien, teniendo en cuenta lo alegado por el ROP, en virtud de los informes elaborados, esto es, los Informes Nº 001-2012-LHV/JNE, del 1 de octubre de 2012 (foja 1978) y Nº 001-2012-CMAC/JNE, del 4 de octubre de 2012 (foja 2012), se deja constancia de que el acto de notificación se efectuó el 26 de setiembre de 2012 y no como erróneamente se ha consignado en el sello del recurrente.

7. Sin embargo, se tiene que el recurrente actuó amparado por la fecha colocada en el sello de recibido, esto es, bajo la presunción de legalidad y de eficacia jurídica. Además, debe tenerse en cuenta que el ROP, no realizó ningún acto para corregir o enmendar el error material, pese a que, como ellos mismos afirman, el mismo 26 de setiembre de 2012 se les remitió escaneado el cargo de notificación, tomando conocimiento que en el sello de "recibido" se había consignado 27 de setiembre de 2012.

8. En ese sentido, afirmar que la notificación de la Resolución Nº 082-2012-ROP/JNE, se efectuó el 26 de setiembre de 2012, y en consecuencia, que el plazo para subsanar las deficiencias vencía el 28 de setiembre del mismo año, implicaría vulnerar el derecho de defensa del recurrente.

9. Por ello, y estando a lo antes expuesto, corresponde a este órgano colegiado tener por presentadas las subsanaciones presentada por el partido políticos en vías de inscripción, Fonavismo Democracia Directa, y en consecuencia, remitirlas a la ONPE para que actúe conforme a sus atribuciones.

#### CONCLUSIONES

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 23 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye tener por subsanadas las observaciones formuladas en su oportunidad por el ROP, y remitirlo a la ONPE para que actúe conforme a sus atribuciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el personero legal titular del partido político en vías de inscripción, Fonavismo Democracia Directa, y en consecuencia, REVOCAR la Resolución Nº 084-2012-ROP/JNE, del 11 de octubre de 2012, y declarar PROCEDENTE la presentación del recurso de subsanación, debiéndose continuar con el trámite correspondiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

887858-4

#### Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali

#### RESOLUCIÓN Nº 1149-2012-JNE

Expediente Nº J-2012-01472  
NÚEVA REQUENA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI

Lima, catorce de diciembre de dos mil doce.

VISTO en audiencia pública del 14 de diciembre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Robert Saavedra Meléndez contra el Acuerdo de Concejo Nº 056-2012-MDNR-CM, del 9 de octubre de 2012, que declaró su vacancia en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente Nº J-2012-1175, así como oídos los informes orales.

#### ANTECEDENTES

##### Respecto a la solicitud de vacancia

El 12 de setiembre de 2012, Humberto Noriega Fernández, solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la vacancia de Robert Saavedra Meléndez, regidor de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, al considerar que habría vulnerado los impedimentos de nepotismo que establece la ley, al haber ejercido injerencia en la contratación de su madre, hermanas, tío y tíos, a fin de que laboren en la citada entidad edil. Dicha solicitud dio origen al Expediente Nº J-2012-1175.

Como sustento de su solicitud de vacancia alega lo siguiente:

a) Dika Orieta Saavedra Meléndez y Yolanda Saavedra Meléndez son hermanas del regidor Robert Saavedra Meléndez, tal como se aprecia en las partidas de nacimiento que adjunta; sin embargo, y pese al impedimento establecido en la ley, ambas trabajaron y percibieron remuneraciones por parte de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena.

b) Yolanda Saavedra Meléndez, hermana del citado regidor, durante los meses de marzo, abril, mayo y



junio, figura en los registros de asistencia del proyecto "Mejoramiento Institución Educativa N° 508, sector, ampliación urbana del distrito de Nueva Requena".

c) También laboraron en la entidad edil Yolanda Meléndez de Saavedra, madre del regidor, y Liliana Meléndez Meléndez, tía de la autoridad municipal, tal como se acredita en los registros de asistencia del grupo 4, para el proyecto de "Mantenimiento de parques y vías de la zona urbana de Villa Nueva Requena", del mes de octubre de 2011.

d) De conformidad con los registros de asistencia del proyecto antes citado, se advierte que también laboró en la municipalidad distrital, César Meléndez Meléndez, tío del regidor.

#### Respecto a la posición de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena

En Sesión Extraordinaria N° 009-2012-MDNR-CM, del 9 de octubre de 2012, el concejo municipal aprobó por mayoría la solicitud de vacancia presentada por Humberto Noriega Fernández contra Robert Saavedra Meléndez, regidor de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 056-2012-MDNR-CM.

#### Respecto al recurso de apelación

Con fecha 29 de octubre de 2012, el regidor Robert Saavedra Meléndez, interpuso recurso de apelación contra la decisión del concejo municipal de vacarlo en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Requena.

En dicha recurso el recurrente señaló lo siguiente:

a) Los miembros del concejo municipal no consideraron que los familiares, a los cuales hace referencia el solicitante de la vacancia, fueron contratados durante la gestión edil del alcalde distrital sin su conocimiento.

b) Los proyectos en los cuales habrían trabajado sus familiares, obedecieron al convenio suscrito con el Proyecto Trabaja Perú del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y el presupuesto era abonado a su gestión por encargo de Trabaja Perú.

c) El proyecto "Mantenimiento de parques y vías de la zona urbana de Villa Nueva Requena", fue aprobado mediante la Resolución de Alcaldía N° 259-2011-MDNR, del 6 de setiembre de 2011, sin conocimiento del concejo municipal, y ni mucho menos se aprobó su ejecución por parte del concejo de regidores de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, por lo que, en su condición de fiscalizador, solicitó al alcalde que le remitiera la fuente de financiamiento de dichos proyectos, así como copias de los expedientes técnicos, planillas y demás documentos.

Posteriormente, el recurrente, mediante escrito de fecha 6 de diciembre de 2012, puso en conocimiento del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones los siguientes hechos:

a) El solicitante alega que Dika Orietta Saavedra Meléndez trabajó y cobró remuneraciones de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena; sin embargo, no adjunta contratos, cheques, memorandos, comprobantes de pago ni recibos por honorarios.

b) Respecto a Yolanda Saavedra Meléndez, debe señalar que, mediante Oficio N° 070-2012-R-RSM-MDNR, del 20 de octubre de 2012, solicitó a la oficina de Trabaja Perú, para que se le entregara copias de algunos documentos respecto a la contratación de su hermana. Agrega que, el financiamiento del proyecto en el cual laboró su hermana, estuvo a cargo del mismo proyecto y no por la municipalidad distrital.

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si en el presente caso Robert Saavedra Meléndez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, ha incurrido en la causal establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

#### CONSIDERANDOS

##### Respecto de la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

#### Metodología para el análisis de la causal de vacancia por nepotismo

1. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM.

2. Constituye reiterada jurisprudencia por parte de este órgano colegiado (a partir de las Resoluciones N° 410-2009-JNE y N° 658-A-2009-JNE) que la determinación del acto de nepotismo comporte la realización de un examen desarrollado en tres pasos, a saber: a) la verificación del vínculo conyugal o del parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, entre el trabajador y la autoridad cuestionada; b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal; y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercicio injerencia con la misma finalidad.

Atendiendo a este esquema de análisis, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones procederá a dilucidar la cuestión controvertida.

#### Análisis de los elementos de la causal de nepotismo al caso concreto

##### a) Respecto a Dika Orieta Saavedra Meléndez

El solicitante alega que la antes citada es hermana del regidor Robert Saavedra Meléndez, la misma que laboró en la Municipalidad Distrital de Requena. A efectos de determinar dichos hechos resulta necesario establecer la existencia de los tres elementos señalados en el considerando 2 de la presente resolución.

##### Existencia de la relación de parentesco

3. A foja 7 del Expediente N° J-2012-1175, se aprecia la copia certificada de la partida de nacimiento del regidor Robert Saavedra Meléndez. De la revisión de dicho documento se advierte que el padre del citado regidor es Roberto Saavedra Rojas y la madre responde el nombre de Yolanda Meléndez Meléndez.

4. De otro lado, a foja 11 del expediente antes citado, se advierte la copia certificada de la partida de nacimiento de Dika Orieta Saavedra Meléndez, en la que se advierte que su padre es Roberto Saavedra Rojas y su madre es Yolanda Meléndez Meléndez.

5. En ese sentido, se concluye, en mérito a las partidas de nacimiento antes citadas, que, en efecto, el regidor Robert Saavedra Meléndez y Dika Orieta Saavedra Meléndez son hermanos, encontrándose, por tanto, dentro del segundo grado de consanguinidad, tal como se advierte del citado esquema:



##### Existencia de vínculo laboral o contractual de similar naturaleza

6. De la revisión de los documentos que obran en el Expediente N° J-2012-1175, se tiene, a fojas 17, 19, y 22 a 27, que Dika Orieta Saavedra Meléndez fue empadronadora del programa de Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

Este programa tiene por finalidad administrar una base de datos socioeconómica única (Padrón General de Hogares) que permita priorizar la atención de los hogares y personas en situación de pobreza y pobreza extrema. Asimismo, en coordinación con los gobiernos locales, se recaba información respecto de potenciales usuarios, la cual es remitida al SISFOH para la respectiva clasificación socioeconómica.

La responsabilidad de la Operación del SISFOH estará a cargo de la Unidad Central de Focalización

(UCF), bajo el ámbito del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Por su parte, las unidades orgánicas de las municipalidades que desarrollan las labores operativas para el cumplimiento de las funciones correspondientes al nivel local, para efectos del SISFOH se denominarán Unidades Locales de Focalización (ULF).

7. La labor que desempeñó la hermana del regidor se llevó a cabo durante los meses de octubre y noviembre de 2011, tal como se advierte en el Informe N° 216-2011-DPS-MDNR, del 11 de noviembre de 2011 (foja 22 y 23 del Expediente N° J-2012-1175), remitido por el jefe encargado de la división de Programas Sociales de la Municipalidad Distrital de Requena al gerente municipal de dicha entidad edil.

Cabe resaltar que la culminación del censo del citado programa se realizó el 14 de noviembre de 2011, tal como se advierte de la constancia que obra a foja 25 de autos.

8. En ese sentido, y teniendo en cuenta los documentos que obran en autos, se advierte que, en efecto, Dika Orieta Saavedra Meléndez laboró para la Municipalidad Distrital de Nueva Requena.

#### Injerencia para la contratación de parientes

9. Este Supremo Tribunal Electoral estima que es posible declarar la vacancia por la causal de nepotismo si se comprueba que los regidores han tenido injerencia en la contratación de sus parientes. Así, dicha injerencia se daría en caso de verificar cualquiera de los dos siguientes supuestos: i) por realizar acciones concretas que evidencien una influencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación; y ii) por omitir acciones de oposición pese al conocimiento que tengan sobre la contratación de su pariente, contraviniendo su deber genérico de fiscalización de la gestión municipal establecida por el inciso 4 del artículo 10 de la LOM.

10. Para analizar el segundo supuesto, omisión de acciones de oposición, se deberá determinar si la autoridad cuestionada tuvo no conocimiento sobre la contratación de su pariente, cuestión que se puede colegir del análisis de los siguientes elementos: a) cercanía del vínculo de parentesco; b) domicilio de los parientes; c) población y superficie del gobierno local; d) las actividades que realiza el pariente del regidor al interior de la municipalidad; e) lugar de realización de las actividades del pariente del regidor; y f) actuación sistemática de los integrantes del concejo municipal.

11. En el caso de autos, ante la inexistencia de acciones concretas que evidencien influencia en la contratación, corresponde evaluar si la autoridad cuestionada tuvo conocimiento de la contratación de su pariente y omitió oponerse, incurriendo en la segunda causal de nepotismo. Para ello se considerarán los aspectos señalados en el párrafo anterior:

i) Cercanía del vínculo de parentesco: En el presente caso, queda evidenciada la cercanía en el grado de parentesco que vincula a Robert Saavedra Meléndez con Dika Orieta Saavedra Meléndez (segundo grado de consanguinidad).

ii) Cercanía o coincidencia domiciliaria del pariente: De la consulta en línea de la página web del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante Reniec), se verifica que Robert Saavedra Meléndez y Dika Orieta Saavedra Meléndez tienen la misma dirección, esto es, Avenida Abelardo Guerra s/n (foja 8 del presente expediente y foja 12 del Expediente N° J-2012-1175).

iii) Actividades realizadas por el contratado: El pariente del regidor en cuestión laboró como empadronador del programa SISFOH.

iv) Ahora bien, en cuanto a la población y superficie del distrito de Nueva Requena, se tiene que la localidad cuenta con una población de 5 122 habitantes y con una superficie de 1 858 Km<sup>2</sup>, según la información oficial de INFOgob –cuya página web figura en el portal institucional del JNE–, al 11 de diciembre de 2012.

En conclusión, valorando los medios probatorios, así como los elementos señalados precedentemente, esto es, el vínculo cercano entre el regidor cuestionado y la persona de Dika Saavedra Meléndez, y que ambos viven en el mismo domicilio, se tiene que el regidor cuestionado

tuvo conocimiento de la contratación de su hermana; sin embargo, no realizó ninguna acción de oposición o de cuestionamiento a dicha contratación.

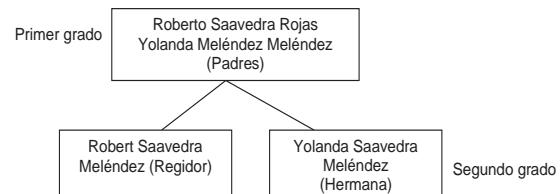
#### b) Respecto a Yolanda Saavedra Meléndez

El solicitante alega que la antes citada es hermana del regidor Robert Saavedra Meléndez, la misma que laboró en la Municipalidad Distrital de Requena. A efectos de determinar dichos hechos, resulta necesario establecer la existencia de los tres elementos señalados en el considerando 2 de la presente resolución.

#### Existencia de la relación de parentesco

12. A foja 9 del Expediente N° J-2012-1175, se aprecia la copia certificada de la partida de nacimiento de Yolanda Saavedra Meléndez, en la que se advierte que su padre es Roberto Saavedra Rojas y su madre Yolanda Meléndez Meléndez, coincidiendo así con los progenitores del regidor cuestionado.

13. En ese sentido, se concluye, en mérito a las partidas de nacimiento antes citadas, que en efecto el regidor Robert Saavedra Meléndez y Yolanda Saavedra Meléndez son hermanos, por lo que se encuentran dentro del segundo grado de consanguinidad, tal como se advierte del citado esquema:



#### Existencia de vínculo laboral o contractual de similar naturaleza

14. De la revisión de los documentos que obran en el Expediente N° J-2012-1175, se tiene, de fojas 94 a 154, el registro de asistencia de participantes en el proyecto de "Mejoramiento Institución Educativa N° 508, sector, ampliación urbana del distrito de Nueva Requena", desde el 12 de marzo de 2012 al 26 de mayo de 2012.

15. En ese sentido, y teniendo en cuenta los documentos que obran en autos, se advierte que, en efecto, Yolanda Saavedra Meléndez laboró en la Municipalidad Distrital de Nueva Requena.

#### Injerencia para la contratación de parientes

16. En el caso de autos, si bien y tal como se estableció en el considerando anterior se ha concluido que, efectivamente, Yolanda Saavedra Meléndez, hermana del regidor cuestionado, laboró en el proyecto "Mejoramiento Institución Educativa N° 508, sector, ampliación urbana del distrito de Nueva Requena", es necesario señalar que dicho proyecto, fue financiado por el programa para la generación de empleo social inclusivo Trabaja Perú, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (fojas 100 a 108), mientras que el organismo ejecutor de dicho proyecto fue la Municipalidad Distrital de Requena.

17. De otro lado, se advierte también que el día 8 de enero de 2012 se realizó la asamblea para seleccionar las personas que se requerían como participantes en la ejecución del proyecto antes citado. Dicha asamblea estuvo dirigida por el representante legal de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, Humberto Banda Estela, alcalde de dicha entidad edil.

18. De la lectura del acta de selección de participantes que obra a fojas 109 y 110, se tiene que, de acuerdo al cronograma, recurso - participante, se requerían veinticuatro participantes activos para el inicio de la obra, los cuales fueron seleccionados mediante un sorteo público.

Así, se observa que uno de los seleccionados fue la hermana del regidor Yolanda Saavedra Meléndez.

19. Además, debe tenerse en cuenta que, mediante el Oficio N° 070-2012-RSM-MDNR, de fecha 22 de octubre de 2012, el regidor cuestionado puso en conocimiento del

jefe zonal del proyecto Trabaja Perú, la contratación de su hermana.

En dicha comunicación pone en su conocimiento que la contratación de su hermana le ha ocasionado un grave problema en su condición de autoridad municipal, señalando que jamás tuvo injerencia ante la municipalidad distrital ni ante el proyecto Trabaja Perú, para la contratación de su hermana. Además, señala que, el proyecto es financiado por el mismo programa y no con fondos del municipio.

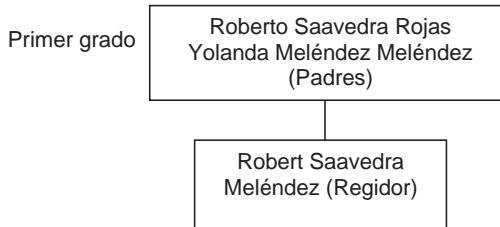
20. Teniendo en cuenta ello, y estando a que la elección de las personas se realizó por sorteo, no se evidencia ningún tipo de injerencia en la contratación de su pariente, por lo que debe desestimarse la solicitud de vacancia en este extremo.

#### c) Respecto a Yolanda Meléndez de Saavedra

El solicitante alega que la antes citada es madre del regidor Robert Saavedra Meléndez, la misma que laboró en la Municipalidad Distrital de Requena. A efectos de determinar tales hechos, resulta necesario establecer la existencia de los tres elementos señalados en el considerando 2 de la presente resolución.

#### Existencia de la relación de parentesco

21. A foja 7 del Expediente Nº J-2012-1175, se aprecia la copia certificada de la partida de nacimiento del regidor Robert Saavedra Meléndez, en la que se advierte que su padre es Roberto Saavedra Rojas y su madre Yolanda Meléndez Meléndez. En tal sentido, se concluye que, en efecto, se encuentran dentro del primer grado de consanguinidad, tal como se advierte del citado esquema:



#### Existencia de vínculo laboral o contractual de similar naturaleza

22. De la revisión de los documentos que obran en el Expediente Nº J-2012-1175, se tiene, de fojas 28 a 54, el registro de asistencia de participantes - grupo Nº 04, en el proyecto de "Mejoramiento de Parques y vías de la zona urbana de Villa Nueva Requena", desde el 3 de octubre de 2011 al 14 de octubre de 2011, desarrollando las labores de peón.

Cabe precisar que el nombre que se consigna en dicho registro es el de Yolanda Meléndez Saavedra, nombre de casada de la madre del citado regidor.

23. En ese sentido, y teniendo en cuenta los documentos que obran en autos, se advierte que en efecto Yolanda Meléndez de Saavedra, laboró para la Municipalidad Distrital de Nueva Requena.

#### Injerencia para la contratación de parientes

24. En el caso de autos, ante la inexistencia de acciones concretas que evidencien influencia en la contratación, corresponde evaluar si la autoridad cuestionada tuvo conocimiento de la contratación de su pariente y omitió oponerse, incurriendo en la segunda causal de nepotismo. Para ello se considerarán los aspectos señalados en el párrafo anterior:

a) Cercanía del vínculo de parentesco: En el presente caso queda evidenciada la cercanía en el grado de parentesco que vincula a Robert Saavedra Meléndez con Yolanda Meléndez de Saavedra (primer grado de consanguinidad).

b) Cercanía o coincidencia domiciliaria del pariente: De la consulta en línea de la página web del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante Reniec), se verifica que Robert Saavedra Meléndez y Yolanda Meléndez de Saavedra tienen la misma dirección, esto es, Avenida Abelardo Guerra s/n (foja 8 del presente

expediente y foja 8 del Expediente Nº J-2012-1175).

c) Actividades realizadas por el contratado: El pariente del regidor en cuestión laboró como peón en el proyecto de "Mejoramiento de Parques y vías de la zona urbana de Villa Nueva Requena", lo cual implica que las labores se desarrollaron en un local diferente al inmueble municipal.

d) Ahora bien, en cuanto a la población y superficie del distrito de Nueva Requena, se tiene que la localidad cuenta con una población de 5 122 habitantes y con una superficie de 1 858 Km<sup>2</sup>, según la información oficial de INFOgob –cuya página web figura en el portal institucional del JNE–, al 11 de diciembre de 2012.

Valorando en forma sistemática los elementos antes señalados, este órgano colegiado concluye que la autoridad cuestionada tuvo conocimiento de la contratación de su madre en el citado proyecto; sin embargo, no realizó las acciones correspondientes a efectos de oponerse a dicha contratación, toda vez, que la aprobación del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de Parques y vías de la zona urbana de Villa Nueva Requena", fue aprobado por la Resolución de Alcaldía Nº 259-2011-MDNR, el 6 de setiembre de 2011 (foja 28).

Finalmente, y si bien es cierto obra a foja 70 de autos, el Oficio Nº 047-2012-R-RSM/MDNR, a través del cual el regidor solicitó copia fideatada del informe Nº 031-2012-SGIDU-MENDR, del 1 de setiembre de 2011, remitido por la subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la municipalidad distrital, respecto al proyecto "Mejoramiento de Parques y vías de la zona urbana de Villa Nueva Requena", así como la relación y/o planilla del personal que trabajó para el mencionado proyecto, es menester precisar que dicho oficio corresponde al 21 de mayo de 2012, esto es, meses después de que su madre había laborado en dicho proyecto.

#### d) Respecto a Liliana Meléndez Meléndez y César Meléndez Meléndez

25. El solicitante alega que los antes citados son tíos del regidor Robert Saavedra Meléndez, y laboraron a su vez en la Municipalidad Distrital de Requena. A efectos de determinar dichos hechos, resulta necesario establecer la existencia de los tres elementos señalado en el considerado 2, de la presente resolución.

#### Existencia de la relación de parentesco

26. Si bien las personas antes citadas tienen los mismos apellidos que la madre del regidor cuestionado, ello no resulta suficiente para acreditar la existencia de vínculo consanguíneo con el regidor cuestionado, toda vez que no obra en autos partidas de nacimiento que corroboren la afirmación del solicitante.

Teniendo en cuenta ello, y estando a que no se ha acreditado el primer elemento esencial en la causal de nepotismo, carece de objeto realizar el análisis de los demás requisitos.

#### CONCLUSIÓN

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 23 de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye que:

a) Se ha acreditado que el regidor Robert Saavedra Meléndez ha faltado a su deber genérico de fiscalización al omitir oponerse oportunamente a la contratación de Dika Orieta Saavedra Meléndez, pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, y de su madre Yolanda Meléndez de Saavedra, pariente dentro del primer grado de consanguinidad, supuesto de la causal de vacancia por nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, por lo cual se debe amparar la solicitud de vacancia en dicho extremo y convocar al accesitario de la misma lista, conforme al artículo 24 del mismo cuerpo legal.

b) En ese sentido, se debe convocar a Deysi Luz Rodríguez Del Águila, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 00121348, candidata no proclamada del movimiento regional Integrando Ucayali, para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Requena, conforme a la información remitida por el Jurado

Electoral Especial para las Elecciones Complementarias del año 2011.

c) No se ha acreditado que el regidor Robert Saavedra Meléndez haya ejercido injerencia en la contratación de su hermana Yolanda Saavedra Meléndez, por lo que no se encuentra inmerso en la causal de vacancia antes citada.

d) No se ha acreditado que las personas de Liliana Meléndez Meléndez y César Meléndez Meléndez, sean parientes del regidor Robert Saavedra Meléndez, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, por lo que no se encuentra inmerso en la causal de vacancia antes citada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Robert Saavedra Meléndez, en consecuencia CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo Nº 056-2012-MDNR-CM, del 9 de octubre de 2012, que declaró su vacancia en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Robert Saavedra Meléndez como regidor de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, emitida con motivo de las Elecciones Municipales Complementarias del año 2011.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Deysi Luz Rodríguez Del Águila, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 00121348, para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

887858-5

**Declaran nulo lo actuado en procedimiento de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Tauripampa, debiéndose renovar los actos procedimentales a partir de la convocatoria a la respectiva sesión extraordinaria**

#### RESOLUCIÓN Nº 1172-2012-JNE

Expediente Nº J-2012-01233  
TAURIPAMPA - YAUYOS - LIMA

Lima, diecinueve de diciembre de dos mil doce.

VISTO en audiencia pública del 19 de diciembre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Fulgencio Saavedra Ferrer contra el acuerdo de concejo emitido en sesión extraordinaria llevada a cabo el 18 de setiembre de 2012, en la cual se declaró su vacancia del cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Tauripampa, provincia de Yaúyos, departamento de Lima, por la causal prevista en

el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### ANTECEDENTES

##### Solicitud de vacancia

Con fecha 20 de junio de 2012, Pedro Teófilo Escalante Napán solicitó la vacancia de Fulgencio Saavedra Ferrer, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tauripampa, por considerar que este incurrió en nepotismo al contratar los servicios de su sobrino Tadeo Saavedra Lorenzo Italo como registrador civil de su distrito.

Mediante Auto Nº 1, emitido en el Expediente Nº J-2012-00838, este colegiado resolvió trasladar la solicitud de vacancia presentada por Pedro Teófilo Escalante Napán y se remitieran los autos correspondientes al Concejo Distrital de Tauripampa.

En Sesión Ordinaria de Concejo Nº 17, se hizo lectura de los oficios Nº 3345-2012-SG/JNE y Nº 3505-2012-SG/JNE, por los cuales se requirió, tanto al alcalde como al gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Tauripampa, a que cumplieran con informar sobre la tramitación de la solicitud de vacancia presentada por Pedro Teófilo Escalante Napán, ante lo cual se acordó que se efectuara la tramitación correspondiente.

##### Posición del Concejo Distrital de Tauripampa

En sesión extraordinaria, llevada a cabo el 18 de setiembre de 2012, el Concejo Distrital de Tauripampa acordó declarar fundada la solicitud de vacancia contra el alcalde Fulgencio Saavedra Ferrer. Dicha sesión de concejo fue convocada y presidida por el teniente alcalde Andrés Moisés Muñoz Román.

##### Sobre el recurso de apelación

Con fecha 21 de febrero de 2012, Fulgencio Saavedra Ferrer interpuso recurso de apelación contra el acuerdo de concejo emitido en la sesión extraordinaria llevada a cabo el 18 de setiembre de 2012, el cual fue fundamentado mediante escrito presentado el 26 de setiembre de 2012, sobre la base de los siguientes argumentos:

a) El primer regidor del Concejo Distrital de Tauripampa, atentando contra el debido proceso, convocó a sesión extraordinaria de concejo para el 18 de setiembre de 2012, no citando a la misma a Fulgencio Saavedra Ferrer.

b) El primer regidor, al presidir la sesión extraordinaria de concejo, estaba desempeñando funciones de alcalde, por lo que estaba prohibido de emitir voto, sin el cual no se hubiera logrado la mayoría requerida para declarar la vacancia de Fulgencio Saavedra Ferrer.

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si Fulgencio Saavedra Ferrer, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tauripampa, fue debidamente convocado a la sesión extraordinaria llevada a cabo el 18 de setiembre de 2012, en la que se declaró su vacancia, y si el primer regidor al presidir dicha sesión se encontraba facultado para emitir voto.

#### CONSIDERANDOS

##### Respecto al principio del debido procedimiento

1. Conforme a lo establecido en el artículo 230 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el debido procedimiento es uno de los principios por los que está regida la potestad sancionadora.

Vistas las cosas desde el prisma de los derechos constitucionales, en el procedimiento y la decisión de vacancia deben respetarse los principios y derechos que integran el debido proceso, especialmente los señalados en los artículos 2 y 139 de la Constitución Política. Ahora, si bien es claro que estas garantías gozan del máximo predicamento posible en el seno de los procesos jurisdiccionales, ello no merma su exigibilidad en los procedimientos administrativos de vacancia que residen en los concejos municipales. En tal sentido, es exigible, sin duda, una adecuada motivación de la decisión de declarar la vacancia o no a la autoridad municipal.



2. Se debe tener presente, además, que la decisión tomada por un órgano colegiado, como en este caso lo es el concejo municipal, plasmada en un acuerdo de sesión de concejo, es un acto que se emite en mérito a la valoración de diversos medios probatorios, ya sea presentados por las partes o de oficio; así, estos forman parte del sustento de tal decisión, la que podrá ser impugnada por los interesados, quienes deberán contar con los instrumentos necesarios para ejercer su derecho de defensa, por lo que se hace indispensable la debida notificación, tanto de la convocatoria a la sesión como del referido acuerdo, pues es en la sesión de concejo en donde se efectuará dicha notificación.

3. Asimismo, el acto de notificación es una de las manifestaciones del debido procedimiento, pues asegura el derecho de defensa y contradicción de los administrados y constituye un derecho y una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la Administración. Así, en aquellos actos que son susceptibles de la interposición de recursos impugnatorios es obligatorio realizar la notificación, toda vez que uno de los efectos que esta produce es el inicio del cómputo de los plazos correspondientes, además de la necesidad de permitir el pleno ejercicio del derecho de defensa de la parte afectada.

#### Análisis del caso

4. Con fecha 10 de setiembre de 2012, el primer regidor del Concejo Distrital de Tauripampa convocó a sesión extraordinaria de concejo para el 18 de setiembre de 2012, a fin de tratar la solicitud de vacancia presentada por Pedro Teófilo Escalante Napán. Sin embargo, no se advierte que se haya realizado debidamente la respectiva convocatoria hacia el alcalde cuestionado, conforme a lo estipulado en el artículo 21 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, pues la citación dirigida a dicha autoridad fue remitida a la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Tauripampa en la fecha antes mencionada, no acreditándose que se haya efectuado la correspondiente notificación personal conforme a ley.

5. Cabe señalar que, con fecha 18 de setiembre de 2012, se llevó a cabo la sesión extraordinaria antes referida, la misma que fue presidida por el teniente alcalde y contó con la presencia de tres regidores, acordándose declarar fundada la solicitud de vacancia contra el alcalde Fulgencio Saavedra Ferrer. No obstante, se advierte que, con fecha 17 de setiembre de 2012, el gerente municipal Max Ricardo Valeriano Arbizú fue notificado, mediante Oficio N° 3924-2012-SG/JNE, del Auto N° 1, emitido en el Expediente N° J-2012-00838, que ordenó el traslado de la solicitud de vacancia presentada por Pedro Teófilo Escalante Napán, y además, le fueron remitidos los juegos de copias correspondientes para que dicho funcionario procediera a notificar a los miembros del Concejo Distrital de Tauripampa con tales documentos, diligencia que se llevó a cabo el 19 y 20 de setiembre de 2012. Así, el alcalde Fulgencio Saavedra Ferrer fue notificado de la solicitud de vacancia en su contra, con fecha 19 de setiembre de 2012, es decir, con posterioridad a la sesión extraordinaria de concejo llevada a cabo el 18 de setiembre de 2012, en la que se declaró su vacancia.

6. De acuerdo a lo establecido en el artículo 173 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en el presente caso, la declaración de nulidad de un acto procesal no alcanza a los anteriores ni a los posteriores que sean independientes de aquel. En el presente caso, la convocatoria a la sesión extraordinaria para tratar la solicitud de vacancia del alcalde Fulgencio Saavedra Ferrer no se llevó a cabo en su debida oportunidad, situación que no solo conlleva a declarar la nulidad de dicho acto sino de los realizados con posterioridad a este (actos procedimentales vinculados), pues la finalidad de la referida convocatoria era poner en conocimiento del alcalde cuestionado que se había programado una sesión extraordinaria para tratar la solicitud de vacancia en su contra, y al no darse ello tal autoridad quedó en indefensión y, por ende, se vulneró su derecho al debido procedimiento. Así, en consideración de que una de las funciones del Jurado Nacional de Elecciones es administrar justicia y fiscalizar la legalidad en materia electoral, conforme a lo estipulado en el artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, corresponde a este órgano colegiado, declarar la nulidad del procedimiento de vacancia a partir de la convocatoria a la sesión extraordinaria llevada a cabo el 18 de setiembre de 2012.

#### CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, este órgano colegiado concluye que el procedimiento de vacancia materia de análisis no se ha tramitado conforme a las reglas del debido procedimiento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar NULO todo lo actuado en el procedimiento de vacancia contra Fulgencio Saavedra Ferrer, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tauripampa, por infracción del artículo 22, numeral 8, de la Ley Orgánica de Municipalidades, debiéndose renovar los actos procedimentales a partir de la convocatoria a la respectiva sesión extraordinaria.

**Artículo Segundo.-** REQUERIR al alcalde de la Municipalidad Distrital de Tauripampa, provincia de Yauyos, departamento de Lima, a que cumpla, en el plazo de cinco días hábiles luego de notificada la presente resolución, con convocar a nueva sesión extraordinaria, a efectos de tratar la solicitud de vacancia presentada por Pedro Teófilo Escalante Napán, bajo apercibimiento de cursar copias al Ministerio Público para que evalúe sus conductas con relación al artículo 377 del Código Penal. Posteriormente, deberá cumplir con lo siguiente:

Se deberá tener especial cuidado de realizar las siguientes acciones:

1. Convocar a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco días hábiles luego de notificada la presente. Dicha sesión extraordinaria debe llevarse a cabo dentro de los 10 días hábiles siguientes a su convocatoria. En el caso de que el alcalde no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor o cualquier otro regidor tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme lo establece el artículo 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Cabe señalar que entre la notificación de la convocatoria y la sesión extraordinaria debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

2. Asistir obligatoriamente a la sesión de concejo, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que su incumplimiento será motivo de responsabilidad funcional.

3. Consignar en el acta de la sesión convocada las firmas de todos los asistentes al acto señalado.

4. Remitir la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo adoptado, en el caso de que no haya sido materia de impugnación, para proceder al archivo del presente expediente.

5. Elevar el expediente administrativo en original, o copias certificadas de ser el caso, en un plazo máximo de tres días hábiles luego de presentado el recurso de apelación y cumplir con la remisión de la siguiente documentación:

5.1. Las constancias de notificación, al miembro afectado del concejo y al solicitante, de la convocatoria a las sesiones extraordinarias y de los acuerdos adoptados sobre el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración.

5.2. Las actas de las sesiones extraordinarias en las que conste el acuerdo de concejo sobre la vacancia o reconsideración solicitada.

5.3. El original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación, equivalente al 3% de la unidad impositiva tributaria (S/.109,50).

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

BRAVO BASALDÚA  
Secretario General

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. la conversión de oficina especial en agencia ubicada en la provincia de Ayabaca, departamento de Piura**

### RESOLUCIÓN SBS N° 5-2013

Lima, 2 de Enero de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. para que se le autorice la conversión de una (01) Oficina Especial en Agencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 309-2002, se aprobó la apertura de dicha Oficina Especial;

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para la conversión de Oficina Especial en Agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B", y,

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas aprobadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Se autoriza a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. la conversión de una (01) Oficina Especial en Agencia ubicada en la Calle Bolívar s/n, Segunda Cuadra, distrito y provincia de Ayabaca, departamento de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZARATE  
Intendente General de Microfinanzas

888061-1

**Autorizan al Banco Interamericano de Finanzas la apertura de la Agencia Cusco La Cultura ubicada en el departamento de Cusco**

### RESOLUCIÓN SBS N° 103-2013

Lima, 7 de enero de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Interamericano de Finanzas para que se le autorice la apertura de la Agencia Cusco La Cultura, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido

formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y N° 281-2012;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco Interamericano de Finanzas la apertura de la Agencia Cusco La Cultura, ubicada en la Urb. Tomasa Tito Condemayta Lote 2 Mz. A, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca (e)

887805-1

**Autorizan viaje de funcionarios para participar en eventos a realizarse en Bélgica**

### RESOLUCIÓN SBS N° 170-2013

Lima, 9 de enero de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación formulada por el Grupo Egmont a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en las Reuniones de Comité y de los Grupos de Trabajo de dicha organización, las cuales se realizarán del 20 al 25 de enero de 2013 en la ciudad de Ostend, Reino de Bélgica;

CONSIDERANDO:

Que, la República del Perú, a través de esta Superintendencia, es miembro activo del Grupo Egmont desde su inclusión en junio de 2005, y como tal, ha venido asumiendo la representación y defensa de los intereses del país en las reuniones realizadas por este grupo desde su inclusión en el mismo. El Grupo Egmont reúne a las Unidades de Inteligencia Financiera como un Foro que presta cooperación internacional en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo;

Que, la UIF-Perú ha asumido la Presidencia del Equipo de Proyectos de las Unidades de Inteligencia Financiera con Capacidad Regulatoria, el cual se reúne en los plenarios y coordinará futuras acciones en esta reunión, con el fin de evaluar los avances y determinar sus próximas medidas; asimismo, UIF-Perú, conjuntamente con la UIF-México, es patrocinador de la solicitud de la UIF-Bolivia para su ingreso al Grupo Egmont, tema que se discutirá en las reuniones de los Grupos de Trabajo; adicionalmente, en el citado evento se analizará y discutirá el fortalecimiento de la función de análisis estratégico;

Que, atendiendo a la invitación cursada y por ser de interés institucional, se ha estimado conveniente autorizar la participación del señor Sergio Espinosa Chiroque, Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, de la señora Verónica Boza Santaolalla, Analista Principal del Departamento de Análisis Estratégico y del señor David Cifuentes Mendoza, Analista Principal del Departamento de Análisis Operativo de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, para que en representación de esta Superintendencia, participen en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Resolución SBS N° 9497-2012, ha dictado una serie de medidas de austeridad en el gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el artículo 1 inciso d), que se

autorizarán los viajes al exterior para participar en eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus funcionarios, así como para el ejercicio de sus funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el citado evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, así como en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y en virtud a la Resolución SBS Nº 9497-2012 sobre medidas de austeridad en el gasto para el ejercicio 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor **Sergio Espinosa Chiroque**, Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, de la señora **Verónica Boza Santaolalla**, Analista Principal del Departamento de Análisis Estratégico, y el señor **David Cifuentes Mendoza**, Analista Principal del Departamento de Análisis Operativo de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS, a la ciudad de Ostend, Reino de Bélgica, del 18 al 26 de enero de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 6 359.64
Viáticos	US\$ 6 240.00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

887329-1

**Actualizan capital social mínimo de empresas supervisadas correspondientes al trimestre enero – marzo 2013**

**CIRCULAR Nº G-168-2013**

Lima, 10 de enero de 2013

Ref.: Actualización del capital social mínimo correspondiente al trimestre enero – marzo de 2013

Señor  
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia

de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias, la Superintendencia dispone mediante la presente norma de carácter general, la actualización trimestral, correspondiente al período enero – marzo de 2013, de los capitales sociales mínimos de las empresas indicadas en los artículos 16º y 17º de la referida Ley General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18º de dicha norma, según se indica a continuación, disponiéndose su publicación en virtud de lo señalado en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS:

**Actualización del capital social mínimo de las empresas supervisadas correspondientes al trimestre enero – marzo 2013  
(en nuevos soles)**

CAPITAL SOCIAL MÍNIMO (*)	
<b>A. Empresas de Operaciones Múltiples</b>	
1. Empresas Bancarias.	24,871,333
2. Empresas Financieras.	12,507,376
3. Caja Municipal de Ahorro y Crédito.	1,130,667
4. Caja Municipal de Crédito Popular.	6,670,600
5. Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa - EDPYME.	1,130,667
6. Cooperativas de Ahorro y Crédito autorizadas a captar recursos del público.	1,130,667
7. Caja Rural de Ahorro y Crédito.	1,130,667
<b>B. Empresas Especializadas</b>	
1. Empresa de Capitalización Inmobiliaria.	12,507,376
2. Empresa de Arrendamiento Financiero.	4,069,066
3. Empresa de Factoring.	2,261,333
4. Empresa Afianzadora y de Garantías.	2,261,333
5. Empresa de Servicios Fiduciarios.	2,261,333
6. Empresas Administradoras Hipotecarias	4,082,165
<b>C. Bancos de Inversión</b>	24,871,333
<b>D. Empresas de Seguros</b>	
1. Empresa que opera en un solo ramo (de riesgos generales o de vida).	4,522,667
2. Empresa que opera en ambos ramos (de riesgos generales y de vida).	6,216,999
3. Empresa de Seguros y Reaseguros.	15,827,667
4. Empresa de Reaseguros.	9,610,667
<b>E. Empresas de Servicios Complementarios y Conexos</b>	
1. Almacén General de Depósito.	4,069,066
2. Empresa de Transporte, Custodia y Administración de Numerario.	16,676,501
3. Empresa Emisora de Tarjetas de Crédito y/o Débito.	1,130,667
4. Empresa de Transferencia de Fondos.	1,130,667

Índice Base: Octubre 1996, factor IPM octubre 1996 – diciembre 2012: 1.6676501

\* Las actualizaciones se realizan respecto del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) base de octubre de 1996, artículo 18º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias.

Atentamente,

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

888173-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

#### Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano de terrenos eriazos ubicados en las provincias de Islay y Arequipa

##### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 249-2012-GRA/PR-GGR

VISTO:

Los Informes Nºs. 1532 y 1533-2012-GRA/OOT y el Informe Técnico Legal Nº 040-2012-GRA-OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado de un terreno eriazo de 46, 543.45 m<sup>2</sup> ubicado en la Parte Baja de la Quebrada de Cachuyo, Distrito de Cocachacra, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa.

##### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

*"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."*

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial Nº 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, señala:

##### *"Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación*

*La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.*

*La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.*

*La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".*

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas Nºs. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución Nº 011-2002/SBN y Resolución Nº 014-2004/SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal Nº 040-2012-GRA-OOT, Informes Nºs. 1532 y 1533-2012-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento

Territorial, se tiene que se ha seguido el procedimiento establecido y que se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio a favor del Estado, el terreno eriazo de Dominio Privado de 46, 543.45 m<sup>2</sup> ubicado en la Parte Baja de la Quebrada de Cachuyo, Distrito de Cocachacra, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el informe técnico legal del presente procedimiento.

Con Informe Nº 1674 -2012-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Nº 27444, Ordenanza Regional Nº 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 772-2011-GRA/PR;

##### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano, del terreno eriazo de dominio privado de 46, 543.45 m<sup>2</sup> ubicado en la Parte Baja de la Quebrada de Cachuyo, Distrito de Cocachacra, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

**Artículo 2º.-** Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

**Artículo 3º.-** La Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y trámitará ante la Zona Registral Nº XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintiséis días del mes de diciembre del dos mil doce.

Regístrate y comuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS  
Gerente General Regional

887881-1

##### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 250-2012-GRA/PR-GGR

VISTOS:

Los Informes Nºs. 1520, 1521-2012-GRA/OOT y el Informe Técnico Legal Nº 038-2012-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado de dos terrenos eriazos de dominio privado, los que a continuación se detallan: A) 3.336 Has y B) 0.904 Has ambos ubicados en el Sector de San Isidro, Distrito de La Joya, Provincia y Departamento de Arequipa.

##### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el Inc. b), que es función de los Gobiernos Regionales:

*"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."*

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial Nº 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales,



de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

**“Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación**

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado”.

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas N°s. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución N° 011-2002/SBN y Resolución N° 014-2004/SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 038-2012-GRA/OOT, Informes N°s. 1520 y 1521-2012-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y que se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio a favor del Estado, de los dos terrenos eriazos de dominio privado, que a continuación se detallan: A) 3.3365 Has y B) 0.9046 Has ambos ubicados en el Sector de San Isidro, Distrito de La Joya, Provincia y Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Que, con el Informe N° 1672-2012-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA/PR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano, de dos terrenos eriazos de dominio privado, los cuales son: A) 3.3365 Has y B) 0.9046 Has ambos ubicados en el Sector de San Isidro, Distrito de La Joya, Provincia y Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

**Artículo 2º.-** Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

**Artículo 3º.-** La Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintiséis días del mes de diciembre del dos mil doce.

Regístrate y comuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS  
Gerente General Regional

887881-2

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
Nº 251-2012-GRA/PR-GGR**

**VISTOS:**

Los Informes N°s. 1534 y 1535-2012-GRA/OOT y el Informe Técnico Legal N° 043-2012-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano del terreno erizo de dominio privado de 3, 644.28 m<sup>2</sup>, ubicado en el Sector Los Perales, Distrito de Tiabaya, Provincia y Departamento de Arequipa.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el Inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

*“b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y erazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.”*

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

**“Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación**

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado”.

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas N°s. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución N° 011-2002/SBN y Resolución N° 014-2004/SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 043-2012-GRA/OOT, los Informes N°s. 1534 y 1535-2012-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y que se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio a favor del Estado el terreno erizo de dominio privado de 3, 644.28 m<sup>2</sup>, ubicado

486130

## NORMAS LEGALES

El Peruano

Lima, domingo 13 de enero de 2013

en el Sector Los Perales, Distrito de Tiabaya, Provincia y Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 1679-2012-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA/PR;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano del terreno erialo de dominio privado de 3, 644.28 m<sup>2</sup>, ubicado en el Sector Los Perales, Distrito de Tiabaya, Provincia y Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

**Artículo 2º.-** Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

**Artículo 3º.-** La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintiséis días del mes de diciembre del dos mil doce.

Regístrate y comuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS  
Gerente General Regional

887881-3

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 252-2012-GRA/PR-GGR

#### VISTO:

El Expediente N° 042-2012, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado de un terreno erialo, ubicado en el distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el Inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriales de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

"Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas vigentes sobre la materia.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 042-2012-GRA-OOT, Informes N° 1536 y 1537-2012-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se tiene que se ha seguido el procedimiento establecido y que se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en primera de dominio a favor del Estado, un terreno erialo de 35.449.91 m<sup>2</sup> ubicado en la parte baja de la Quebrada Cachuyo, distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa.

Que, la presente resolución es visada por el abogado y arquitecto que suscribieron el informe técnico legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 1688-2012-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA/PR;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno erialo de dominio privado de una área de 35.449.91 m<sup>2</sup> ubicado en la parte baja de la Quebrada Cachuyo, distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma:

**Artículo 2º.-** Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

**Artículo 3º.-** La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción de los terrenos materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del dos mil doce.

Regístrate y comuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS  
Gerente General Regional

887881-4

## GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

### Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de diciembre de 2012

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 006-2013-GR-JUNIN/DREM

Huancayo, 4 de enero de 2013



VISTOS: La Relación de Títulos de Concesiones Mineras otorgados a los pequeños productores mineros y mineros artesanales por la Dirección Regional de Energía y Minas de Junín (DREM-JUNIN) en el mes anterior, conforme lo informado por la Oficina de Concesiones Mineras de la DREM - JUNIN, y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso f) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas-Junín, aprobado por Ordenanza Regional 030-GRJ/CR, dispone que la Dirección Regional de Energía y Minas- Junin tiene la función de "otorgar concesiones para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance regional";

Que, por resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, publicada con fecha 18 de noviembre de 2006, se declaró que el Gobierno Regional de Junín, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esa fecha para el ejercicio de las mismas;

Que, el artículo 3º de la Ordenanza Regional N° 103-2011-GRJ/CR, restablece la vigencia de la Ordenanza Regional N° 002-2003-GRJ/CR de fecha 12 de marzo del 2003 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el artículo 59 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 124 de D.S. N° 014-92-EM - TUO de la Ley General de Minería, artículo 24 del D.S. N° 018-92-EM -Reglamento de Procedimientos Mineros y el inciso n) del artículo 10 del D.S. 084-2007-EM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.- PUBLÍQUESE** en el diario Oficial El Peruano las Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes anterior, de acuerdo a la nomenclatura siguiente: A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NÚMERO Y FECHA DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS Y G) COORDENADAS UTM DE ÁREAS A RESPETAR; siendo estos los siguientes:

Regístrate y publíquese.

BENJAMÍN P. DE LA CRUZ PALOMINO  
Director Regional de Energía y Minas

**RELACION DE LAS 36 CONCESIONES OTORGADAS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2012 AL AMPARO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 708**

NOMENCLATURA A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCION JEFATURAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS

**JUNIN**

**1.-A) JOSE BUENO II** B) 620001411 C) BUENO MURGA JOSE JOSE D) R.D. N° 509-2012-GR-JUNIN/ DREM 27/12/2012 E) 18 F) V1:N8700 E467 V2:N8698 E467 V3:N8698 E466 V4:N8700 E466 **2.-A) ANGELICA II 2012** B) 620002512 C) LA BONDADOŠA V. S.A.C. D) R.D. N°516-2012-GR-JUNIN/DREM 27/12/2012 E) 18 F) V1:N8715 E492 V2:N8715 E494 V3:N8714 E494 V4:N8714 E492 **3.-A) DHOZE** B) 620003010 C) DEZA BERROA SEGUNDO HERLY D) R.D. N° 510-2012-GR-JUNIN/DREM 27/12/2012 E) 18 F) V1:N8684 E505 V3:N8682 E505 V4:N8682 E506 V5: N8683 E506 V6:N8683 E508 **4.-A) RIO ANDREA 9** B) 620003212 C) CALDERON ARROYO ADELINA D) R.D. N° 523-2012-GR-JUNIN/DREM 27/12/2012 E) 18 F) V1:N8735 E418 V2:N8735 E417 V3:N8736 E417 V4: N8736 E418 **5.-A) YAULI 4** B) 620004212 C) URIBE DIAZ LUIS ALBERTO D) R.D. N° 497-2012-GR-JUNIN/ DREM 27/12/2012 E) 18 F) V1:N8739 E397 V2:N8738 E397 V3:N8738 E398 V4:N8737 E398 V5:N8737 E393 V6:N8739 E393 **6.-A) YAULI 10** B) 620004512 C) URIBE DIAZ LUIS ALBERTO D) R.D. N° 486-2012-GR-JUNIN/ DREM 27/12/2012 E) 18 F) V1:N8734 E390 V2:N8732 E390 V3:N8732 E388 V4:N8731 E388 V5:N8731 E386 V6:N8734 E386 **7.-A) PODEROZO II** B) 620005612 C)

HUZCO MUEDAS JESSICA D) R.D. N° 487-2012-GR- JUNIN/DREM 27/12/2012 E) 18 F) V1:N8658 E459 V2: N8656 E459 V3:N8656 E458 V4:N8657 E458 V5:N8657 E457 V6:N8658 E457 **8.-A) CAMPANAYOC 2009** B) 620006609 C) LAZO VDA. DE LOPEZ ALEJANDRINA D) R.D. N° 511-2012-GR-JUNIN/DREM 27/12/2012 E) 18 F) V1:N8690 E437 V2:N8687 E437 V3:N8687 E434 V4: N8688 E434 V5:N8688 E433 V6:N8689 E433 V7:N8689 E434 V8:N8690 E434 **9.-A) CAMILA GUADALUPE** B) 620007612 C) S.M.R.L. CAMILA 2008 D) R.D. N° 495- 2012-GR-JUNIN/DREM 27/12/2012 E) 18 F) V1:N8691 E478 V2:N8690 E478 V3:N8690 E477 V4:N8691 E477 **10.-A) MINA EL UNIVERSO YA** B) 620008412 C) MOYA OROSCO HEVER DAVID D) R.D. N° 512-GR-JUNIN/ DREM 27/12/2012 E) 18 F) V1:N8714 E492 V2:N8712 E492 V3:N8712 E490 V4:N8714 E490 **11.-A) MARLENI 12** B) 620008912 C) CARRION ALIAGA MARLENI BIVIANA D) R.D. N° 498-2012-GR-JUNIN/DREM 27/12/2012 E) 18 F) V1:N8701 E495 V2:N8699 E495 V3:N8699 E494 V4:N8701 E494 **12.-A) PATAY 8-2010** B) 620009010 C) COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A. D) R.D. N° 488-2012-GR-JUNIN/DREM 27/12/2012 E) 18 F) V1:N8751 E437 V2:N8750 E437 V3:N8750 E435 V4:N8751 E435 **13.-A) NAYKE II** B) 620009212 C) DEL CARPIO NUÑEZ MAYRA FABIOLA D) R.D. N° 499-2012- GR-JUNIN/DREM 27/12/2012 E) 18 F) V1:N8711 E485 V2:N8710 E485 V3:N8710 E489 V4:N8709 E489 V5: N8709 E485 V6:N8708 E485 V7:N8708 E481 V8:N8709 E481 V9:N8709 E484 V10:N8711 E484 **14.-A) NAYKE I** B) 620009412 C) NUÑEZ CUBA FERNANDO D) R.D. N° 500-2012-GR-JUNIN/DREM 27/12/2012 E) 18 F) V1: N8713 E477 V2:N8713 E479 V3:N8712 E479 V4:N8712 E480 V5:N8710 E480 V6:N8710 E478 V7:N8711 E478 V8:N8711 E477 **15.-A) ROSITA 2012** B) 620009712 C) S.M.R.L. CCORI CCOCHA D) R.D. N°517-2012-GR- JUNIN/DREM 27/12/2012 E) 18 F) V1:N8670 E482 V2: N8668 E482 V3:N8668 E481 V4:N8670 E481 **16.-A) SAN FERNANDO 2013** B) 620009812 C) MARTINEZ ILDEFONSO FIDEL ENRIQUE D) R.D. N° 489-2012-GR- JUNIN/DREM 27/12/2012 E) 18 F) V1:N8676 E438 V2:N8674 E438 V3:N8674 E437 V4:N8675 E437 V5:N8675 E436 V6:N8676 E436 **17.-A) SAN JUAN DE VERDE COCHA II 2012** B) 620009912 C) RAMIREZ PIZARRO WILMER D) R.D. N° 501-2012-GR-JUNIN/DREM 27/12/2012 E) 18 F) V1:N8725 E512 V2:N8724 E512 V3: N8724 E510 V4:N8725 E510 **18.-A) PAQUETE DOS** B) **620010112** C) BUSINESS OF COMPANY CARVALHO S.A.C.D) R.D. N°502-2012-GR-JUNIN/DREM 27/12/2012 E) 18 F) V1:N8679 E444 V2:N8677 E444 V3:N8677 E443 V4:N8679 E443 **19.-A) PAQUETE TRES** B) 620010212 C) BUSINESS OF COMPANY CARVALHO S.A.C. D) R.D. N° 503-2012-GR-JUNIN/DREM 27/12/2012 E) 18 F) V1: N8680 E443 V2:N8679 E443 V3:N8679 E442 V4:N8680 E442 **20.-A) SAN ANTONIO DE PADUA** B) 620010310 C) COMPAÑIA MINERA CORPORACION ROBINSON S.A.C. D) R.D. N° 513-2012-GR-JUNIN/DREM 27/12/2012 E) 18 F) V1:N8688 E475 V2:N8686 E475 V3:N8686 E474 V4: N8688 E474 **21.-A) ESTHER AUGUSTA** B) 620010411 C) DAVILA FLORES ALFONSO RENE D) R.D. N° 518- 2012-GR-JUNIN/DREM 27/12/2012 E) 18 F) V1:N8699 E380 V2:N8698 E380 V3:N8698 E381 V4:N8696 E381 V5:N8696 E379 V6:N8699 E379 **22.-A) MIRADOR 2011** B) 620010611 C) LOPEZ DIAZ JESUS LEONARDO D) R.D. N° 504-2012-GR-JUNIN/DREM 27/12/2012 E) 18 F) V1:N8683 E438 V2:N8681 E438 V3:N8681 E439 V4: N8678 E439 V5:N8678 E438 V6:N8680 E438 V7:N8680 E437 V8:N8683 E437 **23.-A) MELROSE PERU I** B) 620010712 C) ACOSTA ACOSTA ROLANDO ALFONSO D) R.D. N° 490-2012-GR-JUNIN/DREM 27/12/2012 E) 18 F) V1:N8714 E462 V2:N8714 E463 V3:N8711 E463 V4:N8711 E462 **24.-A) SILVITA 2012** B) 620010912 C) MARTINEZ ILDEFONSO JESUS FERNANDO D) R.D. N° 519-2012-GR-JUNIN/DREM 27/12/2012 E) 18 F) V1: N8723 E390 V2:N8722 E390 V3:N8722 E389 V4:N8723 E389 **25.-A) MINAS TUNDRA** B) 620011112 C) MINERA GOLD NASCA'S S.A.C. D) R.D. N° 505-2012-GR-JUNIN/ DREM 27/12/2012 E) 18 F) V1:N8763 E430 V2:N8760 E430 V3:N8760 E426 V4:N8761 E426 V5:N8761 E428 V6:N8763 E428 **26.- A) MINAS DALIA** B) 620011212 C) RIXE AVILA LUIS RAUL D) R.D. N° 506-2012-GR-JUNIN/ DREM 27/12/2012 E) 18 F) V1:N8763 E428 V2:N8761 E428 V3:N8761 E426 V4:N8763 E426 **27.-A) SMITH** B) 620011312 C) PAUYAC SALAZAR EMERZÓN RAUL D) R.D. N° 520-2012-GR-JUNIN/DREM 27/12/2012 E) 18 F) V1:N8646 E477 V2:N8645 E477 V3:N8645 E476 V4:N8646 E476 **28.-A) PLOMITO II 2012** B) 620011512

C) FLORES RUDAS NERI MIRIAM D) R.D. Nº 514-2012-GR-JUNIN/DREM 27/12/2012 E) 18 F) V1:N8713 E498 V2:N8710 E498 V3:N8710 E495 V4:N8711 E495 V5:N8711 E496 V6:N8712 E496 V7:N8712 E497 V8:N8713 E497 29.-A) VENADITA 3 2012 B) 620011712 C) COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A. D) R.D. Nº 521-2012-GR-JUNIN/DREM 27/12/2012 E) 18 F) V1:N8745 E449 V2:N8744 E449 V3:N8744 E448 V4:N8745 E448 30.-A) PARIAHUANCA 2012 B) 620012312 C) COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A. D) R.D. Nº 491-2012-GR-JUNIN/DREM 27/12/2012 E) 18 F) V1:N8673 E523 V2:N8672 E523 V3:N8672 E522 V4:N8673 E522 31.-A) CERAMICA SHANG B) 620012412 C) RIVAS ALVARO TEOFINES GABRIEL D) R.D. Nº 492-2012-GR-JUNIN/DREM 27/12/2012 E) 18 F) V1:N8712 E415 V2:N8711 E415 V3:N8711 E414 V4:N8712 E414 32.-A) LA DONCELLA B) 620013612 C) PALANTE BARBOZA AGUSTIN D) R.D. Nº 522-2012-GR-JUNIN/DREM 27/12/2012 E) 18 F) V1:N8719 E484 V2:N8719 E486 V3:N8718 E486 V4:N8718 E484 33.-A) MINA PAMPA B) 620013812 C) MEDINA PONCE BETSY MELISSA D) R.D. Nº 507-2012-GR-JUNIN/DREM 27/12/2012 E) 18 F) V1:N8668 E487 V2:N8668 E488 V3:N8667 E488 V4:N8667 E489 V5:N8666 E489 V6:N8666 E487 34.-A) TINYAY LOZANO B) 620015711 C) LOZANO FERNANDEZ JANET ROCIO D) R.D. Nº 508-2012-GR-JUNIN/DREM 27/12/2012 E) 18 F) V1:N8794 E415 V2:N8792 E415 V3:N8792 E412 V4:N8794 E412 35.-A) MACHIBENJA II B) 620017011 C) OCHOA ALFARO SAMUEL ULISES D) R.D. Nº 515-2012-GR-JUNIN/DREM 27/12/2012 E) 18 F) V1:N8720 E448 V2:N8719 E448 V3:N8719 E449 V4:N8718 E449 V5:N8718 E447 V6:N8720 E447 36.-A) ARTURO H B) 620019211 C) HUAMAN AGUIRRE ARTURO D) R.D. Nº 493-2012-GR-JUNIN/DREM 27/12/2012 E) 18 F) V1:N8716 E489 V2:N8715 E489 V3:N8715 E487 V4:N8716 E487

887968-1

## GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

### Aprueban propuesta de Política Ambiental Regional del Gobierno Regional de Lambayeque

**ORDENANZA REGIONAL  
Nº 022-2012-GR.LAMB/CR**

Chiclayo, 27 de diciembre de 2012

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE;

POR CUANTO

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 13 de septiembre de 2012, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales emanen de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y, asimismo, en el Título III, "Del Régimen Económico", Capítulo II, "Del Ambiente y los Recursos Naturales", Artículo 67º de la misma Carta Magna, se señala que: "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales"; y, en su Artículo 68º se prescribe que "El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas".

Que, el Decreto Ley Nº 28611 que aprueba la Ley General del Ambiente, señala en su Artículo 59º, numeral 59.1, que "los gobiernos locales y regionales ejercen sus funciones y atribuciones de conformidad con lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas y lo dispuesto

en la presente ley"; y, en su parágrafo 59.2, que "para el diseño y aplicación de políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental de nivel regional y local, se tienen en cuenta los principios, derechos, deberes, mandatos y responsabilidades establecidos en la presente ley y las normas que regulan el Sistema de Gestión Ambiental; el proceso de descentralización y aquellas de carácter nacional referidas al ordenamiento ambiental, la protección de los recursos naturales, la diversidad biológica, la salud y la protección de la calidad ambiental"; indica también en su ordinal 59.3, que "las autoridades regionales y locales con competencia ambiental, coordinan y consultan entre sí y con las autoridades nacionales, con el fin de armonizar sus políticas, evitar conflictos o vacíos de competencia y responder, con coherencia y eficiencia a los objetivos y fines de la presente ley y del Sistema Nacional de Gestión Ambiental". Este mismo precepto estipula en su Artículo 61º, "De la concertación en la Gestión Ambiental Regional", que "los gobiernos regionales, a través de sus Gerencias de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y la Autoridad Ambiental Nacional, implementan un Sistema Regional de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil en el ámbito de actuación del gobierno regional".

Que, según Decreto Ley Nº 28639 aprueba la Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica, en su artículo 3, literal a) Conservar la diversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener los procesos ecológicos esenciales de los que dependen la supervivencia de las especies.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, en su Título I, Artículo 9º, inciso g), se indica como una de las competencias constitucionales de los gobiernos regionales, el "Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley"; en su Artículo 10º, Parte 1., literal g), se señala como competencia exclusiva de los gobiernos regionales: "Facilitar los procesos orientados a los mercados internacionales para la agricultura, la agroindustria, la artesanía, la actividad forestal y otros sectores productivos, de acuerdo a sus potencialidades"; y, en su literal n): "Promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad"; de igual manera se indica como competencia compartida de los gobiernos regionales en la Parte 2 del mismo Artículo 10º, literal e), la "preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales". Asimismo, en el Título IV, Artículo 49º, inciso k) de la misma ley orgánica, se considera como función específica de los gobiernos regionales en materia de salud, el "promover y preservar la salud ambiental en la región"; y en el Artículo 53º, inciso b), de la misma ley glosada, se prevé como función específica de los gobiernos regionales en materia ambiental y de ordenamiento territorial, el "implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales".

Que, a través de la Ordenanza Regional Nº 026-2003-GR.LAMB./CR del Gobierno Regional de Lambayeque, se crea el Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Lambayeque con el objeto de asegurar el eficaz cumplimiento de los objetivos ambientales de las entidades públicas y privadas de la Región Lambayeque.

Que, con Ordenanza Regional Nº 008-2012-GR.LAMB./CR se actualiza el Sistema de Gestión Ambiental para la Región Lambayeque.

Que, a través de la Ordenanza Regional Nº 020-2008-GR.LAMB./CR, se crea el Sistema Regional de Áreas de Conservación de Lambayeque, cuyo objetivo estratégico es la de proteger, conservar y mejorar el Medio Ambiente.

Que, según Resolución Ejecutiva Regional Nº 348-2010-GR.LAMB/PR aprobando la "Estrategia Regional de Cambio Climático de Lambayeque" que tiene por objetivo generar información y conocimientos sobre los posibles impactos del cambio climático, atendiendo la necesidad de los diferentes sectores socioeconómicos acerca del cambio climático, su importancia e impactos para la Región Lambayeque.

Que, según Ordenanza Regional Nº 029-2009-GR.LAMB./CR, se aprueba la adecuación de la Comisión Ambiental Regional (CAR) de la Región Lambayeque al Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización



y Funciones del MINAM; y, mediante Decreto del Consejo Directivo N° 004-02-CD/CONAM se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Regional - CAR Lambayeque, teniendo como finalidad contribuir a la formulación de la Política Ambiental de Lambayeque, facilitar la coordinación de las acciones entre las instituciones locales y el Ministerio del Ambiente, formular y ejecutar el Plan de Acción y la Agenda Ambiental Regional de Lambayeque, así como elaborar propuestas para la gestión y política ambiental.

Que, por los considerandos arriba mencionados es conveniente implementar la propuesta de Política Ambiental Regional como herramienta estratégica de desarrollo regional.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque ha emitido la siguiente ordenanza regional;

SE ORDENA:

**Artículo Primero.**- APRUÉBASE e impleméntese la propuesta de Política Ambiental Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, conforme al texto que corre adjunto, formando parte integrante de la presente norma regional.

**Artículo Segundo.**- DISPÓNGASE la publicación de la presente ordenanza regional en el diario oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la región Lambayeque, y difúndase a través del Portal Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA  
Presidente Regional

888062-1

## GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

### Aprueban Plan de Acción Regional de las Personas con Discapacidad de la Región San Martín 2011 - 2014

#### ORDENANZA REGIONAL Nº 019-2012-GRSM/CR

Moyobamba, 26 de octubre del 2012

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en el artículo 192º en su numeral 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, establece que los Gobiernos Regionales tienen la facultad de adoptar y concordar las políticas planes y normas en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 71.1, artículo 71º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala

que las entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI) que debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN), los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM), los Planes de Desarrollo Regional Concertados (PDRC), y los Planes de Desarrollo Local Concertados (PDLC), según sea el caso;

Que, el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) constituye un instrumento orientador de la gestión sectorial que sirve de marco para priorizar objetivos y acciones así como hacer explícito y de conocimiento público los lineamientos de política que vinculan lo económico a lo social y que permiten mejorar la calidad del gasto de los organismos integrantes del Sector, los mismos que deben ser concordantes con sus respectivos Planes Estratégicos y Operativos;

Que, el artículo 4º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que "...Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo...".

Que, el artículo 9º del mismo cuerpo normativo establece que los Gobiernos Regionales tienen competencias constitucionales para promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes en armonía al Plan de Desarrollo Nacional;

Que, el Plan Concertado de Desarrollo Departamental 2008 - 2015 de la Región San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2008-GRSM/CR, de fecha 21 de febrero del 2008, define los objetivos estratégicos, así como objetivos específicos, políticas y metas a ser cumplidas en dicho periodo, que se consideran necesarias para viabilizar el logro de la visión de largo plazo, el cual recoge las demandas y propuestas de desarrollo de cada uno de los distritos de la Región;

Que, el Plan Estratégico Institucional 2011 – 2014 de la Región San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 001-2012-GRSM/CR, de fecha 13 de marzo del 2012, define los lineamientos de política, objetivos estratégicos, así como objetivos específicos y resultados orientados a indicadores que nos permitirán realizar un adecuado sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación de la gestión, para así poder realizar cambios y/o ajustes en las estrategias, actividades y proyectos planteados para el cumplimiento de los mencionados resultados;

Que, en el Congreso de la República del Perú, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, se han aprobado leyes en materia de discapacidad, como la Ley N° 27050 – Ley General de Discapacidad, modificada por Ley N° 28164, con la finalidad de establecer la protección legal que permita el desarrollo y la integración social, económica y cultural de las personas con discapacidad, Ley N° 27471 – Ley de uso de medios audiovisuales adicionales en programas de televisión y de servicio público de cable; Ley N° 27408 – Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, adultos mayores y las personas con discapacidad, en los lugares de atención pública, ampliada con Ley N° 28735, que incluye aeropuertos, aeródromos, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos, fluviales y medios de transportes; Ley N° 28530, Ley de Promoción de acceso a internet; Ley N° 28084 – Ley que regula el Parqueo Especial para vehículos, entre otros dispositivos que buscan generar espacios de inclusión para las Personas con Discapacidad;

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo N° 007-2007-MINDES, instituye una Comisión Multisectorial y dicta disposiciones para la formulación del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2007 – 2016, establece que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a través de la Dirección General de la Persona con Discapacidad, convocará dentro de los tres días de publicada la presente norma, a las Asociaciones de Personas con Discapacidad y las Asociaciones de familiares de personas con discapacidad a nivel nacional, a efectos de elegir a cinco representantes que intervendrán ante dicho órgano para brindar sus aportes en la formulación del citado Plan de Igualdad de Oportunidades;

Que, mediante artículo 1º del Decreto Supremo 007 – 2008-MINDES, se aprueba el "Plan de Igualdad de

Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009 – 2018", orientado a contribuir a mejorar la calidad de vida de la población con discapacidad por medio de la prevención y ampliación de los servicios existentes, facilitando su acceso, calidad y cobertura;

Que, en el marco del ejercicio de sus derechos, las personas con discapacidad han constituido organizaciones que les representan, quienes de manera articulada con las Oficinas Municipales de Participación, Organización de Vecinos con Discapacidad han generado una propuesta de Plan de Acción Regional, que busca promover medidas eficaces para la prevención, atención, rehabilitación y realización de los objetivos de participación plena de la vida social, el desarrollo y la igualdad de oportunidades de las Personas con Discapacidad de la Región San Martín. Esto implica la participación equitativa en el mejoramiento de las condiciones de vida, resultante del desarrollo social y económico. Estos conceptos deben aplicarse con el mismo alcance y con la misma urgencia a toda la población con discapacidad, independientemente de su nivel de desarrollo;

Que, mediante Informe Técnico Nº 02-2012-GRSM/GRDS/OREDIS, de fecha 07 de agosto del 2012, remitido por el Director de la OREDIS, emite sus conclusiones y recomendaciones, indicando que: 1) El Plan de Acción Regional de las Personas con Discapacidad de la Región San Martín 2011 – 2014, constituye un documento orientador de la gestión institucional, que sirve de marco para priorizar objetivos y actividades estratégicas en función a los lineamientos nacionales y regionales normados a favor de las personas con discapacidad; 2) Se establecerá las coordinaciones con los Gobiernos Locales de la Región, Direcciones Regionales, Sociedad Civil y otros, en el desarrollo de las actividades a través de una articulación horizontal que busque proteger y fomentar el ejercicio pleno de sus derechos en condiciones de igualdad; 3) Existe el compromiso de todos los actores que participaron en la validación del Plan, de involucrarse en las actividades que se les convoque con la finalidad de cumplir con los objetivos del presente Plan; por las razones antes expuestas se considera necesario tramitar ante las instancias competentes la aprobación de este documento, mediante la dación de la Ordenanza Regional correspondiente;

Que, mediante Informe Legal Nº 1659-2012-GRSM/GRSM/ORAL, de fecha 20 de agosto del 2012, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, opina favorablemente por la procedencia de la propuesta de Ordenanza Regional para aprobación del Plan de Acción de las Personas con Discapacidad en el Gobierno Regional de San Martín; asimismo sugiere que se remita a la Comisión de Desarrollo Social para su evaluación y análisis correspondiente;

Que, según Acta Nº 0015-2012-GRSM/CR-DS, la Comisión de Desarrollo Social reunida el día viernes 14 de setiembre del 2012, analizaron la propuesta de Ordenanza Regional sobre el Proyecto de "Plan de Acción de las Personas con Discapacidad", concluyendo que la comisión aprueba dicho Plan por unanimidad y considera pertinente recordar que la implementación y presupuesto corresponde al ejecutivo del Gobierno Regional de San Martín;

Que, el literal o) del artículo 21º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio del Gobierno Regional de San Martín – Moyobamba, el día Jueves 11 de Octubre del presente año, aprobó por unanimidad la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL

**Artículo Primero.-** APROBAR el Plan de Acción Regional de las Personas con Discapacidad de la Región San Martín 2011 – 2014, remitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social y elaborado en concordancia con

el Plan Estratégico Institucional PEI 2011 – 2014, cuyo texto se adjunta y forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional a la Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, quienes deberán emitir las resoluciones y directivas correspondientes para la efectiva implementación del presente documento de gestión.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín, realice los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región de San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

**Artículo Cuarto.-** DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

EDWIN VÁSQUEZ RÍOS  
Presidente del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil doce.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

CESAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente Regional

888057-1

#### Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín

#### ORDENANZA REGIONAL Nº 022-2012-GRSM/CR

Moyobamba, 21 de diciembre del 2012

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley Nº 27680; la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867, sus modificatorias – Ley Nº 27902; Ley Nº 28013; Ley Nº 28926; Ley Nº 28961; Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la presente Ley Orgánica, regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo define las normas que regula la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, el cual dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestario;

Que, el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización del Gobierno Regional a través de las Ordenanzas Regionales, en concordancia con el artículo 15º inciso a) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica



de Gobiernos Regionales; en la que faculta aprobar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, mediante Nota Informativa N° 070-2012-GRSM/GRPYP/SGR, de fecha 13 de noviembre del 2012, el Sub Gerente de Racionalización, indica que la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín solicita mediante el Oficio N° 718-2012-GRSM/DREM, de fecha 16 de octubre del 2012 la modificación de su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, debido a la aprobación de diferentes normas referente a la pequeña minería, minería artesanal, minería ilegal, electricidad y temas ambientales según el Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Supremo N° 020-2012-EM, Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, Decreto Ley N° 25844; asimismo se indica que la presente sub Gerencia ha revisado la formulación del expediente el cual se encuentra con arreglo a Ley, de acuerdo al mismo formato con la cual se aprobó el TUPA del Gobierno Regional vigente por lo que de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que toda modificación al TUPA debe ser aprobado con norma de igual jerarquía de la que inicialmente lo aprobó, acción administrativa consignada en el numeral 38.5 del artículo 38º de la Ley antes indicada; precisa además que luego de ser aprobada dicha modificación será incorporada al TUPA consolidado del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Resolución Ministerial N° 139-2008-MEM/DM, se aprueba la relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de Energía y Minas o del Órgano competente para ejercer las funciones transferidas del sector energía y minas: "Procedimientos Mineros: 1) Otorgamiento de concesión de beneficio para actividades de la pequeña minería; 2) Otorgamiento de autorización para modificación de concesión de beneficio para la pequeña minería y minería artesanal; 3) Autorización para inicio/reinicio de actividades de explotación en concesiones mineras metálicas/no metálicas;

Que, con Ordenanza Regional N° 003-2012-GRSM/CR, de fecha 09 de abril del 2012, el Pleno del Consejo Regional de San Martín aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, del Gobierno Regional de San Martín, así como los procedimientos que en él se contiene; en los que están incluidos los procedimientos indicados en la Resolución Ministerial N° 139-2008-MEM/DM;

Que, el Decreto Legislativo N° 1100, que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, indicando en su artículo 3º la titularidad sobre las concesiones mineras, presentación del petitorio minero o la solicitud de certificación ambiental u otras autorizaciones; no autorizan el ejercicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio; requiriéndose para su realización contar con la autorización de inicio/reinicio de la operación minera, otorgadas por la autoridad competente, previo informe técnico favorable del MEM;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2012-EM, mediante el cual modifican el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo 018-92-EM, a fin de uniformizar criterios para la evaluación y otorgamiento de Autorización de Beneficio, Concesión de Beneficio e inicio de actividad de exploración y/o explotación, para la Minería Artesanal, Pequeña Minería, Mediana Minería y Gran Minería, en su artículo 3º señala que la solicitud de autorización de beneficio para la Minería Artesanal, así como de concesión de beneficio para la Pequeña Minería, Mediana Minería y Gran Minería, se realizará mediante formularios electrónicos aprobados por Resolución Directoral de la Dirección General de Minería;

Que, el artículo 9º del Decreto Legislativo N° 1105, el cual establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, indica que por única vez y con carácter temporal, a efectos del Proceso de Formalización regido por la presente norma, constituyase el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso, el que permite la formalización de actividades de pequeña minería y minería artesanal en curso, como requisito de obligatorio cumplimiento para la obtención de la autorización de inicio de operaciones que se otorga en el marco del Proceso de Formalización establecido en la

presente norma, así como en el proceso de formalización referido en el Decreto Supremo N° 006-2012-EM;

Que, el numeral 10.1º artículo 10º del Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, Aprueban Disposiciones Complementarias para el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso, establece que los sujetos de formalización deberán presentar el IGAC ante el correspondiente Gobierno Regional en el plazo único, máximo e improrrogable de cinco (05) meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA a Nivel de Pliego, luego de revisado dicho documento se ha encontrado que su formulación está en concordancia a los alcances de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo y su Reglamento, Decreto Supremo N° 079-2007-PCM – Lineamientos para elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, asimismo cada dirección y/u Oficina de Administración de las Direcciones Regionales Sectoriales, Proyectos Especiales y Órganos Desconcentrados del Gobierno Regional son las responsables en la determinación de los costos de los procedimientos administrativos y/o servicios a su cargo vinculados a la realidad y contexto de la propia entidad;

Que, el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA y establece disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo y determina que los Gobiernos Regionales aprueban su TUPA con Ordenanza Regional;

Que, mediante Informe Legal N° 2230-2012-GRSM/ORAL, de fecha 20 de noviembre del 2012, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, opina favorablemente para que se remita el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín, al Consejo Regional, para su respectiva aprobación mediante Ordenanza Regional indicando además que dicha modificación se incorpora al TUPA consolidado del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Acta N° 011-2012-GRSM/CR-PP, de fecha 07 de diciembre del año 2012, la Comisión de Planeamiento y Presupuesto del Consejo Regional, agendo en su reunión de trabajo la modificación al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín, opinando favorablemente y tomando la decisión de presentarlo al Pleno del Consejo Regional;

Que, el literal o) del artículo 21º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio de la Agencia Agraria Tarapoto, llevada a cabo el día lunes 10 de Diciembre del 2012, aprobó por unanimidad la siguiente:

### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.- MODIFICAR** el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín, correspondiente a las funciones en materia de minería, energía y asuntos ambientales mineros, considerando las modificaciones normativas emitidas por el Gobierno Nacional referente a la pequeña minería, minería artesanal, minería ilegal, electricidad y temas ambientales según: Decreto Legislativo N° 1100, Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Supremo N° 020-2012-EM, Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM y Decreto Ley N° 25844.

El presente Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Dirección Regional de

Energía y Minas de San Martín aprobado formará parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.- INCORPORAR**, la modificación a que se refiere el artículo anterior al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA consolidado del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2012-GRSM/CR, de fecha 09 de abril del 2012.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín, realice los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región de San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

**Artículo Cuarto.- DISPENSAR** la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

EDWIN VÁSQUEZ RÍOS  
Presidente  
Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil doce.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente Regional

888188-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

**Aprueban Ordenanza que regula el fraccionamiento y/o exoneración total o parcial del pago por derecho de entierro en el distrito de Carabayllo**

ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 274/MDC

Carabayllo, 12 de diciembre del 2012

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CARABAYLLO

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de la fecha, el Dictamen N° 001-2012-CAJFCI-CEPyP/CSSyS/MDC de los integrantes de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Cooperación Internacional, de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto, y la Comisión de Saneamiento, Salubridad y Salud, respecto de la aprobación del Proyecto de Ordenanza sobre Exoneración y/o Fraccionamiento de Pago por Derecho de Entierro en el Distrito de Carabayllo; los Informes N° 402-2011-GMDH, N° 575-2011-GDHS/MDC, N° 912-2011-GMDH/MDC, N° 963-2011-GMDH/MDC, 0653-2012-GMDH/MDC, y N° 1274-2012-GMDH, emitidos por la Gerencia de Mujer y Desarrollo Humano adjuntando el Proyecto de Ordenanza que regula el Procedimiento de Exoneración y/o Fraccionamiento de Pago por Derecho de Entierro en el Distrito de Carabayllo; y los Informes N° 265-2011-GAJ/MDC y N° 02-2012-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia: la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Locales puedan crear, modificar o suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicciones, y con los límites que señala la Ley.

Que, el Decreto de Alcaldía, N° 008-2012/MDC, de fecha del 25 de Julio del 2012, establece la Aprobación del Cuadro Tarifario del Servicio No Exclusivo de la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

Que, la Ordenanza N° 202-2012-A/MDC, aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, el mismo que en su artículo 24º establece entre otras atribuciones que la Gerencia de La Mujer y Desarrollo Humano es la encargada de la administración de los Cementerios Municipales del distrito;

Que, el distrito de Carabayllo cuenta con un alto índice de población en situación de pobreza y pobreza extrema para quienes el fallecimiento de un familiar cercano, así como en los casos donde el fallecimiento es producto de una larga y penosa enfermedad y un costoso tratamiento en que incurrieron las familiares cercanos, constituye un problema social al que no puede estar ajeno la corporación municipal;

Que, al no encontrarse regulado este trámite que beneficie a los sectores de menores recursos del distrito, resulta necesario emitir la norma correspondiente que permita efectuar los trámites de fraccionamiento o exoneración total o parcial de pago por derecho de entierro.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y Aprobación del acta POR UNANIMIDAD, el Concejo Distrital de Carabayllo aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE REGULA EL FRACCIONAMIENTO Y/O EXONERACION TOTAL O PARCIAL DEL PAGO POR DERECHO DE ENTIERRO EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO.

#### Artículo 1º.- GRATUIDAD DEL PROCEDIMIENTO.

Las solicitudes, formatos así como el costo del procedimiento que regula el fraccionamiento y/o exoneración total o parcial del pago por derecho de entierro serán totalmente gratuitos. En todos los trámites que concluyan sin que los administrados demuestren o acrediten su situación de pobreza o pobreza extrema, deberán abonar el íntegro del derecho de entierro dentro de las 72 horas de concluido el procedimiento.

#### Artículo 2º.- BENEFICIARIOS.

OTORGUESE el fraccionamiento y/o exoneración total o parcial del pago por derecho de entierro a los administrados que se encuentren en situación de pobreza y pobreza extrema y que no cuenten con los recursos económicos para asumir el costo total o parcial de dicho derecho.

Asimismo se otorga este beneficio a los familiares directos de las personas que hubieran fallecido producto de una prolongada y penosa enfermedad cuyo tratamiento hubiera acarreado un alto costo a su entorno, lo que les impide cubrir total o parcialmente el pago del derecho de entierro.

#### Artículo 3º.- REQUISITOS.

Para acceder a este beneficio se deben presentar los siguientes requisitos:

a. Los trámites solicitando la exoneración por derecho de entierro los debe realizar un familiar directo del occiso.

b. Solicitud dirigida al Alcalde solicitando la exoneración.

c. Documentos probatorios del proceso de enfermedad del fallecido de ser el caso.



- d. Declaración Jurada que el fallecido no tiene ningún tipo de aseguramiento en salud, u otro tipo que cubra los gastos de sepelio y entierro. (SIS, ESSALUD, MAPFRE, u otro tipo de seguro por accidente).
- e. Copia simple del DNI del solicitante.
  - f. Copia simple del DNI del fallecido.
  - g. Certificado de Defunción, Partida de Defunción o Certificado de Necropsia.
  - h. Copia autenticada del recibo de luz o agua del último lugar en donde vivió el fallecido.
  - i. Croquis de ubicación del inmueble.
  - j. En el caso de personas en abandono, constancia policial de la situación de abandono del occiso.

#### Artículo 4º.- PROCEDIMIENTO REGULAR.

Presentada la solicitud ante la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo, la misma será derivada en el día a la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano; esta Gerencia remitirá el expediente a la Sub Gerencia de DEMUNA, OMAPED y Adulto Mayor a fin de que se verifique en primer lugar si cumple con los requisitos exigidos para su presentación dentro de los tres días de recepcionado el expediente.

Si cumple con los requisitos, procederá a disponerse efectué la visita al hogar donde vivió el occiso y se emita el informe socio económico correspondiente por personal de la citada Sub Gerencia en un plazo no mayor de diez días. Finalmente procederá a remitir los actuados a la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano en el término de cinco días de efectuada de visita, adjuntando el informe de la Sub Gerencia de DEMUNA, OMAPED y Adulto Mayor, además el informe socio económico y demás documentos que conforman el Expediente.

Recepcionado el Expediente por la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano se procederá a emitir la Resolución de Gerencia que corresponda en el término de diez días.

#### Artículo 5º.- PROCEDIMIENTO CON OBSERVACIONES

En los casos que no se cumpla con presentar los requisitos exigidos por la Ordenanza, la Sub Gerencia de DEMUNA, OMAPED y Adulto Mayor procederá a notificar al solicitante indicándosele las observaciones a fin de que en el término de cinco días hábiles proceda a subsanarlas, bajo apercibimiento de archivarse definitivamente la solicitud.

Si se subsanan las observaciones se procederá conforme al procedimiento regular, caso contrario en el término de diez días se le notificará que su solicitud ha sido rechazada, con lo que se dar por concluido el procedimiento.

#### Artículo 6º.- RESOLUCIONES

La Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano expedirá la Resolución de Gerencia correspondiente, la misma que podrá declarar: Procedente la solicitud del administrado, otorgándole la exoneración total de pago del derecho; Procedente en parte la solicitud del administrado otorgándole la exoneración parcial del pago del derecho; o declara improcedente la solicitud del administrado, negándole la exoneración del pago del derecho.

Asimismo podrá resolver otorgando el fraccionamiento del pago por derecho de entierro al administrado. En todos los casos la Resolución contará con el visto bueno de la Sub Gerencia de DEMUNA, OMAPED y Adulto Mayor.

#### Artículo 7º.- TRAMITE DE IMPUGNACIONES

La Resolución de la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano que se emita, constituye la Primera Instancia, pudiendo ser apelada esta para que en segunda y última instancia resuelva la Gerencia Municipal; con la Resolución emitida por la Gerencia Municipal quedará agotada la vía administrativa.

#### Artículo 8º.- REMISION E INFORMES

La Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano remitirá dentro del tercer día de emitida la Resolución de Gerencia un juego a la Gerencia de Fiscalización Administrativa, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Así mismo la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano informara mensualmente a la Gerencia Municipal sobre todas las solicitudes que han ingresado durante el mes que concluye indicando el estado en que se encuentran.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.-** ENCÁRGUESE, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano de la Municipalidad Distrital de Carabayllo y a la Gerencia de Secretaría General, la publicación de la misma en el Diario Oficial El Peruano y la Página Web de la Municipalidad, así como remitirla a las instancias competentes vinculadas con los Cementerios que se administran en el Distrito de Carabayllo.

**Segunda.-** DERÓGUESE, en todos sus extremos toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

**Tercera.-** FACULTESE, al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de la misma.

**Cuarta.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA  
Alcalde

887713-1

#### Aprueban Ordenanza que amplía los fines del Centro Integral del Adulto Mayor en el distrito de Carabayllo

#### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 275/MDC

Carabayllo, 21 de diciembre del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
CARABAYLLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Carabayllo, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Dictamen Nº 007-2012-CSSYS/CAJFyCI-CEDJyR/ MDC de las Comisiones Permanentes en conjunto de la Comisión de Saneamiento, Salubridad y Salud y la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Cooperación Internacional, las mismas que se pronuncian sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal para la ampliación de los Fines del Centro Integral del Adulto Mayor aprobado mediante Ordenanza Nº 178-A/MDC; el Informe Nº 684-2012-SMDOAM/GMDH/MDC de la Sub Gerencia de La Mujer, DEMUNA, OMAPED y Adulto Mayor; con la Opinión Técnica respecto de la Modificación de la Ordenanza Nº 178-A/MDC que crea el Centro Integral del Adulto Mayor (CIAM) del distrito de Carabayllo; el Informe Nº 1316-2012-GMDH/MDC de la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano, que eleva el Informe correspondiente a la propuesta del Proyecto de Ordenanza que amplía los fines de Centro Integral del Adulto Mayor (CIAM), para incluir como fines "El fomentar, promover y organizar redes de cuidadores domiciliarios del Adulto Mayor desarrollando las acciones y cuidado de los Adultos Mayores en situación de dependencia y limitada auto valencia"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, con relación a la autonomía política, el numeral constitucional antes señalado ha otorgado expresamente al Concejo la función normativa en asuntos de su

competencia; cumpliéndose precisamente esta función, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, mediante las cuales se aprueba el régimen de organización interior y funcionamiento de gobierno local, tal y como se recoge en el numeral 3), 8) y 32) del Artículo 9º y el Artículo 40º del la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante la Ordenanza Nº 178-A/MDC se crea el Centro Integral del Adulto Mayor (CIAM) del distrito de Carabayllo, siendo esta modificada por la Ordenanza Nº

Que, es necesario establecer el marco normativo que regule la participación de los jóvenes en el ámbito del distrito de Carabayllo, en el marco de los derechos ciudadanos de participación en el desarrollo social, económico y político de la localidad;

Que, en tal razón la Gerencia de La Mujer y Desarrollo Humano y la Subgerencia de La Mujer, DEMUNA, OMAPED y Adulto Mayor han presentado la propuesta de la Modificación de la Ordenanza Nº 178-A/MDC que crea el Centro Integral del Adulto Mayor (CIAM) del distrito de Carabayllo para incluir como fines "El fomentar, promover y organizar redes de cuidadores domiciliarios del Adulto Mayor desarrollando las acciones y cuidado de los Adultos Mayores en situación de dependencia y limitada auto valencia";

Estando a lo expuesto, con el Informe Nº 0331-2012-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica que opina de la existencia de sustento legal para la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal propuesto. Con el voto aprobatorio por unanimidad de los señores Regidores; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; el Concejo Municipal en ejercicio de sus facultades conferidas en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y en los Artículos 9º y 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE AMPLÍA LOS FINES DEL CENTRO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO**

**Artículo Primero.- INCORPÓRESE** en la Ordenanza Nº 178-A/MDC, que crea el Centro Integral del Adulto Mayor (CIAM) del distrito de Carabayllo el numeral 12, en su artículo 5º el texto siguiente:

"Artículo 5º.- Son Fines del CIAM

12. "El fomentar, promover y organizar redes de cuidadores domiciliarios del Adulto Mayor desarrollando las acciones y cuidado de los Adultos Mayores en situación de dependencia y limitada auto valencia".

**Artículo Segundo.- ORDENAR** al Centro Integral del Adulto Mayor del distrito de Carabayllo el cumplimiento de los fines incorporados.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional, de acuerdo a Ley y a la Gerencia Municipal y Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano y demás Unidades Orgánicas el cumplimiento de la misma.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA  
Alcalde

887714-1

#### **MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**Aprueban Presupuesto de Ingresos y Gastos del pliego de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho para el Año Fiscal 2013**

**ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 065**

San Juan de Lurigancho, 28 de diciembre de 2012

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN  
DE LURIGANCHO

VISTO:

El Memorándum Nº 1354-2012-GM/MDSJL de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 545-2012-GAJ-MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe Nº 240-2012-GP/MDSJL emitido por la Gerencia de Planificación;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 192º de la Constitución Política del Perú y el literal d) del artículo 42º de la Ley No. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, es competencia de los Gobiernos Locales aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, mediante la Ley Nº 29951 se ha aprobado el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2013, el cual comprende las transferencias de recursos para los Gobiernos Locales;

Que, el proceso de modernización del Estado e implementación de la gestión presupuestaria por resultados, inscribe al presupuesto como uno de los principales instrumentos de gestión y como uno de los pilares del proceso de transformación de la gestión del gasto público;

Que, la Gestión Presupuestaria de los Gobiernos Locales, es un conjunto de fases sucesivas que determinan su capacidad para lograr los Objetivos Institucionales, mediante el cumplimiento de las metas presupuestarias establecidas para un determinado año fiscal, aplicando los criterios de eficiencia, eficacia y desempeño;

Que, el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) constituye la estimación de ingresos y previsión de gastos, debidamente equilibrado que la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho aprueba para el año fiscal 2013;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía Nº 177, se aprueba la conformación de la "Comisión para la Identificación, Diseño, Revisión, Modificación y Registro de los Programas Presupuestales en el marco de la Programación y Formulación del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2013 de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, en mérito a la Resolución Directoral Nº 002-2012-EF/50.01 "Directiva para los Programas Presupuestales en el Marco de la Programación y Formulación del Sector Público para el año 2013" aprobada mediante Resolución Directoral Nº 004-2012-EF/50.01 de fecha 23 de febrero del año 2012;

Que, mediante Informe Nº 175-2012-SGPP-GP/MDSJL, la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto elaboró el Presupuesto Institucional de Apertura 2013, lo cual constituye un instrumento para la planificación y la toma de decisiones que contiene la programación presupuestal para el año 2013;

Que mediante Informe Nº 545-2012-GAJ/MDSJL la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el documento de gestión PIA (Presupuesto Institucional de Apertura 2013) elaborado por las unidades orgánicas correspondientes se encuentra acorde con el ordenamiento legal vigente, ya que constituye instrumento que regula la gestión interna de la corporación municipal;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º, numeral 16 de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el Artículo 192º de la Constitución Política del Perú, en el Artículo 42º, literal d) de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, con el Voto Unánime del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta;

ACUERDA:

**Artículo Primero.- APROBAR** el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Pliego: Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho ascendente a S/.117'552,523.00 (Ciento Diecisiete Millones Quinientos Cincuenta y Dos Mil Quinientos Veintitrés con 00/100 Nuevos Soles), para el periodo comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del Año Fiscal 2013, de acuerdo al siguiente detalle:



GRUPO GENÉRICO	IMPORTE	%
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	15,431,264.00	13.13%
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	13,344,631.00	11.35%
2.3 Bienes y Servicios	57,253,058.00	48.70%
2.4 Donaciones y Transferencias	6,979,930.00	5.94%
2.5 Otros Gastos	458,767.00	0.39%
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	24,084,873.00	20.49%
TOTAL S/.:	117'552,523.00	100.00%

Los recursos que financian el Presupuesto Institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, se estiman por Fuentes y Rubros de Financiamiento de acuerdo a lo siguiente:

Fuentes de Financiamiento	Nuevos Soles	Rubros de Financiamiento	Nuevos Soles
1 Recursos Ordinarios	17'581,343.00	00 Recursos Ordinarios	17'581,343.00
2 Recursos Directamente Recaudados	25'921,349.00	09 Recursos Directamente Recaudados	25'921,349.00
5 Recursos Determinados	74'099,831.00	07 Fondo de Compensación Municipal	52'107,489.00
		08 Impuestos Municipales	20'579,371.00
		18 Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones	1'412,971.00
Totales	117'552,523.00	Totales	117'552,523.00

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente acuerdo a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Planificación.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase  
CARLOS JOSE BURGOS HORN  
Alcalde

887799-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

### Aprueban ampliación de plazo de procedimiento de regularización de edificaciones a que se refiere la Ordenanza N° 00084-MDSA

#### ORDENANZA N° 00109-MDSA

Santa Anita, 27 de diciembre de 2012

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha que se indica el pedido para ampliar la vigencia de la Ordenanza N° 00084-MDSA que aprueba el "Procedimiento de Regularización de Edificaciones Sin Licencia de Obra, Conformidad y Declaratoria de Edificación".

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74º, 194º numeral 4) y 195º de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 9)

y el Art. 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, reconocen a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad para administrar bienes y rentas, estableciendo que mediante Ordenanzas puedan crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción conforme a Ley;

Que, mediante Ordenanza N° 00084-MDSA y su modificatoria Ordenanza N° 090-MDSA, se aprueba el procedimiento de regularización de edificaciones sin la respectiva Licencia de Obra, a fin de regularizar las edificaciones de uso Residencial, Residencial Mixto, Edificaciones Comerciales y Edificaciones Industriales.

Que, la Subgerencia de Obras Privadas y Control Urbano informa que ante la existencia de un gran número de edificaciones que no han logrado su regularización en el plazo establecido en las normativas de regularización de licencias anteriores, se hace necesario la ampliación de plazo de vigencia y beneficios de las mencionadas Ordenanzas.

Que, estando a lo expuesto en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º, numeral 8) y el artículo 40º de la ley Orgánica de las Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal contando con el voto unánime de los señores regidores, aprueba lo siguiente;

#### AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA ORDENANZA N° 00084-MDSA “PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACION DE EDIFICACIONES SIN LICENCIA DE OBRA, CONFORMIDAD Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE SANTA ANITA”

**Artículo Único.-** Aprobar la ampliación de plazo del “PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACION DE EDIFICACIONES SIN LICENCIA DE OBRA, CONFORMIDAD Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE SANTA ANITA” aprobado con Ordenanza N° 00084-MDSA, manteniendo plena vigencia lo dispuesto en el artículo 2º de la Ordenanza N° 090/MDSA, hasta el 31 de julio del 2013. A fin de otorgar beneficios a las edificaciones que no han logrado su formalización en cuanto a la Licencia de Obra con las normativas anteriores.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA  
Alcaldesa

887975-1

### Aprueban Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Ejercicio Fiscal 2013

#### ACUERDO DE CONCEJO Nº 00052-2012/MDSA

Santa Anita, 26 de diciembre de 2012

VISTO: En sesión ordinaria de concejo de la fecha que se indica, el Informe N° 087-2012-GPPR-GG/MDSA emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, con respecto al proyecto del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el año 2013.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú preceptúa en su artículo 194º que las municipalidades son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411 establece que los Gobiernos Locales programan y formulan su respectivo presupuesto de acuerdo a la presente Ley y a las Directivas que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público.

Que, el artículo 9º Inc. 16) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar el Presupuesto Anual y sus Modificaciones dentro de los plazos señalados por ley.

Que, en aplicación de la Directiva General para la Programación del Presupuesto del Sector Público, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización mediante el Informe del visto, presenta el proyecto del PIA 2013, en el

cual se ha establecido la de distribución del FONCOMUN, para su aprobación por parte del Concejo Municipal.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por mayoría;

**ACUERDA:**

**Artículo Único.- APROBAR** el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Ejercicio Fiscal 2013, que como anexo forma parte integrante del presente dispositivo, dentro del cual se ha establecido el porcentaje de distribución del FONCOMUN en 33.08% para Gastos Corrientes y 66.92% para Gastos de Capital.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA  
Alcaldesa

887973-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

**Suspenden recepción de solicitudes de aprobación de Anteproyectos en Consulta, de Licencias de Edificación en las modalidades B, C y D y de Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, así como la emisión de Licencias de Edificación en las modalidades B, C y D, y de certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios en la Urbanización Cerros de Camacho**

### ORDENANZA N° 442-MSS

Santiago de Surco, 9 de enero de 2013

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal del Distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 019-2012-CDL-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Local y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 4458-2012-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 1373-2012-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 970-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 328-2012-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 579 -2012-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Informe N° 1104-2012-SGLAU-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas; la Carta N° 1290-2012.GG de fecha 02.08.12; la Carta N° 72-2012-GPO de fecha 25.06.12, la Carta N° 589-2011-GG del 30.03.11, la Carta N° 1211-2011-GG, del 21.07.2011, la Carta N° 596-2012-GG., de fecha 02.04.11, de la empresa SEDAPAL; el Certificado de Factibilidad de Servicios N° 128-033-2010/EOMR-S (copia), el Certificado de Factibilidad de Servicios N° 752-033-2011/EOMR-S (copia), el Informe N° 06-2012-SGITDC-GDU-MSS de la Subgerencia de Inspecciones Técnicas en Defensa Civil; el Memorando N° 06-2012-GTSV-GSC-MSS de la Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial; sobre proyecto de Ordenanza que suspende la recepción de solicitudes de aprobación de Anteproyectos en Consulta, Licencias de Edificación en las modalidades B, C y D y de Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, así como la emisión de Licencias de Edificación en las modalidades B, C y D y de Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios en la Urbanización Cerros de Camacho del distrito de Santiago de Surco; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194º modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29072 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 79º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es función municipal en materia de organización de espacio físico y uso del suelo, normar y otorgar Licencias de Obras, Licencias Municipales de Funcionamiento, así como otras autorizaciones y de acuerdo al artículo 74º de la misma Ley, las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora; así como, las de ejecución, fiscalización y control, en las materias de su competencia conforme a la Ley N° 27972 y la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que el proceso de planeación local, es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se señalan las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales;

Que, el Artículo 14º, numeral 3 de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones, concordante con el artículo 44º del Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA y su modificatoria el Decreto Supremo N° 003-2010-VIVIENDA - Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, define al Certificado de Factibilidad de Servicios como el documento emitido por las entidades prestadoras de servicios que contendrá: a) Las condiciones técnicas bajo las cuales se otorgará el servicio, precisando las obras e instalaciones de infraestructura pública que deberán efectuar las empresas prestadoras; b) El plazo en que podrá accederse al servicio; c) Fecha de emisión y d) Fecha de vigencia;

Que, de igual modo el Artículo 25º de la Ley antes acotada y su modificatoria la Ley N° 29476, en concordancia con el Artículo 51º de los citados Decretos Supremos, establece como requisito que el administrado cuente con el Certificado de Factibilidad de Servicios, para el otorgamiento de Licencia de Edificación para obra nueva de vivienda multifamiliar o ampliación de vivienda unifamiliar a multifamiliar o fines diferentes al de vivienda;

Que, la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones señala en su Artículo 14º numeral 3, como documento previo que afectará el proceso de edificación de un predio, el Certificado de Factibilidad de Servicios, el que debe contener: a) Las condiciones técnicas bajo las cuales se otorgará el servicio, precisando las obras e instalaciones de infraestructura pública que deberán efectuar las empresas prestadoras. b). El plazo en que podrá accederse al servicio. c). Fecha de emisión. y d) Fecha de vigencia;

Que, en la actualidad el Certificado de Factibilidad de Servicios para la Urbanización Cerros de Camacho no ha podido ser expedido por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado - SEDAPAL, conforme se sustenta en sendas comunicaciones como el Certificado de Factibilidad de Servicios N° 128-033-2010/EOMR-S, del 25.03.2010 en el que resalta “(...) el servicio es restringido hasta que las redes de la Av. Golf los Incas sean cambiadas en su totalidad (...).” Del mismo modo, en el Certificado de Factibilidad de Servicios N° 752-033-2011/EOMR-S, del 19.07.2011, se expresa: “(...) El servicio de agua potable (Sector 296), podrá ser atendido en forma provisional (siendo el servicio restringido hasta que SEDAPAL ejecute, recepcione y ponga en servicio las obras de Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable para el Esquema Los Álamos de Monterrico Sectores 296 y 297 en el Distrito de Santiago de Surco). Con relación a la conexión de agua potable requerida de 2" mm que por la presente le otorgamos, le indicamos que por estar ubicado en el Sector 296 e identificado como zona crítica con relación al servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado por encontrarse el sector en su máxima capacidad de trabajo, estamos postergando su atención por el momento”;



Que, asimismo con la Carta Nº 750-2011-EOMR-S, de fecha 13.05.11, reiterada con Carta Nº 012-2012-EOMR-S, de fecha 03.01.12, SEDAPAL señala: “(...)debo manifestarle las dificultades que atraviesa para la atención de la fuerte demanda de agua potable que estos sectores requieren, debido al alto crecimiento y densificación poblacional, como consecuencia de la construcción de diversas edificaciones multifamiliares, situación que se agrava teniendo en cuenta la estación de verano en la cual se incrementa el consumo. Estamos limitados en nuestra capacidad de atención (...)”; y con Carta Nº 589-2011.GG del 31.03.11 SEDAPAL comunicó “(...) a partir de la fecha se procederá a realizar la denegatoria de solicitudes de factibilidad de servicios para edificaciones multifamiliares que se ubiquen en las zonas críticas de abastecimiento de agua potable del distrito de Santiago de Surco, correspondiente a los Sectores 59, 296 y 297... teniendo en cuenta que las capacidades e infraestructura del sistema de agua potable existente ha sido sobrepasada por las actuales demandas de agua. Esta problemática ha sido originada principalmente por la fuerte densificación poblacional ocurrida en dichos sectores de abastecimiento en los últimos años por el cambio de zonificación, y construcción de edificaciones multifamiliares, que han variado las condiciones iniciales con las que fueron diseñados e implementados los sistemas de agua potable en cuestión, afectando tanto la oportunidad como la prestación del servicio (...)” las denegatorias de las factibilidades se mantendrán hasta que se culminen con los estudios y ejecuten las obras (...)” y con Carta Nº 72-2012-GPO, del 25.06.2012, SEDAPAL señala: “(...) debemos reiterar que de acuerdo a la Carta Nº 596-2012-GG del 02.04.2012 se indicó que no es posible indicar la fecha de culminación de las obras, ya que aún no se tiene establecido el inicio de la fase de inversión; no obstante, se puede decir que el tiempo que demoraría la elaboración del estudio definitivo y expediente técnico hasta la recepción de las obras es de dos años y medio (aproximadamente 2015); siempre y cuando, no exista atrasos exógenos al proyecto (...)”;

Que, aunado a lo expuesto a través de la Carta Nº 1290-2012-GG del 02.08.2012 emitida por la Gerencia General de la empresa SEDAPAL, comunica que: “(...) dentro de los sectores críticos ubicados parcial o íntegramente en el ámbito de jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco figuran (...), (...) sector 296 (ubicado en el distrito de Santiago de Surco, según plano adjunto) presenta déficit en las obras generadas existentes, principalmente en lo correspondiente a la fuente, capacidad de conducción y estructuras de almacenamiento. (...)”; “(...) se ha dispuesto desarrollar el proyecto “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de agua potable y alcantarillado para el esquema los Álamos de Monterrico - sectores 296 y 297 -Surco (código SNP 163302) (...)”;

Que, ante lo detallado se acredita que desde la fecha de emisión de la Ordenanza Nº 421-2012-MSS del 14.03.2012 a la actualidad, el problema con la capacidad e infraestructura del sistema de agua potable existente ha sido sobrepasada estando en proceso el proyecto para su actualización por parte de SEDAPAL y, conforme a los documentos cursados la ejecución de los trabajos demoraría un aproximado de dos años y medio; asimismo, continúan las quejas por parte de los residentes de la Urbanización Cerros de Camacho por la densificación de las viviendas y respecto al aumento del parque automotor, lo cual ha sido objeto de reportajes televisivos donde se expone claramente dicha problemática, correos electrónicos y documentos presentados, correspondiendo a esta administración bajo el amparo de la facultades que la Ley otorga mitigar dicha problemática en resguardo del interés general que debe regir en una sociedad, dándose así cumplimiento a los dispositivos constitucionales emitiendo una norma cuyo nivel de jerarquía de ley está reconocida en el numeral 4 del Artículo 20º de la Constitución Política del Perú;

Que, al respecto la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Informe Nº 333-2012-GDU-MSS del 06.12.2012 eleva la presente sustentándose con el Informe Nº 1104-2012-SGLAU-GDU-MSS del 05.12.2012 emitido por el área legal de la Subgerencia de Licencias y Habilidades Urbanas donde se expone que en virtud de los sendas comunicaciones de la empresa prestadora de servicios SEDAPAL es evidente la problemática en el desabastecimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado en la Urbanización Cerros de Camacho; por lo que, el incremento de ejecución de nuevas edificaciones o ampliación de viviendas multifamiliares u otros usos diferentes a vivienda ocasionaría un declive mayor en el desabastecimiento de estos servicios que es vital para la vivencia de las personas que residen en el

sector, y considerando el tiempo para la culminación de las obras para la factibilidad de estos servicios es de dos años y medio; debe prevalecer el resguardo y defensa de los derechos constitucionales de los vecinos de estos sectores del distrito, como el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica y a su libre desarrollo y bienestar; el derecho de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, el derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad; así como, el deber de contribuir a su promoción y defensa, que pueden verse afectados por la calidad y sostenibilidad del servicio de agua potable y alcantarillado en las viviendas donde habitan;

Que, en tal sentido la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas, como órgano encargado de la tramitación de las Licencias de Edificación concluye que ante el desabastecimiento de agua, se debe suspender la recepción de las solicitudes de aprobación de Anteproyecto en consulta y licencias de edificación Modalidad B, C y D en la Urbanización Cerros de Camacho, considerando además los informes Técnicos emitidos por la Subgerencia de Inspecciones Técnicas en Defensa Civil y de la Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial;

Que, el Artículo 14º, numeral 2 de la Ley Nº 29090 - Ley de Regulación de Habilidades Urbanas y de Edificaciones, concordante con el Artículo 44º del Decreto Supremo Nº 024-2008-VIVIENDA y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 003-2010-VIVIENDA - Reglamento de Licencias de Habilización Urbana y Licencias de Edificación, señala que el “Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, es el documento emitido por las Municipalidades Distritales en sus jurisdicciones, y por las Provinciales en el ámbito del Cercado, en el que se especifican los parámetros de diseño que regulan el proceso de edificación sobre un predio urbano”, el que contiene zonificación, alineación de fachada, uso de los suelos permisibles y compatibles, coeficientes máximos y mínimos de edificación, porcentaje mínimo de área libre, altura máxima y mínima de edificación, retiros, área de lote normativo, densidad neta expresada en habitantes por hectárea, exigencia de estacionamiento para cada uno de los usos permitidos, calificación de bien cultural inmueble, de ser el caso y fecha de emisión; y cuya vigencia es de 36 meses;

Que, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro con Informe Nº 579- 2012-SGPUC-GDU-MSS del 05.12.2012, indica que SEDAPAL mediante las cartas cursadas ha reconocido que no se encuentra en capacidad para atender la demanda que actualmente presentan la Urbanización Cerros de Camacho, que se detallan en Anexo 1- P 1; así como, ante la falta de ejecución de nuevos proyectos de ampliación de servicios, resulta indispensable se proyecte una ordenanza que suspenda la recepción de solicitudes de aprobación de Anteproyectos en consulta y Licencia de Edificación en las modalidades B, C y D; así como, la suspensión de recepción de solicitudes del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios en la Urbanización Cerros de Camacho a fin de preservar y conservación la residencialidad del distrito en todas las zonas urbanas consolidadas y habitadas para desarrollar las medidas correspondientes ante futuros cambios con el acelerado proceso de densificación que se viene realizando en el distrito producto de las inversiones inmobiliarias;

Que, dicha Subgerencia sostiene que a la fecha se encuentra en trámite los estudios para la aprobación por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima respecto a los Parámetros Urbanísticos y Edificatorio, en Cerros de Camacho y Club Golf los Incas (ZRE-A, ZRE-B y ZRE-C); así como, los lotes 2-A, 2-B, 2-C y 2-D de la Urb. Club Golf los Incas que modificará la Ordenanza Nº 736-MMML - Ordenanza que APRUEBA REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA ZONA DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL LADERAS DE LOS CERROS DE CAMACHO Y CLUB GOLF LOS INCAS SECTOR IV DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO.; asimismo, detalla que el Decreto Nº 03-2009-MSS del 10.03.2009 tuvo como sustento quejas vecinales, que a la fecha, más allá del derecho de queja que tengan los administrados, existe conforme se sustenta deficiencias técnicas y de abastecimiento de agua, y ello sumado a los informes técnicos de defensa civil y tránsito se acredita que en la Urbanización Cerros de Camacho no es viable el aumento en la densidad de edificaciones; por lo que, el entregar certificados de parámetros urbanísticos para edificaciones mayores a lo que en la realidad soporta la Urbanización Cerros de Camacho, contravine el Principio de Predictibilidad establecido en el Artículo IV inciso 1.15 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, mediante Informe Nº 05-2012-

SGITSDC-GDU-MSS del 04.12.2012 remite el Informe Técnico Nº 001-2012-SGITSDC-GDU-MSS, en el cual se pone en conocimiento la Inspección Técnica Ocular de Seguridad en Defensa Civil a la zona de la Urbanización Cerros de Camacho; así como, se da cuenta de las capacitaciones efectuadas en temas de seguridad y de los simulacros de sismo realizados, y en el cual se concluye que dicha zona cuenta con gran cantidad de edificaciones y pocas vías de escape generando un riesgo alto en temas de seguridad;

Que, la Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, con Memorando Nº 06-2012-SGTSV-GSC-MSS del 04.12.2012, remite el Informe Técnico Nº 01-2012-ECS-EDS-CBH-SGTSV-GSC-MSS mediante el cual, se concluye que las condiciones señaladas en el Estudio de Impacto Vial del Jr. Cerros de Camacho expuestas en el Informe Nº 01-2012-ECS-EDS-CBH-SGTSV-GSC-MSS del 17.02.2012, se mantienen; por lo que corresponde tomar medidas de mitigación a fin de reducir los impactos viales, ambientales y sociales de dicha Urbanización;

Que, ante lo expuesto es necesario emitir una Ordenanza que Suspenda la Recepción de Solicitudes de Aprobación de Anteproyecto en Consulta y Licencia de Edificación Modalidad B, C y D en la Urbanización Cerros de Camacho", por un plazo de 06 meses y se incluya la suspensión en la recepción de los Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios en la Urbanización Cerros de Camacho correspondiendo dejar sin efecto el Decreto de Alcaldía Nº 09-2009-MSS y la Ordenanza Nº 421-MSS prorrogada con el Decreto de Alcaldía Nº 18-2012-MSS;

Que, el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, en su Artículo 14º inciso 1 señala textualmente que "... las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial el Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para la entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, a efectos que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas";

Que, el numeral 3.2 del Artículo 14º del citado Decreto Supremo, exceptúa de la prepublicación, cuando por razones debidamente fundamentadas en el proyecto de norma, la entidad que propone la norma, considera que la prepublicación de la misma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al orden público, habiendo sustentado la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas y la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro que en el presente caso se configura el supuesto, sosteniendo que someter el anteproyecto de norma a una prepublicación implicaría retardar el accionar de la Corporación, perdiendo su carácter de inmediatez y de emergencia, en tanto está orientada a resguardar la seguridad y salubridad pública de los vecinos, la que no puede estar sometida a un plazo de espera, en tanto la coyuntura por la que atraviesa la Urbanización Cerros de Camacho la tornan de completo interés público, el que se busca proteger con la dación de la presente Ordenanza;

Que, con Informe Nº 970-2012-GAJ-MSS, de fecha 17.12.2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable;

Estando al Dictamen Nº 019-2012-CDL-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Local y Asuntos Jurídicos, el Informe Nº 970-2012-GAJ-MSS, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9º numeral 8) y 29), 39º, 40º y 79º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, los regidores presentes adoptaron por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA QUE SUSPENDE LA RECEPCION DE SOLICITUDES DE APROBACION DE ANTEPROYECTO EN CONSULTA, DE LICENCIAS DE EDIFICACION EN LAS MODALIDADES B, C Y D, Y DE CERTIFICADOS DE PARAMETROS URBANISTICOS Y EDIFICATORIOS, ASI COMO LA EMISION DE LICENCIAS DE EDIFICACION EN LAS MODALIDADES B, C Y D, Y DE CERTIFICADOS DE PARAMETROS URBANISTICOS Y EDIFICATORIOS EN LA URBANIZACION CERROS DE CAMACHO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO**

**Artículo Primero.- SUSPENDER** la recepción de solicitudes de aprobación de Anteproyectos en Consulta,

Licencias de Edificación en las modalidades B, C y D y de Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, así como la emisión de Licencias de Edificación en las modalidades B, C y D y de Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios en la Urbanización Cerros de Camacho del distrito de Santiago de Surco, conforme al Anexo 1 - P1 - Plano de la Urbanización Cerros de Camacho, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

La suspensión establecida en el párrafo precedente será por el plazo de 6 meses, contabilizados desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, plazo dentro del cual se otorgarán Licencias de Edificación para Viviendas Unifamiliares, así como para las remodelaciones y ampliaciones que constituyen obras menores.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Administración Municipal para que a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano efectúe las coordinaciones con la Empresa de Agua y Alcantarillado - SEDAPAL, y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a fin de aunar esfuerzos para superar las dificultades que se han detallado en los considerandos y que le impiden otorgar un servicio oportuno, óptimo y continuo a los residentes de la zona afectada y que motivan la suspensión contenida en la presente norma, debiendo dar cuenta de las acciones realizadas de manera periódica a la Alta Dirección.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Administración Municipal para que a través de la Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial establezca una estructura con los requisitos que deben cumplir los estudios de impacto vial en los trámites de Licencias de Edificación ante la Municipalidad de Santiago de Surco en la Urbanización Cerros de Camacho.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Administración Municipal para que a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, se eleve en consulta el Informe Nº 05 -2012-SGITDC-GDU-MSS, de fecha 04.12.12, elaborado por la Subgerencia de Inspecciones Técnicas en Defensa Civil al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y a la Municipalidad Metropolitana de Lima (en su calidad de miembro del SINAGERD).

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Administración Municipal que a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, se culmine con los trámites de modificación de la Ordenanza Nº 736-MML- Reglamento Especial para la Zona de Reglamentación Especial Laderas de los Cerros de Camacho y Club Golf Los Incas - Sector IV del distrito de Santiago de Surco, dirigida a preservar la residencialidad de la zona, restringiendo la construcción de edificaciones que incidan en el aumento de la densidad poblacional, con la finalidad de preservar la residencialidad de la zona, restringiendo la construcción de edificaciones que incidan en el aumento de la densidad poblacional.

**Artículo Sexto.-** FACULTESE al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación y/o ampliación de la vigencia de la presente ordenanza.

**Artículo Séptimo.-** COMUNICAR la presente Ordenanza al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado - SEDAPAL, para los fines del caso.

**Artículo Octavo.-** DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el portal del Estado Peruano, en el portal Institucional [www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe) y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://serviciosalciudadano.gob.pe).

**Artículo Noveno.-** DEROGAR El Decreto de Alcaldía Nº 03-2009-MSS de fecha 10 de marzo de 2009, la Ordenanza Nº 421-MSS de fecha 07 de marzo del 2012 y el Decreto de Alcaldía Nº 18-12-MSS de fecha 10 de julio del 2012.

**Artículo Décimo.-** LA PRESENTE Ordenanza, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA  
Alcalde

888394-1